

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/465.2

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1752

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 131 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

**POAMEX**

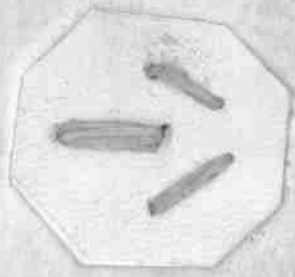
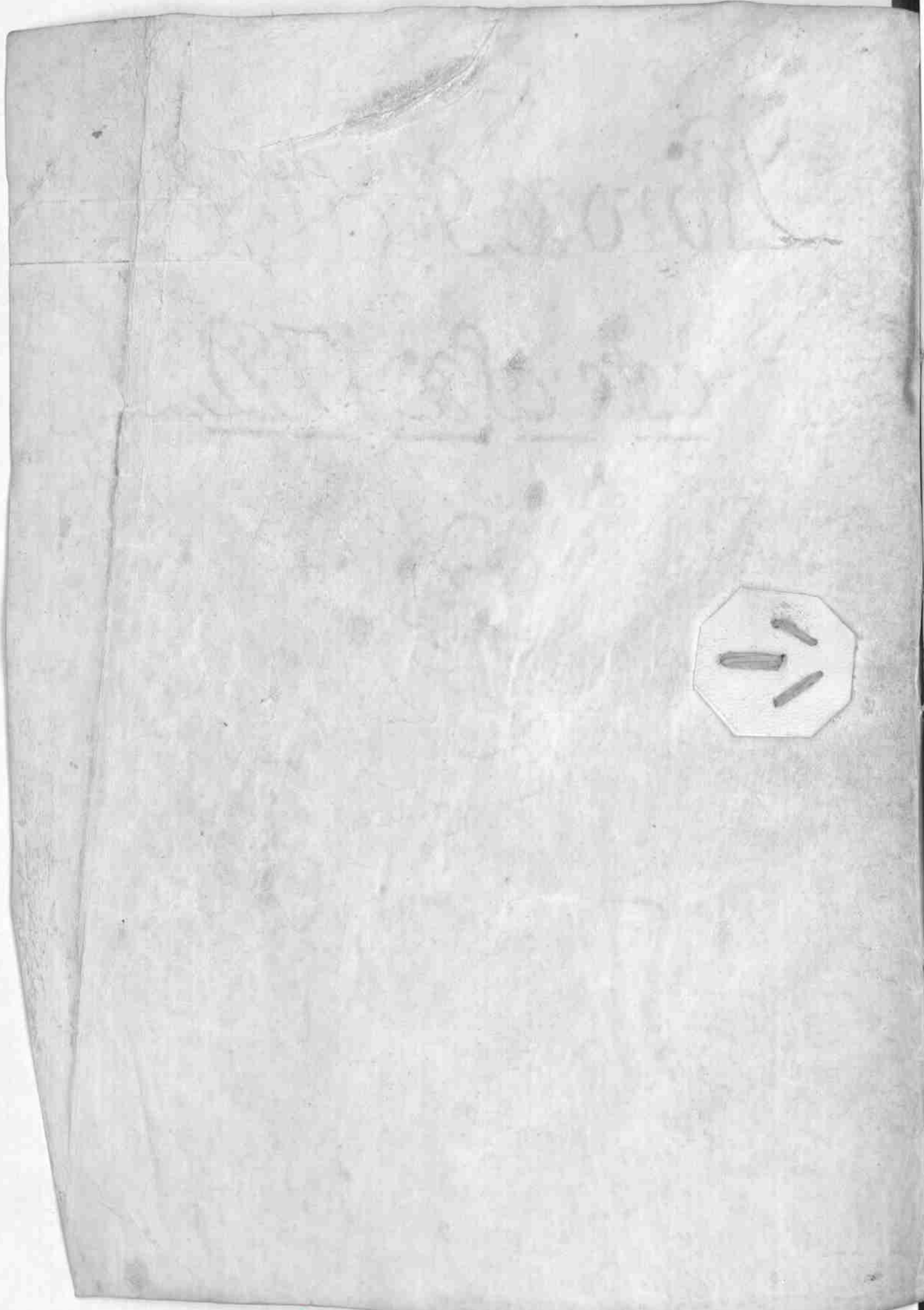
JUNTA DE EXTREMADURA



Libro de Acu: <sup>dos</sup> &

este añ & 1782







Delante de mí el Rey.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Causado de Pedroneros  
1758

En la Ciudad de Meruena a dos dias de

El mes de Enero año de mill e setecientos  
cinquenta y dos setenta y ocho en esta  
Cibdad del Convento como Juan de V. de ...  
Los señores Manuel de la fuente ...  
de Soure, Juan de Monroy, ...  
Alonso Maso, Manuel de ...  
Mason, y Antonio Suarez ...  
y Enrique Miguel de ...  
de con los ...  
con ...

AC. 1758/3

Nombre por Comisarios para ...  
Sufragacion de ...  
alos señores ...  
Suarez ...  
para ...  
alos señores Capitulares ...  
de la Ciudad como ...

Quiéran  
Comis.

S.º San Sebastian  
abrazas  
aspach

Libran los Caudales de ...  
S.º San Sebastian ...  
por treinta ...  
limosna que la Ciudad ...  
que cumplacion en fin de ...  
porada de ...  
junto a ...

Encabada no sua libranza acompañada el  
Memorial e Informe del Contador

Renamientos  
libranza  
expacho

Libranza Entos Contables de proprio a Juan Rogus  
Lopez Merced, Merced Surca Céd, qui nientos ochenta  
Meales de Pelton por el costo de los renamientos que  
sean echo, e compostura de otros para servir a  
Esta Sala del Condestable que por orden de Consta  
de la memoria que aspresentada, que acompañada

La Libranza

Comandante  
Requiere  
Libranza  
expacho

Libranza de 8<sup>ta</sup> Comenda que Ansoñi Rev<sup>ta</sup> Comisario qui  
paso a la Céd. de Badajoz Compostura de sus Reun  
tam<sup>to</sup> atarobitudo de Elpago de Pterreitas, tres  
cientos Meales de Pelton de Sur de las que ocupan  
En otra libranza de 1<sup>ta</sup> Céd. de la Céd. de la Céd. a  
Nacion de Viena de Viena 2<sup>a</sup> aldea

Entraron los señores de las espaldas en fienando  
Yeneza, y el Céd. de Badajoz, Rev<sup>ta</sup> de la Céd. de la Céd.  
mazon Conto acordado de proprio de la Céd. como  
a los tambien

fueron Davila, Ansoñi, Rev<sup>ta</sup> de la Céd. de la Céd. de la Céd.

Aménos y de la Céd. de la Céd. de la Céd. de la Céd.

del dia de  
de 1752

En la Céd. de la Céd. de la Céd. de la Céd. de la Céd.  
ano de mill e setecientos cinquenta y dos de mill

Dejute maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Manuel de la Fuente, Sr. D. Juan de Souza, Sr. D. Alonso Bravo, Sr. D. Nuala Navarrete, Sr. D. Espinosa, Sr. D. Pedro Hidalgo, Sr. D. Pedro de Aguirre, Sr. D. Manuel de Ordiales, Sr. D. Antonio Bolla, Sr. D. Juan de Saca, Sr. D. Pedro Perpetuo, Sr. D. Antonio...

Consignante

Comis. de D. Juan de Souza que accedan el Sr. D. M. de la Fuente y el Sr. Espinosa

Que el Sr. D. Manuel de Ordiales fue del putado por la Ciu. para la compra de trigo a la Ciu. de Cordoba con Caudales del Sr. D. Juan de Souza... Sr. D. Mateo de el Castillo de diferentes cantidades... Sr. D. Mateo de el Castillo nombrar como...

Comis. de D. Juan de Souza que accedan el Sr. D. M. de la Fuente y el Sr. Espinosa

Hicieron Relación de lo que se pide, que se pida a Sr. D. Mateo de el Castillo... Sr. D. Juan de Souza... Sr. D. Mateo de el Castillo... Sr. D. Juan de Souza... Sr. D. Mateo de el Castillo... Sr. D. Juan de Souza... Sr. D. Mateo de el Castillo...

hoye La entrega para el sueldo desta Ciudad, que  
seguen aciertos de pago, entrega en Números  
mil quinientos, Itens, de las que entrego  
quatrocientas Docho que se portaron a esta Ciudad,  
por sus in fanes, y acauso de pauca acordas  
a. por el Ayuntamiento que para acion nono el  
tup a dho Pedro herencia, dho Pedro  
de esta Ciudad, acion nono, y para Notante.  
El hera de su aprovarion, que hauido para  
de dho el acion nono, remanente, no agrada  
le por lo que entendi dho d. Mateo letua desuel  
to su efecto, dho d. Mateo de quien se dice como  
lo ha, y para su su falta, suponiendo de  
otro grano que compra a mano, y de dho  
hese sabido el dho Pedro Conde motuo d. Anso  
nia de Silvia Pedro desta Ciudad, remanente dho  
real Instancia de bario, presumo, y entre ello  
el que se acuerda el pedimento conado al punto  
en el marzo de los treinta y quatro, de  
que se dio el dho de Nueva en las mil quinientos  
dho Pedro dho fanes, que hauido de dho d. En  
tonces, para repuesta que por su calidad hizo  
dho Pedro fundandon el dho d. Antonio en  
quien se funda, el dho dho facultades para dho  
dho Pedro, segun su calidad dho, espere, y  
beneficiario de la Ciudad, ante de una sinada, pero  
siendo dho Pedro nombrado, Interdicho, tubo dho  
motuo dho d. Mateo para una sena a quella





Veria de la Ciudad de Leonada en sus Intermedios no  
deteniendo en beneficio al comun de dho O Mateo  
por el medio de que sea de mejor condicion. En causa  
del punto que se funda, entodo los dho pobros que  
laxaria se atiende al dho, que se transporta se  
señala a delinendo beneficio al punto con que  
se mill dho puntos es por el fin dho que se  
señala. En haue casado de las mill dho dho  
el dho dho que se de dho. Esto es  
señala de dho de dho. Reducido a haue  
Enteponiendo. Regulado al peso de la harina que  
se de dho. Los molinos. Y dho dho es  
ta pronto a pagar los dho dho que se de dho  
de dho dho. Se de dho dho dho dho  
de dho dho dho dho. La harina que  
hubiere quedado dho dho. Esta pronto a  
satisfacer por cada fanega, que resulta treinta  
dho dho dho dho que se de dho hasta en tres  
en el punto. Para dho dho dho dho. En  
dho, dho dho dho dho dho dho dho  
se de dho de buen consono dho dho dho dho  
en que quedando dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho  
La consono dho dho dho dho dho dho  
entrad dho dho dho dho dho dho dho  
procurandose por la Ciudad, por lo que se de dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho



De ante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA DOS.**

Este hallanamiento se hizo en el Ayuntamiento de Badajoz, el qual es de  
pertenencia de la Real Audiencia de Sevilla, y para el  
dicho Castillo de San Antonio de S. Pedro, y para el  
dicho Castillo de San Antonio de S. Pedro, y para el  
dicho Castillo de San Antonio de S. Pedro, y para el  
dicho Castillo de San Antonio de S. Pedro, y para el

En la forma siguiente: Dijo que el Sr. D. Juan  
de Albornoz, Alcaide de San Antonio de S. Pedro,  
llamado la Cruz, el Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado  
para que en la causa del Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado  
del Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado, fue suscrip-  
to esta relacion para que lo informase, lo que tubo  
por conveniente, y habiendolo informado, fue suscrip-  
to que teniendose presentes todas las circunstancias  
del Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado, en esta relacion, en el  
de S. Pedro, se admitiere el hallanamiento que se ofrecia  
por el Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado, en el  
por el Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado, en el  
por el Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado, en el  
por el Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado, en el  
por el Sr. D. Juan de Albornoz, su Abogado, en el

Y lo Sr. D. Nicolas de Navarrete Dijo que el Sr. D. Juan  
de Albornoz, su Abogado, que ama el Sr. D. Juan de Albornoz,  
que ama el Sr. D. Juan de Albornoz, que ama el Sr. D. Juan de Albornoz,  
siguiente: Carece de las notorias y provisiones  
dadas sobre este particular por lo que, no puede  
resolverse, ni dar voto en este asunto, lo sus-  
crito hasta ahora, y notando en todo lo

particulares que a esto pertenecen, y por lo que respecta  
a lo que se manifiesta, en el estado de fecho, y presentada  
de diez, o no de buena calidad la hacienda que existe  
en el punto para precaver, qualquiera inconveniencia  
y perjuicio que pueda resultar de su distribución  
Los señores Justicia a quien pertenecen, den las pro-  
videncias que tengan por convenientes

Señor D. Juan Cepina Dijo que después de haber  
sido Comisario del punto de Constante Señores  
de Navarra del fecho de su forma como que  
en el fecho, entodo, y por todo, haciendo constar de  
esto a lo que en el fecho <sup>en el fecho de la</sup>

D. D. Pedro Pidalgo Dijo su forma como que  
dijo, y Alonso Maeso Rescuerdo, y lo, a la  
de entender de que tenga alguna mancha

D. D. Ignacio de Aguilera Dijo que conforma  
con los votos de los señores Alonso Maeso, D.  
Juan Cepina, y D. Pedro Pidalgo

Señor D. Antonio Botetta Dijo que conforma  
entodo, y por todo, con el voto de los señores Nicolas  
de Navarra, por considerarse en el fecho, y  
misma circunstancia que en el 5.

Señor D. Manuel de ... Dijo su forma  
como que se puse, y Nicolas de Navarra  
por que aunque a asistido a algunos de los  
acuerdos que se han hecho, y asumptos que  
contiene la Relacion del fecho, a otros sobre  
el asumpto, no a asistido, por haberse hallado  
restitucionamente ocupado y por esta razon, no le



de se maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Ac. Cabildo  
6/3

Consta el todo del perjurio que acaudado el poñ  
de Volromer. Ino. Sou. del mismo modo, si  
berreare, Emitto de. Con lo que ofere por dho  
Mates pero que harien doctos Conesas, por sus  
tificacion o testimonio del <sup>no</sup> del poñto esta  
prometo aucten de Suboto,  
D. J. ofran, <sup>Co. J. J. J.</sup> Suon forma Conel toto de la, D. J. ofran

le pñda  
A D. J. ofran, <sup>Co. J. J. J.</sup> Suon forma Conel toto de la, D. J. ofran  
buzo de la Lanza de Suboto, Se abrenen, D. J. ofran  
Lo acordado por lamano a parte: que se Redure  
a admiti el hallanamiento de Mates sus Cas  
tillo: Sen quanto al modo de entregarse de  
hazina de que se hara Relacion <sup>aparente 55,</sup>  
paracione del depositario que la Entreg, La  
deute con papeleta de dho Mates, D. J. ofran  
de de qual quiera de los Señores Jures. El  
sa que se tificacion o continuation del per  
Jement, D. J. ofran Mates Entregue a Libro  
de Aquilas Sena con quatro mil Equinientos  
Neta, D. J. ofran que Corpora las fanegas de  
hazina de que se paracione de deute testimo,  
al dho Mates para su guarda de deute  
deute ho

Entregue a las de d'el

No finies la Ciudad como acostumbra  
fuera de la Ciudad Manuel Navarro y Juan

Abel Francisco Duran

Noviembre de 1751

En la Ciu. de Merida a diez dias del mes de Enero de mill e  
veinte e cinquenta y dos. se juntaron a Cauda en la Sala del  
Consistorio los sres D. Manuel de la Fuente Teniente de Gov.  
D. Nicolas de Navarra, D. Juan de Lopez de Espinosa  
D. Fernando Benegas, D. Pedro Hidalgo, D. Juan  
Bolanos, D. Antonia Guerra Residentes perpetuos y con  
D. Juan Lopez

San y ninoy  
enq. sea b...  
a 1751  
después de

Se han en los Caudales de propios y quinquena el logue de  
pagar a la Ciu. de Merida a D. Martinos segun la orden de S. M.  
(que Dios guarde) las Rmas de los Pinos e poritos que ancia  
do en el año proximo pasado de mill e veinte e cinquenta y uno  
dos mil e cinquenta y quatro. y deinte y nueve de mill e  
e tres salarios al año al respecto de diez e seis e de me  
die almes mas seis cientos e sesenta que lo importan la Ropa  
de los Pinos en el pasado año como lo consta e se  
rifica. El Contador e importador de dicho mill e  
e tres e deinte y nueve de mill e. Cuya libranza se da  
a favor de D. Pedro Hidalgo Padre de los Pinos  
y la justifica de la Ropa de los Pinos el Sr. D. M.  
Juan de la Cruz a Continuar de la libranza, y el  
Regular en el dicho año

Deinte m... esio.



SELLO GVALITO VEEN-  
TE MARAVELLOSO AÑO DE  
MIESETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y DOS

Yo el Sr. Conde don Jorden de S. M. que Dios  
libranza pueny meada a la Cuid. p. de S. M. Maxim de Lorenza el Consejo de S. M.  
y calzados die y 8 en el R. de las Ordenes p. guda Cua de su propio y R. de y  
de pacho. Con preferencia a otra qualquiera carga se sacara a subasta en el  
sesionas p. el R. de las Ordenes y Camina p. p. se sacara a subasta  
subasta p. procediendo las Dilig. necesarias de hazer y sete  
lecho R. de las Ordenes de S. M. por el Maestro de Navegacion  
de la Cuid. en las Caridades que Constan de Bullas y Con la  
Condiz. de no pagar se mil y quinientos r. de. Respecto de tener  
a fianz. de a Cueda de la Cuid. se le honra p. q. p. las Dilig. p. p.  
nos los en p. de a mil y quinientos r. de. en la Caudales de  
proprio

de  
Abra se en los Caudales de propios al dho. Sr. Don Joseph  
de Camona Rogado de la Cuid. el Col. de su salario el dho.  
de un año que cumplio en finde Dho. año pasado de mil y  
trez. e. y uno

Yo firmo la Cuid. como Cont. Lambra  
Fuente Daurada Navarra  
Benigno

Gerardo Pedraza

En la Cuid. de Merida a tres dias del mes de  
Junio de 1752 = Rencio año de mill Setecientos y cinquenta y dos  
Se juraron a Cavildo los señores Don Manuel

de la fuente. Dando tenencia Juan de Mon  
rey, D. Nicolas Navarrete ofran, Caponero, D.  
Antonio Botello, ofran Bolanos, ofran, Co. Vares  
Pulidos perpetuos acordaron lo siguiente

Entrada

Entraron los señores D. Enrique Ariotti Pao, D.  
D. Enrique Miguel Ariotti Pao de Comelo  
Conde de Sordano Leon, Seneca

Por quanto en el día trece de Set del año pasado de mil  
veinte del Setecientos cinquenta y uno se presento peticion un  
Magallan. de la Ciudad por fran, Magallan. Heredo de la Duena,  
de Sancho de Lara, ungu Caponero, que en el día del  
los banos de Lara, y hasta el caso de las Mont  
Las, paradas, salida de Juan Mellan, tenia pastar  
de dos manadas de dho ganado, la una de quatro  
cientos Caerros, y la otra de otras tantas obellas  
porras separadas. y que de tres o quatro dias a  
aquella parte hanvan gaudido los pastores que  
el dho atado estava principado, a dho dho  
de veinte, y que una de las paradas estava de  
cubierta por lo que suplico Setecientos, la tierra  
correspondiente, y por otro dho tenia pastar  
de un dho atado de los Barrios, desde prin  
cipio de octubre de dho año, una manada de  
obellas paradas de Setecientos Caerros, cubiertas  
ya Setecientos, por tenerlas con veinte, y que  
fue contra para el pastado de las dho dho  
de que el ganado de Lara de D. Antonio Bea  
no que pastaba de dho dho dho dho dho  
bastado pido Setecientos, y dho dho  
del dho dho dho, dho dho para proceder

Teinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

Con arreglo a Justifiquen, por el Teniente de  
 quando se para el ganado. Lo de otro el Refeudo  
 Magallan, como efecto pero suplico. Y por dho se  
 formando así como fin se para. del acuerdo de  
 Correspondencia Justifiquen, para Reflexión  
 nando la Ley, el tiempo que aparado de de dho  
 día tres de Dis, Y que, no se señalada tierra  
 del Refeudo Ganado ni Reconocer, Sítios  
 uno el accidente de Huerta, Y para que sean los  
 por Suivio, que se quedan o Cacionar. Sin que del  
 ningún modo, se abra, Contravenir a lo de que  
 to por dho Acuerdo, ni a las providencias que en  
 el asunto, aya dho, de pedia. Así, Y lo, tenien  
 te de Louer, Huerta, que para dho. que dho  
 tes, Secciónora, el Refeudo Ganado de Lana  
 Sítios, uno el accidente de Huerta. Y dho. Sítios  
 Secciónora. La que competente como también  
 entera, de que no bastante. La señalada en  
 los Bañales, se pueda ampliar la necesaria  
 propuso el Señor Juan de Moneo para el dho  
 Sítio de los Bañales como dho. Juan, etc,  
 Antonio Botello por Comisario forestal, mas  
 cerca desta Ley, Y para los demas Sítios por es  
 tra distaste, atreino. Y fran. Y para por pasarse  
 que se de pastio el trabajo en los Cualeseros de  
 Sítios, Y beamos acordado, Y que no hauea



Y no tanta carga, y protesta, ni la pague Juris, ni  
ninguno de los nombrados, y del contrario Suplica  
al señor teniente de Loure, Mando, Sete de testimonio  
de su acuerdo, y de lo que la Ciudad ordena de lo con-  
trato, para los efectos que se nombraron. Teniendo  
estado pendiente, habiendo diferentes cosas en asunto  
pro, al señor don Juan de Ycaza, pidiendo la Ciudad, al señor  
teniente de Loure, saliese fuera del Ayuntamiento  
mientras al señor hasta tanto que se conficiere  
y pudiese acordado de orden de su 22, hasta que se  
diera el acuerdo. Y con presencia de Mando al  
señor entrase en este Ayuntamiento, y el Sr. D. Juan de Ycaza  
porción del Sr. D. Juan de Monroy por la Ciudad del  
sulle, y acuerdo nombrase don Juan de al Sr. Antonio  
Botello para ambos Reconocimiento, respecto de que  
los que se acuerda se acordaron, son de cuenta  
de la parte, y que se acuerden Comisarios, Sete  
de la Ciudad, mas de sueldo, teniendo también por  
Comunión el que los Reconocimiento se haga por  
el solo para el servicio de lo que dulle de  
sulle y poder de la propia de las que corres-  
ponde. Y el señor don Juan de Ycaza, de lo que se acuerda  
forma con lo acordado por la Ciudad, respecto de haber  
nombrado de su propuesta al señor don Juan de Mon-  
roy, al señor don Antonio Botello, y de lo que total  
y queda de testimonio de su voto, y proposición de  
al señor don Juan de Monroy, y por personas del  
servicio para el Reconocimiento. Y el Ayuntamiento de  
para el caso necesario, nombra la Ciudad, asf, no

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

Señor D. Manuel Barroso, Duero de Lavado de  
dho. especie que se ha de hacer y otras ditas se  
practicaran todo del Duero, necesario de la  
se. Testificación; y dho. todo por dho. 5.<sup>o</sup> tenen  
te de dho. Mando, se guarde, cumpla, y obed  
se lo acordado para que el que alor señore d.  
Juan de Monroy, D. Juan, lo va. Solo sea, testif  
monio, dho. Acuerdo.

Wanza  
de cada  
depende ca  
ciudad

Libro para las dependencias que la Ciudad tiene por  
dho. En la Corte de dho. Real de dho. Cui. Lebran  
za, Salda a favor del Contador para que en el  
tra los Remita a d. dho. Lado Rogado de  
La Ciudad

No firmo la Ciudad como acostumbra =

Fuente Davila, Monroy, Navarrete, Simón  
Antón  
Gerardo de Somo

Cau de 17 de Abril  
de 1752

La Ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de  
Junio año de mil setecientos y cinquenta y dos se  
Suntaron a Cau, los señores D. Manuel de la Fuente  
D. Abito, D. Juan de Monroy, D. Nicolás de Navarrete  
D. Juan de Espinosa, D. Juan de Ceballos, D. Pedro  
hidalgo, D. Enrique Ancochea, y D. Antonio Suarez  
Recordaron perpetuo y acordaron lo que  
Entro el señor D. Antonio Botello Rey,

Entrado de Rey

Miércoles Relación de lo que se provido por el Sr. Teniente de  
Caxas, de los señores Lores, provido a los señores J. de P. Durán para  
por de honorarios de de mill Seis, y quinientos uno, mediante la  
posición de los señores Lores, En Vista de lo despachado del  
D. de los Señores Presidente del Honorable Consejo de las  
Justicias de esta Señal Real, y de las de la Real Audiencia  
de Madrid de D. Sabido fern, Salvador, y paradero  
trasumano para la Real de las Cortes de la de hora  
de honorarios propia de esta Ciudad para la qual  
el Rey se nombra por Interdicho, y de los Señores del  
Reyno, Manuel de Castan, y de los señores de Lores,  
Manda que para la Ciudad se nombren, y sean Interdichos  
al mismo efecto, y visto para la Ciudad, acienda, nombra  
por el Sr. Manuel de Castan, y de los Señores de la Real Audiencia de  
Castilla de las Cortes de Interdicho que se haya sobre el  
recurso, y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos,  
y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos.

Miércoles Relación del Informe que por Caxas de la Ciudad,  
de los señores de Lores, y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores,  
de las Cortes de Interdicho, y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos,  
y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores,  
y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos,  
y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores,  
y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos,  
y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores,  
y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos,  
y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores,  
y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos,  
y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores,  
y de los señores Interdichos, y de los señores de Lores, y de los señores Interdichos,





Deinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

*No firm. La Cud, como acostumbra*  
*fructos Daulay, Moxtoy y Caravantes y otros*  
*Anterra*  
*Ablo fiano Duan*

*Cañ de dedia 3 de febrero de 1752. En la Cud, de buena acia diez del mes de febrero año de mill setecientos cinquenta y dos se juntaron acañ con señores Manuel de la fuente I Damián la teniente de Soria, Juan de Moxtoy y Nuo Las Navas de S. Antonio Botello, Manuel de delicias, Antonio Severico, y Juan de Buas Reso perpetuos con S. Enseignu Miquel Ansoni Marbat como de Conde conтору de S. Indio Leon, y deen comun acordaron lo sig.*  
*Por don* *Lo por quanto setim noticia sea emplazado, a don Cavallero Relidore deste Ayuntamiento de S. Indio General desta Cud con laovision deen M. I. señores deen Real Conde de hacienda su fha. en Madrid a los don de febrero pasado deste año de fundada de S. Ramon Berrial 55.º de Camara Sanaba e. Anoncio de la fante*

27

del Recondado que fue de Santa Leon<sup>da</sup> Santa Ana  
 C<sup>da</sup>, en la Instancia que hizo sobre la paga de  
 cinquenta D<sup>rs</sup> mil Setecientos noventa y  
 nueve reales vellon que supone sucesela de Res  
 to de Contribuciones para que en el termino de  
 quince dias, al dila notificacion comparen a las  
 C<sup>da</sup>, en el Real Consejo por lo que se convida con  
 aperturam<sup>to</sup> de Real C<sup>da</sup> a Causa de hacerse a las  
 folas por otra parte de Inapropiacion de las  
 para ser suff. desta Leon. En que mando  
 se hiciese suave la presentacion, desta C<sup>da</sup> de quince  
 ultimos de segundo dia de junio de que las  
 Comunion, y respeto de que tambien se tiene  
 a los que los autos or<sup>da</sup>inales sean remitido a  
 the Real Consejo para que en el termino de  
 de la C<sup>da</sup> todo se cumpla. En que se  
 En d<sup>ca</sup> a Juan de Victoria, Caballero de la Real Orden  
 Residente en la Ciudad de Madrid, para que  
 Consolidam<sup>to</sup> especialmente para que en nombre  
 desta C<sup>da</sup> comparen en el Real Consejo y sean  
 de mas Comunion teni<sup>do</sup> articulo de apelacion  
 Introducido por otra parte de las defensas  
 Comunion para que confirme el referido  
 auto, todo lo que se oiere en las alega<sup>do</sup>  
 cion, en los autos, haciendo el presentam<sup>to</sup>  
 fidem<sup>to</sup> testimonio allegato, y practicando a lo fin  
 las d<sup>ca</sup> Judiciales, y otras Judiciales con  
 trahiendo lo que Judicial, suplicando, y apelando  
 lo que para ello no demore nada, y dependiendo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Se ha confiado y puede necesitarse con las especialidades que conuenegan y con la facultad de Eni Juris Juris, Teobitudo y Reduacion de costas, y de se auerido poder ser a que copia

*apertar*

Hezon Relacion de Inpedim<sup>to</sup> que presenta Joseph de la Cruz, en nombre de Don<sup>me</sup> Romeo de Ucho de Ucha Ciudad En que expresa quitoz autos que auerido con suar de Ucha de la misma Ciudad sean senten<sup>cia</sup> do contra su parte de la que a pto. este auerido de este auerido En el efecto de lo que se ofra en el finado presenta testimonio Ofide sin nombre suar Consistoriales para el Sup<sup>to</sup> de la apelacion de Ucho para En con el auerido testimonio por el que conera que la otra parte auerido con el que el grande para referida senten<sup>cia</sup> auerido nom<sup>br</sup> tra<sup>es</sup> por suar Consistoriales alos señores de Ucho de Nauarra de Antonio de Ucho de Ucho para que prohibida cretacion de Ucho (admitiendo como a Ucho a la otra parte En el dho grado) sustamente con el señor suar de Ucho En el termino de Ucho, Subitancia y de terminacion de Ucho de Ucho de Ucho de Ucho, a la parte para que se conere de Ucho de Ucho de Ucho de Ucho

Del dho. pedon

que cobra el  
ultimo de los  
que representa

Supor quanto se esta practicando la cobranza del dho  
 festimieno que hizo un año pasado de la dho  
 guerra de la dho. de las milicias del  
 Redimiento de Badajoz para lo que el Sr. Juan  
 de Monroy Redondo deano, eta, amenerado del  
 Comandante por el Sr. Sr. Sr. Comandante, General  
 de esta Provincia, y Asesado, y el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
 Encopla del depositario, nombrado por la Ciu.  
 de nueva berronera, lo que fue el Sr. Sr. Sr. Sr.  
 a Mateo del Castillo deano de esta Ciu. quedara  
 letra de favor de esta dho. ma, de esta dho. que  
 se halla en la de Badajoz, y se avia en el dho.  
 Comandante de favor de la Ciu. Immediante  
 a que se le participaron a los Morados de Ma  
 quilla que era aldea de esta Ciu. y se avia de  
 tta. sin embargo de la independencia quatro  
 ientos y diez y cinco. Dize trescientos y cinco de la  
 zona de esta dho. festimieno, y que no residen facul  
 tades para enviar dho. para Mandar que  
 se pague, queda siempre en su Ciu. para el  
 de esta dho. y de esta dho. Comandante.

Supor quanto por el dho. Repartimiento de Badajoz  
 de Militias de esta dho. quatro Morados del  
 Lugar de La Laguna socampara de esta Ciu. de  
 la Reparticion por la dho. quatrocientos y  
 cinquenta y cinco. Dize de esta Ciu. a esta dho.  
 teniente de dho. de esta dho. de esta dho.  
 rias Comandante, y de esta dho. de esta dho.  
 efutuo pago de esta dho. de esta dho.

que cobra el  
ultimo de los  
que representa





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En poder del Diputado nombrado por la C<sup>ib</sup>, el P<sup>to</sup> por dho señor Marqués de Sotomayor... de Alcaide de dha Socampana que halla por el dho Repartim<sup>to</sup> de la expresada Cantidad... los Moradores de dha Montañana... dolo Repartim<sup>to</sup> que entraron... año de quarenta y tres... En que hubieren faltado... Cantidad que por el término de ocho dias... dolo en poder del Diputado nombrado por la C<sup>ib</sup> que es Juan Baltasar Batizaga... su Confección... para el dho término... con salario ordinario de practica de libras... Mando en forma con la orden de este Mar

quede pagada  
el Trece  
del Castillo de  
cauzon =

Y dato... para quando... dho de dho... dolo de dho... para para el Repartim<sup>to</sup>... año por hallarse... por el caso de las Rentas... de la quinta o que es obligado para la qual se





De la Real Audiencia

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

for auto... en qu manda trae ala ley,  
y fhemente que se antora presentada por Mateo  
del castillo persona encargada para el servicio  
del paje del Duque del Conde de Sueca del cargo del  
esta en su cargo de Inquiere para en que  
expuse del auto para providencia para que la  
contiene, y en la parte de Dho. Cauiron anes  
los señores de Madrid de real cedula de Antonio Diez  
vicio de Fines y que por estas causas que se menc  
ben nueva a Dho. Señor Manuel de Cordoba, y el  
Dicho nombre de materia, Dicho Dho. oficio, y auto  
por la Dho. Real cedula de Dho. Dho. oficio, de las  
para su Abogado para que sea en la peticion  
concurrido, con la Real cedula de los anteriores  
concompa... se tubo por nuevo a Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores Eugenio Señores para  
Estomaca Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
Manuel de Dho. Señores que nombrados, Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores  
de Dho. Señores de Dho. Señores de Dho. Señores



Deinte maravedis



**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Yoachen de Tuatlas Su Am.<sup>or</sup> Representante qual  
Comun de M.<sup>or</sup> desta C.<sup>udad</sup> tiene El peduicio de V.<sup>os</sup>  
te de quatro quarto. En fango, segun Declaracion que  
fizo M.<sup>or</sup> Alonso del Castillo, Deln Embargo de  
que dho. peduicio que deca marso segun El asiento  
que se hizo en esta, de que noten, noticia la C.<sup>udad</sup>, ten  
atencion a que se representaba, fize 5.<sup>a</sup> tenida  
de Llover, no recib. para contentar dho. coser, Del  
resolucion de la Superintendencia desta C.<sup>udad</sup>, siesta  
En el seno Intendente General desta Leon Nueva  
de S.<sup>or</sup> Representacion a dho. 5.<sup>a</sup> p.<sup>aragrafo</sup> de  
S.<sup>or</sup> Mandas queto Refeido. M.<sup>or</sup> de la  
C.<sup>udad</sup>, Las Relaciones S.<sup>or</sup> de los Condes que  
por mas. Como por minor de las fangas de tal  
que cada uno de los dho. Anterior, Remitidos  
al mismo tiempo, el Recepcion. dho. de dho.  
Acata, para tener S.<sup>or</sup> de noticia de los p.<sup>aragrafos</sup>  
dho. de, como qual quera peduicio que resulte  
ala causa publica, para que los que sean de ho has  
para sea se que asan por las personas o M.<sup>or</sup>, a  
quien to que dho. de, Entra Representacion de  
simonia desta Nueva

Reconozim.  
de la Carcel.

Yoachen de Tuatlas Su Am.<sup>or</sup> Representante qual  
Comun de M.<sup>or</sup> desta C.<sup>udad</sup> tiene El peduicio de V.<sup>os</sup>  
te de quatro quarto. En fango, segun Declaracion que  
fizo M.<sup>or</sup> Alonso del Castillo, Deln Embargo de  
que dho. peduicio que deca marso segun El asiento  
que se hizo en esta, de que noten, noticia la C.<sup>udad</sup>, ten  
atencion a que se representaba, fize 5.<sup>a</sup> tenida  
de Llover, no recib. para contentar dho. coser, Del  
resolucion de la Superintendencia desta C.<sup>udad</sup>, siesta  
En el seno Intendente General desta Leon Nueva  
de S.<sup>or</sup> Representacion a dho. 5.<sup>a</sup> p.<sup>aragrafo</sup> de  
S.<sup>or</sup> Mandas queto Refeido. M.<sup>or</sup> de la  
C.<sup>udad</sup>, Las Relaciones S.<sup>or</sup> de los Condes que  
por mas. Como por minor de las fangas de tal  
que cada uno de los dho. Anterior, Remitidos  
al mismo tiempo, el Recepcion. dho. de dho.  
Acata, para tener S.<sup>or</sup> de noticia de los p.<sup>aragrafos</sup>  
dho. de, como qual quera peduicio que resulte  
ala causa publica, para que los que sean de ho has  
para sea se que asan por las personas o M.<sup>or</sup>, a  
quien to que dho. de, Entra Representacion de  
simonia desta Nueva





Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO · VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Profesores de la Cua Coma a sus tumbas

Handwritten signatures and names including 'Don Juan de...' and 'Don Pedro...' in cursive script.

do  
Cav. de B. de Sebuero  
de 1752

En la Ciudad de Mexina a trece dias del mes de febrero de mil setecientos y dos años se fundaron acavildo en la sala de Consistorio los señores de su Magestad D. Juan Lopez de Espinosa, D. Juan de Cordiales D. fernando Venegas, D. Pedro Hidalgo D. Ana Bouello D. fernando Volantes D. Enrique Ansoa y D. Juan Guerrero Res. Perpetuos con D. Enrique Enig. de Ansoa en su calidad de consero y sueta do Noble Consero de suindio procurador y acon daron lo sigte

Los señores fernando Venegas y D. Enrique Ansoa han zen presente ala S. M. que en obsequio de esta Comisaria quedades en cargo como consta de acuerdo de ocho de setiembre pasaron en el mismo dia con asistencia de D. Diego de Ayudancema del Real xim. de ordenes de su Magestad que se halla acordado en esta Ciu. y asistencia de Don Juan de Robles y Don Julian maestro de plateros y Alca. de su

Ac. Cabil  
6/3

15

oficio arremoum. de los mesones de afuara  
para aquaxelar en aquellos que fueren defi  
ziencia las dos companias que se dho de p...  
se allan en esta Ziti y en su virtud se remouio  
que para el dho efecto a cosa de poca obra se po  
dran aquaxelar dhas dos companias en el  
meson que esta en frente de la Puerta de  
enormemolen que posee en aquel enorgueso y ni  
endore del, la casa que avia de Lanas de Ar, lo  
que poner en noticia de la Ziti para que en su  
vista acuerde lo conveniente, y visto acuer  
da que los dhas. Mesones sean remouian dho  
meson y casa, y para la obra que podria costar  
una dhas Casas como se remouian, y hacer Lana  
ve que sea necesaria para poner las Camas de  
dho guaxel y todo lo demas que sea necesario  
para que tenga efecto y fho se encargase la de  
clarar de los referidos ala Ziti para en su vista  
dar providencia

Libense en los cascales de propios a melchor  
libincael hufano aprobado de esta Ziti  
p. ayuda de costa Documentos si y por p. los  
motivos que expresa su memoria que a compa  
nara la Libeana para supusificar.

Yo firmo la Ziti Como afortumbra  
frente de la Ziti  
Benegas





Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Cau, del dia En la Ciu de Nueva a cinco dias del mes de  
 2o de Agosto de 1752  
 1752  
 se hizo de mill Setecientos, Linqvinta y dos setentas  
 por M. Camacho Los señores Manuel de la Fuente El  
 Paula teniente de Corregidor, D. Nicolas de Navarrete  
 D. Fernando Vique, D. Juan de Aguilera, Manuel  
 de Obispo D. Domingo Prieto, Antonio Suarez  
 D. Juan de Barrios perpetuos acordaron lo  
 siguiente

Que el Sr. D. Juan de Aguilera acordado de lo que se dio en la Real Audiencia  
 de Sevilla en el año pasado de mill Setecientos, Linqvinta y  
 dos mill quatrocientos ochenta y dos reales de vellon  
 importe de las rentas de las tercias y tercias a 10 reales por  
 tanto segun lo acordado en la Ciu de Sevilla y haubiendo de  
 ser pagado que en dichas tercias y tercias que se  
 diesen las testimonios de otras tercias y tercias  
 de otra sobre mill e setecientos e noventa y seis  
 de otra testimonios de la Ciu de Sevilla para  
 con los datos de las tercias

Yo D. Juan de Aguilera  
 Yo D. Domingo Prieto  
 Yo D. Fernando Vique  
 Yo D. Nicolas de Navarrete  
 Yo D. Manuel de la Fuente El  
 Yo D. Paula teniente de Corregidor  
 Yo D. Juan de Barrios  
 Yo D. Antonio Suarez  
 Yo D. Domingo Prieto  
 Yo D. Fernando Vique

Cau de 23 de Septiembre de 1752  
 En la Ciu de Nueva a cinco dias del mes de Septiembre  
 de mill Setecientos, Linqvinta y dos setentas se firmaron a causa

MIEN  
DE ONA  
MIO Y 20

16 Entada al Consejo Real de Manuel de Aguirre  
fueron de los señores D. Juan de Moxos, D. Esteban de Sal  
zarate, D. Pedro de Salazar, D. Ignacio de Aguirre, D. Juan  
de Ovando, D. Manuel de Ovando y D. Enrique Anco  
y D. Antonio Guzman, D. V. por pecados de la Ley  
de Vigencia

Entrada de los señores D. Juan de Moxos, D. Esteban de Salzarate, D. Pedro de Salazar, D. Ignacio de Aguirre, D. Juan de Ovando, D. Manuel de Ovando y D. Enrique Anco y D. Antonio Guzman, D. V. por pecados de la Ley de Vigencia

Que por quanto tiene la C. de Navarra de que se acordaron  
de los señores de Navarra de Navarra de Matias Ricard  
de Cahat y Canchotula, propios de la C. de Navarra  
sona que nombraron la Inaportante de la C. de Navarra  
Marquesa de Valamazan Reina de la Villa de Agui  
de Sanabru, firmamente y firmada por honores  
de Consejo de la C. de Navarra por el Sr. Juan de  
quiere, la anterior de la C. de Navarra en el mes de  
Sesenta y tres de Mayo en el mes de Junio de quarenta  
y siete de que la C. de Navarra, se acordó en el  
de el año de mil e sesenta e tres de la C. de Navarra  
Consejo de Castilla del año pasado de mil e sesenta e tres  
y los señores de Navarra en las Reales de Navarra  
de los señores de Navarra en el mes de Mayo de mil e  
la patria de Navarra en el mes de Mayo de mil e  
de a demandar que de los señores de Navarra, se acordaron  
en la C. de Navarra de mil e sesenta e tres de que al año de  
pasado de la C. de Navarra, se acordó en el  
de los señores de Navarra de mil e sesenta e tres de que al año de  
El obispo de Navarra nombró por Comisario para el  
seguir de los señores de Navarra de mil e sesenta e tres de que al año de  
cuero que de la C. de Navarra, se acordó en el  
de los señores de Navarra de mil e sesenta e tres de que al año de  
que al año de los señores de Navarra de mil e sesenta e tres de que al año de  
para, la C. de Navarra de mil e sesenta e tres de que al año de



De late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

Don Juan de Albornoz, Comendador  
dijo los autos conyuntura locomuniendo sobre las  
necesidades de la ciudad de Albornoz, donde se  
haga el primer fin del escrito, para el sustento de  
las cosas de la ciudad de Albornoz con la calidad  
tercera, para que de igual quita prerrogativa judicial  
para que don Juan de Albornoz, el dho. Comendador de  
ello, practique todas las dhas. jurisdicciones, de las dhas.  
ciudades que fueren de su jurisdicción, de las dhas. cosas  
dependientes de ellas, y de las dhas. cosas de las dhas.  
sin limitación de facultades de enjuiciamiento, para que el dho.  
Levante de autos en forma, y que se practique  
que en el presente año, don Juan de Albornoz

El primer día de Mayo, año de mil setecientos y dos  
Juan de Albornoz Comendador  
Juan de Albornoz  
Juan de Albornoz  
Juan de Albornoz

24 de febrero de 1752  
En la Ciudad de Albornoz, a veinte y cuatro dias del  
mes de febrero año de mill setecientos y dos  
Don Juan de Albornoz Comendador de Albornoz  
que de otro mes en adelante sus sucesores de Sentencia  
y de la dha. Justicia mayor de Albornoz, del











Quince maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

*[Faded handwritten text, likely a contract or legal document, with several lines crossed out or heavily obscured by ink.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



Manuel de la guerra Damián Arce, J. J. de la  
nuera de Sore, Oficio, Lopez de Soria de Nicolas  
Navarro, Juan de Sordano, Antonio Batella,  
Manuel de Sordano, y Enrique Anzotí Arce,

Camalbo  
Luzanar  
80077

fepetuo, desta C. d. e. de la Ciudad de Badajoz  
Entre los Señores de la Casa de Sordano y de la Casa de Bustillo  
Hizo desta C. d. e. un contrato de alcauala de la Ciudad de Badajoz  
por el  
Asentamiento de las Casas Contiguas a la puerta nueva  
que se tiene superior aplicadas al Almacén del  
Hospital de Santa Catalina de la Ciudad de Badajoz, el cual  
se dio a un solo dueño. En el referido contrato se entendió  
que esta casa no estaba ni esta segundada de la Ciudad  
de Badajoz. Se acordó de la parte de la casa que en ella se elige  
de que con esta cantidad se reparasen las Casas que en esta C.  
se dio a satisfacción de S. M. de todo el tiempo de  
hecho

Entre el Sr. Enrique Miguel Anzotí Mercedano del  
Consejo de Badajoz y Sr. D. Juan de Sordano de la  
Comercio de Badajoz

El presente se halla en la C. d. e. de la Ciudad de Badajoz de que  
se trata en el presente para el Asentamiento de la alcauala del Puerto  
de Badajoz. Se quiere introducir el referido modo de cobrar  
de la alcauala a los vecinos de la Ciudad de Badajoz que  
vienen a vender en esta C. d. e. para el Asentamiento de los  
vecinos en lo que a demás de la novedad se sigue  
de la causa de la alcauala a la causa pública que se ha  
experimentado, siendo fuera de esta C. d. e. a los  
dichos Señores, sus Contadores, y otros que se  
concernen que se ha de dar a entender en la C. d. e. que  
se ha experimentado. Se ha acordado de la C. d. e. que  
se dio a S. M. de la alcauala con el presente

Sobre que se ha de  
de que se ha de  
de que se ha de

De la Real Audiencia de Madrid



SELLO QVARTO VEINTEMARAVENIDIAÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

Comendador General de la Orden de San Juan de los Rios de la Mancha y de la Sierra de Guadalupe

Yo el Rey... D. Alonso... Comendador General... de la Orden de San Juan de los Rios de la Mancha y de la Sierra de Guadalupe... de la Real Audiencia de Madrid... de la Real Audiencia de Madrid... de la Real Audiencia de Madrid...

ala Defienda quenta, Segun, y como esta Acorda  
do traídas queman ala CoB. Seria antedichas, als  
Manuel de ociales No. 2 y demas Señores para  
la Revisión, exponiendo, Ofertar, de la dha Revisión  
y de la Titación que entoutra deheren y fondera por  
ya por el no. de Muntan, y de la Señora de Loue,  
dha Señora, y de la dha Señora, la acordada por la CoB, y  
quente de El testimo nio que pido el Señor Manuel

de ociales

de por quanto han vido en el portador. Afirmado en  
el nombre el Namo de la Alcauala del Buro, Tabaco del  
por un foral de D. Rodrigo de Salazar de la dha p. teniente  
de 1512 de la dha dha CoB, en d. Joseph Nolasco, y de un  
en primer de esta, para la dha dha CoB de la dha  
p. teniente de la dha dha CoB de la dha  
de 1512 de la dha dha CoB de la dha

En primer de  
p. teniente  
de 1512  
en primer de  
p. teniente  
de 1512

D

que a D.º Cataldo el que espia en el dha, y de la dha dha CoB  
de 1512 de la dha dha CoB de la dha  
de 1512 de la dha dha CoB de la dha

En dha dha dha  
de 1512 de la dha dha CoB de la dha

Quan

de la dha dha CoB de la dha  
de la dha dha CoB de la dha  
de la dha dha CoB de la dha  
de la dha dha CoB de la dha



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Condicion suumpta, en la parte que se queda, por  
consentido de la Ciudad y Obisporia de Merida, y  
Recursos de Merida, se le haga Saca del 55, de Reser-  
tas que se continen. Entrega copia del Reser-  
vamiento de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las

condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las

condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las  
condiciones de Merida de dhas. Reser. de las

No firmo la C<sup>da</sup> como costumbre  
 Fuente Daui<sup>a</sup> Navarrete & D<sup>o</sup> Anzoa<sup>a</sup> Ordiales

Antena  
 D<sup>o</sup> Abto. Fran<sup>c</sup>o Duen<sup>a</sup>

Cauido a 11 de Marzo  
 de 1752

En la C<sup>da</sup> de Merena a once de Marzo de mill setecientos  
 cinquenta y dos se reunieron a Cauido en la Sala del  
 Consistorio como tohan de uso y Costumbre los S<sup>res</sup> D<sup>o</sup> Mar<sup>c</sup>o  
 de la Fuente y Daui<sup>a</sup>, D<sup>o</sup> Henriquez & Gov<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Marcos Ma<sup>r</sup>  
 de D<sup>o</sup> Rieco Navarrete, D<sup>o</sup> Juan Espinosa, D<sup>o</sup> Len<sup>a</sup>  
 nardo Benegas, D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo, D<sup>o</sup> Ignacio de Aquilar  
 D<sup>o</sup> Manuel Ordiales y D<sup>o</sup> Juan Botanos Residentes por

se acordaron los sig<sup>tes</sup>  
 On  
 de  
 Com<sup>o</sup> G<sup>o</sup>  
 Fizo el Mar<sup>c</sup>o de Lyn forme queda a la C<sup>da</sup> el S<sup>ro</sup> D<sup>o</sup> Juan  
 Joseph de Carmona su Abogado En adelante a la p<sup>re</sup>sent<sup>e</sup> que dedusen  
 son dependientes de la C<sup>da</sup> para encomendar e la Contribu<sup>o</sup> del R<sup>o</sup>  
 parir<sup>o</sup> de la Observancia de Milicias que se hizo en el año pasado  
 de D<sup>o</sup> de quarenta y siete y vistas p<sup>o</sup> la C<sup>da</sup> las vez que expone  
 fundamentada sus Conlas o Demandas de Milicias y otras que  
 comprehende acuerda que Concesim<sup>o</sup> de todas las Dilis<sup>as</sup>  
 se haga la Presentaz<sup>o</sup> que Conasione al S<sup>ro</sup> D<sup>o</sup> Comendador  
 de esta Provincia a quien dimana la orden que el S<sup>ro</sup>  
 Gov<sup>o</sup> de mandado traen a la C<sup>da</sup> y saquese Interficia  
 No firmo la Ciudad como



GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

aconcordamos

fuente de... *[Handwritten signatures and names]*

Caída de Bern... 1752

En la Villa de Merona a tres dias del mes de Marzo de mill setecientos cinquenta y dos... *[Handwritten text describing the agreement]*

en... *[Handwritten text]*

de... *[Handwritten text]*

que se... *[Main body of handwritten text detailing the agreement and its terms]*

Popme  
1667

Se acuerda en los Cabales propios a Mañabes  
de la Villa de Sta. Lucia ciento pesetas y seis D.  
y q. costaron los Popme que se oxen de los Ayun  
tam. de comprar el Saca negra para los Pon  
teros y funciones que se requieren, en su tiempo  
la seda forance y tinta para ellos y se hicieron  
en el pasado año setenta y cinco

Popme la Ciudad como acostumbra  
fuera de la Ciudad  
Mano de Narvaes  
No Interim  
Quando desmo

Cañada de Mayo  
1752

En la Ciudad de Allerena a Cañada de Mayo de mill se  
cincuenta y dos y se juntaron a Cañada en la Zela  
al Consistorio como Cabales y Cabales los señores  
Manuel de la Fuente Teniente de Ayudante, D. Juan de Mon  
roy, D. Carlos Muñoz, D. Alonso Muñoz, D. Nicolas Va  
lverde, D. Juan de Espinosa, D. Leonardo Benegas, Sr  
Pedro Hidalgo, D. Francisco Barillo, D. Donasio de Mular  
D. Manuel de la Fuente, D. Diego de Sadales, D. Juan de Bola  
nos y D. Enrique de Sosa Procurador General de Cabales de San  
Diego, acordaron lo siguiente

Se acuerda que se pague el Pregon el Horno de Carnes de la Ciudad p. si ay persona  
que haga en el Pregon de la Ciudad de San Diego de la presente año haba  
que se pague el que viene de quinientos y seis y se acuerda certifi car  
No firmo la Ciudad como a costumbre  
fuera de la Ciudad  
Mano de Narvaes  
Quando desmo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

Cañ. del día 22 de Mayo de 1752 = En la Ciudad de Utrera a veinte y dos dias del mes de Mayo año de mil setecientos y cinquenta y dos. Yo el Sr. Dn. Manuel del Espino, Dn. Juan de Soria, Dn. Alonso Marco, Dn. Nicolas Navarrete, Dn. Pedro Vidales, Dn. Ignacio de Aguilar, Dn. Antonio Padilla, Dn. Manuel de Orellana, Dn. Antonio Suarez con Dn. Enrique Miguel Anesti, Marqués de Conde con voto de Síndico Leal, de la Comunidad de Utrera.

Salarios de los arcos.

Que por q. el Sr. Gov. emienda. de com. de S. Rey. de Utrera Real Consejo, de las ordenes está tomando Deseo enria a los Capitanes, y oficiales de Consejo y Justicia que años de la ultima que se tomó h. a. dix. de el p. pasado de mil setecientos y cinco. Luno por ante. Receptor de do. Real Consejo, la que está para concluirse; y respecto de que se necesita pagar las costas y salarios de esta residencia, y la falta de los tps. experimentarse falta de Caudales y para poder pagar las condenas. que resultaron y para practicarlas al menos costo, y es pactado conve. a do. Receptor, acordó la Ciudad de Utrera en los Caudales propios a los d. de sus salarios de esta. Dn. Juan de Soria. y el Sr. Dn. Juan de Soria. y por el Sr. Dn. Juan de Soria. y el Sr. Dn. Juan de Soria.



primer la Ciudad como acostumbra  
 Juan Bautista Navarro Navarro  
 Antonio  
 Labo Jiano Duran

Cas, del día 23  
 de 1752

En la Ciudad de Merida a veinte y tres dias del  
 mes de Mayo año de mill setecientos y cinquenta y  
 dos se juntaron el Cavildo los señores Juan  
 de la fuente Dávila <sup>Don</sup> perpetuo Alcaide de  
 de Somo, D. Juan Alonso Nuñez <sup>Don</sup> Nicolas Na  
 varrete <sup>Don</sup> ofran Caprera, <sup>Don</sup> Pedro Ribazo, <sup>Don</sup> An  
 tonio Botello, <sup>Don</sup> Manuel de Ordiate, <sup>Don</sup> ofran Pa  
 taros <sup>Don</sup> de los rios perpetuos acordaron con  
<sup>Don</sup> Manuel de Ordiate Alcalde de la  
 Sacristan de socampara de la herencia para presentarse a la  
 que han sido de herencia los libros de la Iglesia  
 parrochial de dha socampara en quenta que  
 Juan Simon presuente nombrado por Sacristan  
 de dha Iglesia por la Ciudad como Patrona que es  
 de ella y en que se lea su nombre  
 por el caso de la referida Iglesia en lo que no  
 corresponden como se ha mencionado nombrado  
 por el Ayuntamiento por el motivo que se  
 sigue en las facultades de la Ciudad y que se  
 pudiesen entender lo que se ha de  
 pagar de la herencia para que en su lugar  
 se que dha Juan Simon se halla preso en



de otro caso acuerda la C<sup>ib</sup> mediante a lo  
sueo que espone en su memorial, pidiendo la  
Setenta y nueve, Juan marañón de los Rios  
Restante, los entrego a ofi<sup>co</sup> Juan Suarez Alon,  
de proprio su cargo de nuevo con quanto al real  
uso, se le admita, de fongo papel a las p<sup>er</sup>sonas  
de otras Casas para que qualquiera persona que  
quiera arrendarla, desde 5<sup>o</sup> Juan Enablan  
quiere al Contador quien saca cuenta a la C<sup>ib</sup>  
y da que satisficieron a continuation de la  
cuenta

Por quanto se acordó a la C<sup>ib</sup> con Real Provision  
Procurador del dho Sr. Obispo de este Real Conde de las or  
ofian de las Compa de los de Mayo deste año de  
cada de ofi<sup>co</sup> Antonio de Saludo Utopia  
Cesionario de Camara de dho Real Conde, y qual  
ya ofi<sup>co</sup> de dho ofi<sup>co</sup> de las Casas de dho Sr.  
que mandaron para la d<sup>er</sup>cion de sus testim  
del Estado de dho de proprio y Rentas que ac<sup>er</sup>  
festeren y de las cargas y gastos y para que  
a cuenta a feta, que el Contador de Rentas es  
y Millones, que satisficieron de lo que por dho  
dellas este dho Ensubi<sup>er</sup>o a la Real per  
sona, con lo dho que en el mismo asumpto  
para el proprio fin se acordó por dho Sr.  
para los efectos convenientes, acuerda la C<sup>ib</sup>  
que los dho Procuradores de esta parte dho  
Sup<sup>l</sup> de Rentas se remita a feta, que el dho  
Contador satisficieron respecto a que nos dho

Ac. Cabil  
6/3

25  
Año, la Ciu. de las Villas, alguna, en la que  
quiere, que, aunque, para, si descubriese en  
la contribucion de Mendicis, esta sea deuda del  
Eco propio, si correspondi, a los Rinos, Contul  
bientes de esta Ciu. la qual testificacion se da  
Con esta expresion para constar, Tenase en  
recurso, sea que testificacion

Yo firmo la Ciu. Comarcal de  
Fuente Santa de Maria Navarrete y Bivar  
Antonio

Hecho en la villa de...  
de 1752

Yo el Jefe Juan...

En la Ciu. de las Villas... quatro dias  
del mes de Mayo año de mil setecientos  
setenta y cinco, yo el Sr. D. Manuel  
de la fuente teniente de Leves, Sr. Juan de Monroy  
Sr. Alonso de Navarrete, Sr. Juan de...  
Sr. Antonio de... Sr. Antonio de...  
Sr. Manuel de... Sr. Juan de...  
Sr. Antonio de... Sr. Juan de...  
que me quedo en esta Ciu. de las Villas  
Sociedad de Noble con voz, y voto, acordaron, lo

Se da en...  
adm... Relacion de... que presenta to  
prego... mas... para des



Del Rey marqués

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

Laque de suscripción por una parte otra talde  
 del año de quinientos y tres, hasta adar la  
 libro de enano de diez y seis años meuno de la  
 pieza anubi quatro - La de Baia o Bay de  
 primero de año hasta en Mejun asiete quatro -  
 La de Baia asiete quatro, Ma de laha, o obel  
 de diez y seis hasta quinze de Agosto la mitad  
 de la temporada a quatro quatro, Ma de la mitad  
 asuno - y por por condicion, a de pago por los diez,  
 de Mejun, y cinco de la renta de las casas  
 de la casa que contaban, y en el año de diez y seis  
 de un mite de diez y seis, a de la renta de las casas  
 de la casa de la casa de la casa, y de la casa de  
 de Juan Bapista, y de la casa de la casa de  
 ni de los diez y seis, y de la casa de la casa de  
 de diez y seis de la casa de la casa de la casa,  
 de diez y seis, y de la casa de la casa de la casa,  
 de diez y seis, y de la casa de la casa de la casa,  
 de diez y seis, y de la casa de la casa de la casa,  
 de diez y seis, y de la casa de la casa de la casa,  
 de diez y seis, y de la casa de la casa de la casa,  
 de diez y seis, y de la casa de la casa de la casa,  
 de diez y seis, y de la casa de la casa de la casa,

26

quinto de diez, & un mill de las raciones Reales de  
Vellan por los diez, & se enjupon de una de las cías  
que anastren: quedando a once por el que  
aprovechase de los diez: & se enjupon de una de las  
que queda de las diez para sesenta caídas de  
granado cabido de los diez, & se enjupon de una de las  
de las condiciones Regulares de la posesión de  
afrao Magellan, que firma con el tomo, el  
de la federación, & se enjupon de una de las  
para conformidad de todos Señores, & en  
forma de

Señor Juan de Monroy Dicho que respecto de  
que el Acuerdo celebrado para el año de  
Octubre del año pasado de quinientos y uno se  
Resolvió para quarteles para los abalados, que en  
esta Ciudad existieren para el uso común, se  
dieron al prego, las dehesas de Arco's molino,  
Baldeta de la Lagunas propias de esta Ciudad, &  
las que han por suya dehesas de los señores,  
& en las dehesas de los señores, & en las de  
de quarteles de los señores, & en las de  
los que se enjupon de una de las de  
de los de las Camas para los quarteles, como  
tambien se enjupon de una de las de  
de los señores, & en las de los señores, & en las de  
para aprovecharse por el señores, & en las de  
que la Ciudad tiene de los señores, & en las de  
de todo lo que se enjupon de una de las de  
Señor Magellan de la Encomienda que se enjupon de  
de los señores, & en las de los señores, & en las de



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

de quienes necesitarse de facultades para tener de  
via ociosa la Ciudad donde tocara y para su delimita  
cion Seisena Su Com<sup>d</sup> de Navarra, Ingeniero para  
su demarcacion, lo que asi se debiera en un  
termino de sesenta dias, si en el contrato lo  
mo del Conato lo que admita la fortuna que  
por Tomas Magellan se tiene, Cristo la Condi  
cion de que se vea en las dehesas, ni que pase el  
Sanado Cabido que pretende pagar, Si no  
lo que el Conato de Navarra de Dios, y de lo  
contrario se de que se vea al Seño teniente de la  
Comunidad Seisena Mandas, Se de la fortuna, del  
Mundo de todo de Dios, Comopia de la orden del  
de Dios, 5.º, prohibiendo la conformidad de los  
trabos de Navarra, de Navarra.

Yo, Sr. Alonso Maues Suon forma con el Sr. de  
Señor Juan de Navarra.

Yo, Sr. Nicolas de Navarra de lo que se de  
se admita la fortuna de la Comunidad para  
expresar de que se de en los sitios de  
Valdetrilla, Arriaga, y de Navarra, como  
Acido de la Comunidad de Navarra, que por el medio de  
yo, el Conato, el beneficio de Comen las Casas  
o mas fuertes, que lo que se de en Navarra, en el

27

Caso de denegación a los Alzados de en fines en  
Exención que resulta de aprobadas, conexas  
ganadas, los ganaderos a aquellos frutos, Semalo  
que, contra denegación, y de consiguiente no al  
Sulito, o Sulitos que se atribuyen a parte postul  
ra, y vendidas, en este asunto, sin que suena del  
Obrá, la providencia dada por la Céd. fue. es  
ta, Causa, de no haberse ~~de~~ facultas, de tal  
buenal Competense, haciendo venta por parte a,  
para efectos, en que la Céd. no tiene obligación  
alguna antes, por decreto de su M. que Dios  
opuede esta Revuelto, y destinado, para la fal  
bría de quartales de dote tenaz por Comensua  
se se criaban las vitas de arbitrio de que  
havia, batiendo por el primero que se dio sobre  
esta desumpto, lo que se manifiesta de dho Real  
Decreto, y de la misma, por la Carta que se dá  
del C.º Sr. Marqués de la Encarnación, en el  
Boto de sucesión, Juan de Monroy, la oposición  
de resistencia de facultas, para Sem. Santos de  
tra. siendo de oportuna Reflexión que quando  
se trata de la Construcción de quartales, y de la  
venta de dho frutos, se hizo postura, en ellos por  
quarenta y siete mil rs. por el mismo tiempo, que  
dando así mismo obligada a venir en ellos a  
el Comun. Entre las cosas que se dan a los priores  
de sus quartales La Libra de Baza, La Semanta  
de primera temporada a sus quartales que se dan  
Pasqua de Resurrección hasta Fiesta de Mayo





28

Y que en testigos, sea el que se ha de para hacer los de  
cueros, que sean correspondientes de nuevo, manes  
fechas en ellos, otras razones, y motivos que aora  
potenga presentes.

**De**, en fin, la peticion de lo que no obstante el no haber  
comunicado, al acuerdo celebrado en el dia dos del  
Ochubre en el qual se dio la orden, a publicacion sus  
barracion las cosas de las dehesas de Arco  
Motino, de la zona de Balbilla, el que se dio Carl  
nada, haciendo, y otro de Reflexionado, las de  
nos, y que la C. en el caso tubo para el, y las  
utilidades que al servicio de las dos Magesta  
de, y beneficio del comun de San Coni de las  
que por lo que se ha a la Divina, se obstaran mu  
chas ofensas a D. estando la cosa, en su qual  
tubo, y por lo tocante a la honra, las que se han  
Reflexionada de las dehesas de Arco, en su qual con  
la comunicacion de buenas cosas de lo que  
se ha a la C. en el acuerdo de dicho dia con mas de  
vezes, mas de nuevo, y en una ocasion  
que la noche trae con el, estando cada uno en el  
porada, y por lo que respecta al beneficio comun  
de las dehesas de dicho de heas, a los a  
barracion de la honra voluntades de  
la C. y aunque se haia vendido a un  
tiene forma de la comunicacion el beneficio  
comun, por lo que se ha a la bondad de las cosas  
que no dan dolo, a los Abarracionados, y por esto  
a de mas de venderlas a otros ganaderos de  
esta C. y otros de nuevo, lo que caigan  
la heas con mucha mas de preferencia de sus



mienus. Los pueros de las Carnes por Necesarias  
 Expedida de las Reinas Entor deo, que ofrezca  
 por menos que beneficio, o perdurando de su  
 Entodo de sus ocaltidad de Senta, Contribusien  
 tes, o no contribuyentes, y el beneficio de los qual  
 ideo se refiere, y finalmente. En la Dnopia como  
 sebe En la Nueva que hizo para el dho. Jern,  
 por los oficiales, y Comisario de Nueva, y por  
 lo que mira a la facultad para vender las Carnes  
 por un tiempo de nueve años. Suno con la  
 con deion Comotiene Entendidos de las cosas  
 a publico subastacion a un año, y por lo que no  
 En quenta de la En la abrenion de la  
 postura, y por lo tocante a el plejo de Blas Pez,  
 Neron. Siere mite a las razones que la Cid tubo  
 despues. Enmendado a un año de dos de dcha,  
 y por lo tocante, a lo que se referia de que al  
 orden de su M. para que de sus Rentas, y para  
 repartimien de los asientos de la Cid. Consiueuen  
 de la Cid de dcha, que el que paraste efecto de  
 asientos de dcha para que se distribuyan  
 la paga de los de dcha de los Tenos que los con  
 ellos tubieren. No queriendose, sea para en  
 quenta de la paga de los predios, y dha  
 de contemplando lo de dcha, que esto era de  
 parte de las Cargas de Tenos quenta Cid, y una  
 de sus señores. Mar que de la Enmendada  
 representando los dchos motivos, quines  
 se vio de su supruacion. En el concepto de  
 no se necesaria facultad para ello como

VIEV  
 EG GMA  
 MIO Y 30



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.**

por los de la Caxida para vender las Tenues de los  
proprios de la Ciudad, entre otros tiempos que a tenidos por  
comunidades, aora en el presente, o por mucho como  
consta de los harim<sup>tos</sup>, a que se remite, de necesario,  
suplica al teniente de la Caxida,  
Mando, se da testimonio de los harim<sup>tos</sup>, de las de  
estas que por tiempos sean benditas, por sus  
razones. Las demas que se presenten en el  
boto, se admita a la plaza, para tocar en a la  
segunda parte del confor mandaron con el  
de los señores Juan de Monroy,  
Alonso Maero

De, el dicho Pedro Dado suboto, es de la Caxida  
se a tome, Marjattan a cargo la postura  
que han en el auarro de la Caxida, por lo tocante  
a los pastos que quedan, aponerlos, los ganados  
de la Caxida, a lo que presuman, la de su auarro,  
Como tambien los deos, de en el suplica  
al teniente de la Caxida, o su supeada, la ad  
mision de esta postura

De, Antonio Botello Ddo. su conformo, en to  
de, Jofredo Conelboto de los, o, Nicolas de  
Nauarrete, suplica, al teniente de la Caxida  
mandar, de, a testimon que el de 5, o Nicolas

haya pedidos

Yo, Manuel de Delgado Dijo que en materia

de la abasoria en esta ciudad de Badajoz  
año de setenta y siete, lo que en otros nona ofendido  
los institutos de pertenencia de las que se no  
minor de las: en la ciudad de Badajoz, de donde lo  
Visto lo en la ordenanza de la dca que  
se denominan por el nombre de las

que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las

que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las

que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las

que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las

que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las

que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las

que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las  
que se denomenan por el nombre de las





de otros dnos qraus, por dñria, beasporit  
 mentua, dñria de la D. Dñria en las  
 quietas de Conuencias. Dñria quietas, así  
 por dñria comua, que se refone, por el bato de la  
 dos señores, lo entienda. El que bato, necesi  
 mable, porer, mas qraus, dñria comua, conside  
 rario, el que se manifiesta de dñria de la  
 para los Abasteros, por que a dñria de  
 Contrabien a la ley municipal, el que dñria  
 que se refone por otros dos señores, lo que se  
 las solo del Abasteros que se, el dñria que  
 loga, el dñria, en su dñria de la comua, loga  
 por ella, el que se refone, en la Carniceria con  
 nie de melancatida, el que se refone, tal vez  
 por dñria, a la salud del que se refone, lo que  
 se refone, por que por vender dñria de heras, y  
 dñria de todo el bato de la dñria de la dñria  
 qraus, que ante se refone, en la Carniceria  
 ria, sin dñria manteniendola. En los dñria  
 por dñria de dñria, dñria de dñria por los  
 señores d, Juan de dñria, dñria de dñria  
 dñria de dñria, dñria de dñria, dñria de dñria  
 Conellos, lo que se refone, lo que se refone, con los  
 pñria, y dñria de dñria, de seis mil  
 dñria de dñria, año dñria que la  
 dñria que paren otros señores, dñria de  
 señores, ese dñria, para paren lo que se  
 dñria por dñria que paren, conuencias  
 dñria de dñria

De dñria de dñria de dñria, con forma, en dñria  
 dñria de dñria de dñria, en dñria de dñria





Veinte maravedís

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Antonio Llanero Dijo Se conforma con los votos de los Señores D. Juan de Meneses y Alonso Maso Don Juan de la Cruz y D. Alvaro de la Cruz Comendador de San Manuel de Badajoz y que se haga sane a Tomas de Magallanes a efecto de su fortuna tanto por lo respectivo a su parte quanto por lo que le corresponde a la parte que en el mencionado saneamiento que se solo a su parte de las heces para su parte como por su parte de la parte que se acreditada

Yo el Sr. D. Enrique Miguel Anesón Dijo Se conforma con el presidente de los Señores D. Nicolás de la Cruz y D. Antonio de la Cruz y D. Juan de la Cruz y D. Alvaro de la Cruz Comendador de San Manuel de Badajoz y que se haga sane a Tomas de Magallanes a efecto de su fortuna tanto por lo respectivo a su parte quanto por lo que le corresponde a la parte que en el mencionado saneamiento que se solo a su parte de las heces para su parte como por su parte de la parte que se acreditada

Reales que anperencia, Joseph de postor  
 para lo qual como asido costumbre los 5,  
 Comisarios de Abastos con asu unia del  
 qual quera de los 50, siete quin tan beas  
 del Colector de la Dofenda ma, de nra, S, y  
 Maria de la Suanada, para que enten del  
 de postura y derechos que ofren satis  
 fare, para que lo paxirise a su Comunal  
 de, siya asido etito, de lo que acordas  
 ren en Cavildo para la ma, en seguridad  
 no dexan de los señores testimonios de un for  
 man don el postor con la certucion de un  
 do Cabes que pretende y firmados de cada  
 de quera lo conformes de todo elerias  
 no se paxen el termino del dno, de ad  
 mitan las medidas que tienen de un  
 fo se paxen de aser mate, y para ello se  
 saque certificacion de continuation de un  
 cimento, y de los señores que tienen el  
 de los testim<sup>os</sup> en sus boto como de los coneta  
 de ofensa la C<sup>ib</sup>, como acostumbra

Fuente Daulaga, Navarro, Manu Navarro  
 de  
 Anterme  
 de ablo franco Duran

Ca<sup>de</sup> del dia 25  
 de Mayo de 1752 En la C<sup>ib</sup>, de Merina a fines de un dia del



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Mu de Mayo año de mill setecientos y cinquenta y dos  
se juntaron al Cav<sup>do</sup> los señores Manuel de Ex<sup>ta</sup>  
junta D. Pablo Teniente de Corone, D. Alonso Ma<sup>rt</sup>  
ez, D. Nicolás Navarro, D. Pedro de Salazar y Ma<sup>rt</sup>  
nuel de Ordoñez y Fernando de Rojas y Juan de Ro<sup>dr</sup>  
drigo Antonio Lugo y D. Juan de Salazar, Arzobis<sup>po</sup>  
perpetuo, acordaron lo siguiente:

En el  
Caja al No<sup>ve</sup>  
través de  
Aménas =

Señor Comandante General de esta Real  
de Extremadura, susdata en Badajoz a los  
veinte de este presente mes de Mayo Respondido del  
D. Juan Manuel Lecián, por el qual asuuelto  
su Cav<sup>do</sup>, que la plana mayor de una Compañia mor<sup>ta</sup>  
lada del Regiment<sup>o</sup> de Cavalleria de Orden de San<sup>tiago</sup>  
sesta de quatroenta y cinco Cavalleros  
de que componen, segun el beneficio del for<sup>o</sup>  
de la Banda susdata el nuevo al darme de este  
suministra todo quanto se acostumbra en  
similantes Cavos Cavalleres como de  
ellos quintales de forraje correspondian al nu<sup>mero</sup>  
mero de Cavalleros como esta Resuelto tomando de  
ellos para satisfacer su Impo<sup>sto</sup> de diez por  
la Cav<sup>do</sup> de Badajoz segun el ejemplo y para su  
observancia se nombra por Comisario del  
Señor D. Juan de Salazar, la persona contactada en el

Ciente maravedis.



SELLO AVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Los cultados señores  
 D. Juan de Dios de la Cruz y D. Juan del que los  
 señores de las posesiones que en las referidas parroquias de  
 Figueroa = Cua por sus libertades de la referida parroquia de  
 el lugar de la Iglesia de San Juan de la Cruz de la  
 mas honrada Iglesia de San Juan de la Cruz de la  
 patronato de D. Juan de la Cruz de la Cruz de la  
 D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la  
 a pasar de este titulo, y que en este embargo de  
 no sea oprimido por el Cua de D. Juan de la Cruz de la  
 otra persona alguna, y en su virtud de este  
 mino para el presente, y para el futuro, y para el  
 de las referidas posesiones de las referidas parroquias de la Cruz  
 para que los referidos señores de las referidas parroquias de la Cruz  
 no se limitaran a la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la  
 qual quise ser procurador del referido  
 para el presente, y para el futuro, y para el  
 que subjeta en todo, y en parte, y en parte, y en parte  
 de fechos, y de fechos, y de fechos, y de fechos, y de fechos  
 Acordado Comendado, y Comendado Comendado Comendado  
 Judicial de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la  
 Competente, y Competente, y Competente, y Competente, y Competente  
 Judicial, y Judicial, y Judicial, y Judicial, y Judicial, y Judicial  
 para lo que, y para lo que, y para lo que, y para lo que, y para lo que  
 de este con fin poder conser leuacion de los

Hecha Partición: Para Utilidad de que  
sin embargo he de algo de nuevo ordenado  
Señores don Juan Conde de los Rios de Sal  
confesió el mismo poder asentado. Mas por lo  
decurado entre estos Señores Condes con las mismas  
facultades que del Conde de Monta de Suesca  
Sobrescrito Teniente de Suesca en sus  
testimonio de este acuerdo

Yo firmo en la Ciudad de Salamanca  
fuera de la Ciudad de Salamanca  
Manuel Rivarola Benegas  
Antonio  
Abel Francisco Duran

Fuente de San Marco

En la Ciudad de Salamanca a veinte y siete dias  
del mes de Marzo año de mil setecientos noventa  
y tres se juntaron en esta Sala del Con  
sejo los Señores don Manuel de la Fuente ten  
de Suesca, don Alonso de Suesca don Nicolas de Suesca  
y don Antonio Botello don Manuel de Suesca  
don Juan de Suesca don Juan de Suesca  
Consejeros

El qual por quanto ha venido rematado el fruto del  
terreno de las sierras de Suesca de Matias  
Madruga y sus herederos, con el fin de que se  
entienda la sucesion que cumple en esta





De la Corte de Maravedis.



SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En la forma que antecede en esta Corte de Badajoz con

Casa de la Real Audiencia de Extremadura  
comp. de los señores D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman  
casados. Hisose el Sr. D. Juan de Guzman Representante D. Juan Perez Ingenier  
N. m. a. r. a. z. o. n. la Compostura y Reparos de Puercos y Calsas de esta  
Ciu. de Orden S. M. (que Dios) en que se expresa auez extinguir  
mill y quinientos m. que se libraron para la Compostura de dicho edificio  
y que se continuan necesaria D. mas C. a. n. c. en cuya virtud y con  
la reserva de nombrar persona del R. e. c. o. n. o. m. i. n. o. a. l. o. s. p. e. r. a. d. o.  
y que se opere. Reu. e. a. l. a. C. i. u. d. e. l. i. b. r. a. r. e. n. l. o. s. c. a. u. d. a. l. e. s.  
Propios millar de N. por asora

10.  
de sep.

apelado.

Hisose el Sr. D. Juan de Guzman Representante D. Juan Perez Ingenier  
la R. e. c. a. n. s. i. a. d. e. P. a. b. l. o. M. a. r. t. i. n. e. n. l. o. a. u. t. o. r. C. o. n. M. a. r. i. a. R. o. d. r. i. g. e.  
Viuda de su paga de parate de parate de la Casa y pelado que tiene en  
verpuesta de la C. i. u. d. e. l. i. b. r. a. r. e. e. n. q. u. e. l. e. p. a. r. e. s. e. p. u. e. d. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. e. e. n. t. o.  
Recurso y dar las D. mas p. r. e. s. i. d. e. n. t. a. r. e. e. n. s. e. n. g. a. n. t. e. C. a. s. o. y. H. e. t. e.  
p. l. a. C. i. u. d. e. l. i. b. r. a. r. e. e. n. q. u. e. l. e. p. a. r. e. s. e. p. u. e. d. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. e. e. n. t. o.  
m. u. l. t. o. r. d. i. a. l. e. s. D. J. o. a. n. G. u. e. r. r. e. r. o. y. D. J. o. a. n. B. a. c. a. s. D. i. s. e.  
r. o. n. s. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. r. e. e. n. t. o. p. l. o. P. a. b. l. o. M. a. r. t. i. n. e. n. l. o. a. u. t. o. r. C. o. n.  
r. a. n. d. o. a. n. t. e. e. l. t. a. r. h. e. l. o. e. l. p. a. g. o. y. b. a. s. e. n. d. o. p. e. r. a. l. a. C. i. u. d. e. l. i. b. r. a. r. e.  
b. e. n. e. u. e. n. a. d. o. y. p. e. n. e. l. e. C. a. s. o. s. e. n. o. m. b. r. a. n. p. r. e. s. e. s. C. o. n. d. i. s. o. c. i. a. l. e. s.  
a. l. o. s. r. e. s. D. J. o. a. n. E. s. p. i. n. o. r. a. y. D. M. a. n. u. e. l. O. r. d. i. a. l. e. s. p. a. q. u. e.  
p. r. e. s. e. d. i. d. a. a. d. e. p. u. e. s. t. e. y. s. u. r. a. m. e. n. t. o. c. o. n. e. l. S. r. J. u. e. z. a. g. u. e. e. n. e. l.  
a. u. t. o. r. i. t. a. d. e. l. a. s. s. u. s. t. a. n. s. i. e. n. t. e. s. d. e. t. e. r. m. i. n. e. n. e. n. l. o. s. a. p. e. l. a. d. o. s.  
y s. e. r. a. c. a. r. a. l. e. r. t. i. f. i. c. a. r. e. a. c. o. n. t. i. n. u. a. r. e. e. n. t. o. p. l. o. P. e. d. m. t. e. = E. s. q. u. e.  
D. J. o. a. n. N. a. u. a. r. r. e. o. q. u. e. d. i. s. o. s. e. c. o. n. f. o. r. m. a.  
e. n. t. o. d. o. y. p. o. n. e. a. c. o. n. e. l. i. n. f. o. r. m. e. e. l. A. b. o. g. a. d. o.



Yo el mismo Inca se dio lo mismo a el Sr. don  
Antonio Borello, y el Sr. don Chimento de la  
mando se acuerde la parte de los

Yo firmo la Ciu. Com. a Cordumbra

Fuere Davila, Manuel Navarro, y otros

Manuel Navarro

Antonio Borello

Juan de Borja

Cau de 1 de Abril  
de 1752

La Ciu. de Merina a veinte dias de Mayo del  
Año de mill setecientos y cinquenta y dos se suscri-  
taron a Cau de los Señores Manuel de la Fuente y  
Paula teniente de Loren, Alonso Naves, ofi-  
cial, y Pedro Hidalgo, Juan de Obediano, y  
Manuel de Obediano, todos por su parte  
con lo siguiente

Entrada de  
Encomienda de  
Nuestro Sr. Nicas Navarro ofi-  
cial, Bel-  
naga, Antonio Borello, y Juan de Borja

Quede el Sr.  
elamea Naves  
ala panabera  
que habia pp.

según consta en libro de Merina de la Ciu. se con-  
dusio de Magalla de fuertes y otras de sus  
Las Contratas de Capitanes de la Mesa Maestral y  
faltan que conducen otras de otras partes que con las  
de la tierra desta Ciu. componen el todo de esta con-  
trato y haundon, esto lo que se acuerda, y  
Costa que el de treinta y seis se ponada fangos  
y tiene el Sr. Naves para su conducción conpanada  
mas con otras aunque setecientos más, y otros par



Correspondientes de quien se para el de Sembrar de  
 el punto sa que se Testificación

Yo firmo la C. como acostumbra  
 Fuente Damián, Manuel Navarrete, Juan Pinos,  
 Antero,  
 Fernando Redondo

Ca. de Sevilla No. 10  
 de Abril de 1752. Yo, el C. de Sevilla, de buena memoria de Abril  
 de este año de mil setecientos y cinquenta y tres. Sabiendo que  
 en el teniente de Alcalde de la fuente y Damián de  
 nombre de Souza, y Nicolas de Navarrete, ofran,  
 república de Juan de Obispo, ofra de Benegas, y Pedro  
 de Baraja, Antonio de Solto, Manuel de Ordiales  
 ofran, Balanzo y Antonio Suarez de los Rios, ofran  
 no. Y acordado lo siguiente  
 Que se ofran, república Comercio nombrado para dar  
 el fomento a los Cavallos del Reino de Badajoz, y  
 de que hallar a que se acordado para el C. de Badajoz  
 que en fuerza de su Comercio se habita  
 de nombrado los forales, y forales, sembrados, en  
 terreno desta C. que comparten las aldeas  
 y huertas, que son las que se han de sembrar. En  
 otros años son las tierras, para ser sembradas para la  
 C. de los forales. Con asistencia de labradores  
 y propietarios, y de la misma para la misma. Y para  
 de los molinos. Entendiéndose, no se encontrado algunos  
 que quiescan visto, no es tan suficiente, para poder  
 dar a los Cavallos de causa de la falta de lluvia



Veinte maravedís.

37

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

que se capermentan, llegando a esto, que el fono  
de sembrado de orden de la Cud, en las Regas del  
Nomaral por el mismo motivo, nueva Capas de  
poderse seguir, y Reflexionando, los peduieros  
que se siguen al Verandario, y en que las  
Lluadas por lo Inutiles que se hallan por el  
In quital de forraje, sea necesario seguir  
que en media fanega de sembradura, Venatención  
a que de mañana otra del Comercio Seguir  
por la tropa, Comenzar a dar a los Cavallos lo por  
en noticia de la Cud, como tambien que tiene noticia  
que en la tarde de este dia se buelben a reuocar  
los Refrescos, forraje, y Lluadas, por los oficiales  
de esta tropa, para que en vista de todo la Cud Resuel-  
va lo que tubiere por conveniente, y para la del  
presentacion, antecedente, y de notorio lo que com-  
prende, Resuelva que para hacerlo Cometas, al  
el Co<sup>mo</sup> Sr. Comandante General de esta  
Provincia, y demas efectos convenientes separen  
con asistencia de uno de los oficiales de la tropa o  
de quien el Sr. Comandante Coronel de esta del  
Sim<sup>to</sup> a quien para este efecto se lepare Resuelto  
acompañando a los Sr. Antonio Suarez a quien  
se nombra para este efecto a causa de que se

D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> de Espinosa Señalla acauso, Como a Diputación  
Utado, y haag que con asistencia de labradores de los  
delos 55<sup>nos</sup> de Montañ<sup>to</sup> se vuelvan a su honor otros  
forales, todos de que tenga noticia, y declaram tal  
do de Duran, el estado que tuvier, y los que son ca  
para para suministrar a otros Cavallos con  
toda la expresión de la dda. y la extensión de tierra al  
que pedia componer cada quintal que se usaba. Sal  
que el estado. En que se halla, y las dda. Sal  
practique un medio para un vista acordada  
comunicando, y para ello saque certificación de  
suplica la C<sup>o</sup>, al<sup>o</sup> teniente de L<sup>o</sup>, or Señal  
Manda, y notifique a los dueños del foral que  
contiene una lista que manifestado el<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup>  
Espinosa, y lo entendi. El Rey Santa Ma<sup>o</sup> de otro del  
Sim<sup>to</sup> no tiene por pretexto alguno de los otros forales  
de sin licencia de su s<sup>o</sup>, y visto por el<sup>o</sup> teniente  
de L<sup>o</sup>, Manda se vuelva, lo que la C<sup>o</sup> lleva al  
cordado Contama, buvedas del foral 55<sup>to</sup>,  
manda la lista mencionada, haag saque, a los  
contenidos en ella, que con ningún pretexto, y para  
de por tanto. D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup>, y Responsabilidad de su  
D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> y deponda a lo dema que hubiere, y con  
no aprometen, los forales, Comprometidos tal  
otra lista: y para que non detiene esta deli. D<sup>o</sup>  
la escritura qual quier de los 55<sup>nos</sup>, deuse. An<sup>o</sup>  
tam<sup>to</sup>

Y non Relación de impedim<sup>to</sup> que p<sup>o</sup> deough Am<sup>o</sup>  
sto de quier. D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> estado por un taede

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Expreso la Ciudad como acostumbra  
frente David Navarro y Simón Ordiales  
A la Justicia

Cau. do 13 de Abril  
de 1752 - -

En la Ciudad de Badajoz a treze dias del mes de Abril de mill  
setecientos cinquenta y dos años. se juntaron acavidos en la  
Sala del Consistorio los señores don Juan de Plasencia y  
don Antonio Arco, don Nicolo de Navarrete, don Juan Espinosa  
don Juan de Ordiales, don Pedro Ordiales, don Antonio Botello, don An-  
tuel de Ordiales, don Juan Botello, don Antonio Guerrero, y don  
Juan Lucas de los perpetuos, y acordaron lo sig.  
Entre el Sr don Enrique Arguel de Arco, Mayordomo de campo  
convecos de indios por su estado noble

El Sr don Antonio Lucas de los perpetuos, de la Ciudad, que  
esando de Merces en cumplimiento de su obligacion en el  
Asenso de la Carne de la Carniceria de la Ciudad, que para  
manana quincientos don de su comun Consistorio  
fue defalta la Carne de macho entre siete de los  
della hizo llamar a tomas Magellan obligado de  
el Sr de Badajoz, para que entrase la Carne de la Carniceria  
de la Ciudad si era la Carne de macho como se comparecien  
el Sr de Badajoz, no se dio la Carne de la Carniceria  
enfo de la Carniceria de la Ciudad, y este Respondio a las  
de que se llama el que Representa la Carniceria de la  
ciudad, quien Respondio que no se dio la Carne de la Carniceria  
de la Ciudad por que para el enfoque de la Carne

gallan, Quenda dadas las ocho Testas de tenida en  
Comun: Sintomas Carce, de macho fono haue la  
Compania de Tomas Magellan, aqui en la hiza que  
sese lo refuendo, Responde a quel Representa  
Conaltecacion de palabras que buenaa la Causa  
para abastere a un tiempo Juan Muari oficial  
de Cuchilla de dila a dho Tomas Magellan, que se  
quera, sea amatae al matadero, los dos machos  
quene se hallauan, aqui Responde que no  
quera, Entesa de lo qual, lo mando poner preso, el  
del tiempo de eductare, prosumpfa enatta, el  
dele dila bono, diziendo, que como haia preso que  
pera Medico, Igo antes, tenia otro el dherio por  
eo mandaua en aquella conformidad, lo que ha  
pues a la Cid, para que en una tomas la poudien  
na que fuera mas arreglada, Oficio fono haue con  
formidad de boto, botoen los señores Capitulares en  
la forma sigte

Yo, Juan de Monroy Dillo es suboto en vista de dha  
Representacion del dherio que dulla consta que qual  
quera de los Promederos dhte Ayuntamiento, En voz de  
La Cid, y algo ante dho señor Louca, con dherio  
de Abogado dila Cid, edicto fido Criminal mesa  
lo que corresponde contra Tomas Magellan para lo  
reudite el proceso siguiendo la causa Entodo qual  
dos dherios presentando fides, <sup>los que ellas</sup>  
tergo, en fuesca oficina dulla fectio, y demas  
papeles y recabos necesarios contra diziendo lo  
que subireal lo planto otibunal competente

Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Haciendo las demas dilig<sup>as</sup> conducentes  
D<sup>ho</sup> Alonso Mena Dijo que después de hallarse tomas  
Magallan juez, esta causa Real de esta C<sup>id</sup>, con ful  
siones de orden de S<sup>o</sup> L<sup>o</sup>ya, <sup>o</sup> por las palabras que  
contiene la representación que acuso D<sup>ho</sup> Antonio  
Luzuriaga, es de esta especie: Real c<sup>o</sup>terano por esta  
C<sup>id</sup>, acuso para que en vista de d<sup>ha</sup> Representacion  
se sirva componer el d<sup>ho</sup> Antonio Luzuriaga para  
satisfacion de d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> Antonio. Y que esto bien  
des, trat, alor en d<sup>ho</sup> autos de esta C<sup>id</sup>, con el  
jefe que corresponde

D<sup>ho</sup> D<sup>ho</sup> Nicolas de Navarrete Dijo que para evitar  
en lo sucesivo, y lo que propone, y de esta  
Antonio Luzuriaga, del que se manifiesta en el  
Auto de D<sup>ho</sup> Antonio Botella, que con el  
Referido tomas Magallan, se por d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>, a su  
repto que se compona como <sup>o</sup> se opone el  
encargo que se le encomendó, <sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> D<sup>ho</sup>  
teor, acuso destino en virtud de Provisiones de la  
Real Chancilleria de la C<sup>id</sup> de Granada por que se  
el d<sup>ho</sup> de las Justicias, diciendo que se que se  
con lo que se acordó, al transito correspondiente  
para d<sup>ho</sup> se como si, que se d<sup>ho</sup> que se bien  
por las Reales Provisiones de d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup> D<sup>ho</sup> de d<sup>ho</sup> S<sup>o</sup>  
en d<sup>ho</sup>, <sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> que se de d<sup>ho</sup> de la C<sup>id</sup>



Dijo ante V<sup>os</sup>, Señores, lo correspondiente a fin de que  
se le condigne satisfaccion y queda convalidado el  
toma de Magallan.

V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Espinosa Dijo que Resputo de que toma de  
Magallan, de haberse en la Carcel publica desta Ciudad  
lo que consta de la representacion de V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Antonio  
Suarez, con lo que se conforma con el voto del  
Señor D<sup>o</sup> Alonso Maera.

V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan de Obisales Suonforma con los votos de los  
Señores D<sup>o</sup> Juan de Monroy, D<sup>o</sup> Nicolas de Nava

V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo Dijo es su voto que a nombre de  
Ciu. por la Ciudad, en la Audiencia de V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan  
se justifique el contenido de la representacion de V<sup>os</sup>,  
D<sup>o</sup> Antonio Suarez, lo que consta del voto de V<sup>os</sup>,  
D<sup>o</sup> Nicolas de Nava, en el su voto que consta  
de la que se justifica, resultando Justificado  
segun por V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan de Nava, como se proba en los votos  
de los Señores D<sup>o</sup> Juan de Monroy, D<sup>o</sup> Nicolas de Nava  
y de V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan de Obisales.

Los Señores D<sup>o</sup> Antonio Botello, D<sup>o</sup> Manuel de Obisales se  
conforman con los votos de los Señores D<sup>o</sup> Juan de  
Monroy, D<sup>o</sup> Nicolas de Nava, y D<sup>o</sup> Juan de Obisales.

V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Botello Dijo suonforma con el voto  
de V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Alonso Maera.

V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Vaca Dijo con lo que se conforma con  
el voto de V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Espinosa.

V<sup>os</sup>, D<sup>o</sup> Enrique Mejuel Suonforma con el voto de V<sup>os</sup>,  
D<sup>o</sup> Juan de Obisales con los votos de los Señores D<sup>o</sup>,



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS.**

Juan de Meneses Don Nicolas de Navarrete  
Vistos los antecedentes de esta parte, teniendo del  
Real C.º de Madrid de 22 de Julio de 1782, que  
pida lo Comendante anónimo de Ciudad Real, y  
C.º de Ciudad Real, por qual quies de los Seguros de  
este Ayuntamiento contra todas las personas  
assumptas que se habian de pagar, y para que  
se satisficiera de una vez de todo este Arrendo  
y por ser dada la Real Cedula de 22 de Julio de 1782,  
la cual como mas thumba = em = con = entre segun =  
de las S.ªs S.ªs = g.ª =

Fuente de la Fuente de Meneses y Navarrete  
 

Anterona  
Ablo Juan de Navarrete  


Cavildo de Ciudad Real

En la Ciudad de Merida acaudase dias 20 de Abril de mill  
782 y 29 de mayo se juntaron a celebrar cabildo en la sala  
del Consistorio como lo han de uso y costumbre los señores  
D. Juan de Navarrete, D. Alonso Mazon, D. Nicolas Navarrete,  
D. Juan de Espinosa, D. Fernando Benegas, D. Pedro

Hidalgo, y D. Manuel Gordiales, ya acordaron lo sig<sup>te</sup>

Roganib<sup>a</sup> que quanto se experimenta falta de llobias que con necesidad gran<sup>de</sup> se requiere para los Panes y siendo de la especcion de la Cui<sup>d</sup> providencia lo medios quemuchan la divina piedad p<sup>a</sup> Consulta g<sup>ral</sup> de todos a cordo la Cui<sup>d</sup> se haga rogaria a la Virgen de la Granada su Patrona en la forma que se acostumbra a cuyo fin se librara una divina Imagen a la Parrochia de S. tiago p<sup>a</sup> su benaviso el Domingo proximo diez y seis de la corrient de p<sup>a</sup> tamara y se dara aviso a los Mayordomos de la fabrica p<sup>a</sup> que dis pongan lo necesario y hecades p<sup>a</sup> el Contador a el. P<sup>a</sup> usor participandote esta Determina<sup>cion</sup>.

Enrada de la Cui<sup>d</sup> En este estado el Sr. D. Juan de Marroy Residor, y se conformo con lo acordado

Librense en los Caudales de Propios mill d<sup>os</sup> p<sup>a</sup> las dependien<sup>cias</sup> pendientes de la Cui<sup>d</sup> con la Corte y demas que se ofrescan, cuya libransa se dara a favor del Contador p<sup>a</sup> guelo remita en letra a D. Bisenac Parde Abogado de la Corte. No firmo la Cui<sup>d</sup> Como a Costumbre

fuero de ~~D. Juan de Marroy~~ Manuel Navarrete

Cauildo de Badajoz  
a 1752

Francisco Pedro

En la Cui<sup>d</sup> de Merena a diez y ocho de Abril de mill setecientos cinquenta y dos a se funaron en la Sala del Consistorio como lo an duso y costam<sup>bre</sup> de lo Sr. D. Manuel de la Fuente Teniente de Governador D. Juan de Monroy D. Alonso de Araya D. D. de los Rios de Navarrete D. Juan de Rales D. Pedro Hidalgo, D. Antonio Boxello, D. Manuel Gordiales D. Ana. Guerrero y D. Juan Bacas Mayordomos por señas con D. Miguel Henriquez de Rosari Mayor don

Don Juan de los Rios

Enviada a Encomienda del Sr. D. Hernando Benegas Residente

Residencia Encomienda del Sr. D. Juan de Espinosa Residente

Encomienda del Sr. D. Ignacio de Aguilar Residente

Que por quanto se ha referido de la Ciudad de Mexico que se causan a los  
dichos Concejales en el laberinto que se hacen a la tropa aguarolada  
en ella el Teniente de Comandante Pedro procurador el aldio de los  
cinco riones de guerra que la Caballeria de la Herida tropa se ponga en  
encomienda fueren a la guerra de Minamotim proprio de Miguel Mos  
guero y la asistencia de los Soldados en una Casa propia de D. Pedro  
Bini de las pias. Para en la Calle Mesones de fuera quasi propingua  
al Herido mejor que uno o otra son Capaces de el laberinto de la tropa  
que existe poniendole las Camas que cupieren en la mencionada  
Casa con cuya disposicion se consigue el bien estar de ellos, y asi como  
como ay conformidad de lo pto. acuerda la Ciudad nombrar con  
nombrar por Comisario al Sr. D. Juan de Espinosa Residente para  
que en virtud de la presente de las providencias y disposiciones  
convenientes para que se haga efecto de lo referido en el laberinto de Camas, a su  
de la Ciudad de Mexico y de las de ella anexas y dependientes practicando las  
dichas necesarias, y que se testificase en la forma siguiente

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Comisario de la Ciudad de Mexico  
Hizeo un Memorial que presento a D. Juan de Rodrig. de la  
Peña Aguilar nombrado por la Ciudad de las Indias P. en que se pedia que  
previendo se fuesen a alguna dificultad en cobrar los Caudales  
que existian en dicha anca, apedido judicialm. ante el Sr. Marques  
de Torremona Jove. y Supp. que se fuesen a cobrar dichos Caudales y sin  
embargo de haerse mandado asi no obstante no se apodido conseguir  
se practique esta Dicho y peticion por suicio que se ocasiona  
al que concurriran a pagar y cobrar como la labe y asistido  
en las dhas. ancas pero siendo evidente que falta la forma  
lidad de saber los Caudales que existian a la tiempo de



ciute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

nombra. sin cuya formalidad no puede procederse a la daz  
 la guerra (y que siendo de esto a cargo de la Ciu. que lo nombra y de  
 libentregar lo que aya en su nombre p. que siendo de constado su  
 ca. se tiene tomada providencia que bastare a guerra e fecho la p. ac  
 tiva de dha. Dilix. y al contrario protestar no sea de guerra  
 d. a la d. mas que lo que conste a ven. p. seruido, y visto p. la Ciu.  
 acuerda que qualquiera de los procuradores de esta ayuntamiento  
 anado de sup. que ayube la p. ac. de esto arguere pidiendo  
 de arenal fecho la Dilix. que viene pedida y es mandada  
 practicar sin lo qual haga las Dilix. judiciales, Combenientes  
 y otras judiciales que p. ello y lo d. mas al o. am. y de p. d. o. n. e.  
 de confiere poder y saque y certificar de  
 nombra p. Comisario p. que con puntualidad se practique el  
 Dilix. y no se p. om. y aya de la ayuntamiento. Certificar  
 de estado de las arcas, al Sr. D. Martin Bonello de la  
 de present. de Sr. D. Enrique M. de M. Mayor domo sindico base presen  
 de los Regentes. a la Ciu. selia. L. de p. d. m. de los ciudadanos de yegua. sin sierra  
 en forma. que p. ven. d. n. a. e. p. que se les guarden sus excepciones  
 y veniendo noticia que estas se hallan en el Sr. D. D. Sr.  
 Marques de la Ensenada acusa a los am. con al. g. lo. al. o. n. e.  
 g. i. a. l. se pone en noticia de la Ciu. p. que ombisio de lo. p. o. v. i. d. e. n. s. i. e.  
 lo que hallare p. Combeniente, y visto a cargo que de Sr. Comisario  
 la p. ac. pidiendo lo que es necesario y p. o. v. i. d. e. n. s. i. e.  
 y en Casos de caso saque y certificar

42

Ensen y abades las dore lo firmo la que como con dombra  
 encaer p su instituto = sec  
 fuere Davila *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Antonio  
 Fernando Pedraza

Cau de doria de *[Signature]* en la Ciudad de Merida a veinte dias del mes de  
 de 1752. *[Signature]* de veinte seten, *[Signature]* de cinquenta libras de duros  
 a cau de doria de la Consuetudine los 5, *[Signature]*  
 de la fuente tenencia de Loure, Juan de Monroy  
 Monsr. Mauro Nicolas de Navarrete ofian  
 Lopez de Cepinos, Juan de Obediente Antonio  
 Botell, Manuel de Obediente ofian Botano  
 Lopez, para sus perpetuos acordaron lo

siguiente  
 que por quanto a causa de hallarse averte Bee,  
 Libranza, *[Signature]*  
 es *[Signature]*  
 1755-23-  
 ocupado de  
 Cavallero Abundado de la Santa de Coruena  
 Romana del año pasado de cinquenta duros  
 que remate entre mill *[Signature]*  
 libras de papelitas que sean despachado para el  
 ferencia de otros menores con digne Sanchez padre  
 del Sr. Bernardino, el importan mill quatro  
 setenta y cinco es, y de este tres mis *[Signature]*  
 la Ciudad de Merida libranza de Sr. Cavallero a  
 favor de los Sr. que acompañen los *[Signature]*  
 de papelitas para su justificacion  
 por ende las dore lo firmo la que como con  
 su bra

fuere Davila *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Antonio  
 Fernando Pedraza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cau de Alcazar de 1752.

En la Ciudad de Merina a veinte y un dias del Mes de Abril año de mill setecientos quinquenta y dos se juntaron en Cau de Alcazar del Conde todo los señores Marques de torremorcia Cau del conde de Santiago Comendador de Justicia mayor de esta Plaza de San Pedro de Juan de Monroy Don Carlos Muñoz Alonso Maese Juan Lopez de Cepena Ofes de Benegas Solimon de Ledesma de Sales de Aguirre Manuel de la Fuente Antonio Suarez Lopez de la Torre Redon

se acordaron lo siguiente en respeto de su señoria para la custodia de los montes sembrados y llevada que lo esta para darla en forma a los Cavallos de la tropa de guardada en esta Ciudad aya persona para que los lleve y guarde a las personas nombradas por guardas de Montes a saber la Caballeria por guarda de suato de la Plaza de la Rosa y otros de esta Ciudad a quien se le ha de dar para que aun qualquiera de los de esta Ciudad aya su parte de su señoria

Cada uno de los señores hizo el juramento en el nombre de Dios

En esta Ciudad de Merina a veinte y un dias del Mes de Abril año de mill setecientos quinquenta y dos se juntaron en Cau de Alcazar del Conde de Merina a veinte y un dias del Mes de Abril año de mill setecientos quinquenta y dos se juntaron en Cau de Alcazar del Conde de Merina a veinte y un dias del Mes de Abril año de mill setecientos quinquenta y dos

97  
Resumen de los  
de D. Matheo de  
Alvares

del despachado por su M. Señores de su Real Consejo  
de las ordenes. Sabido en su Real Consejo a los diez  
puntos de mayo pasado de su M. Señores  
Representado de D. Martin de Torca su Secretario,  
de su Real Consejo, despachado en esta forma  
oficio de D. Mateo Miquez del Castillo yerno del  
esta C. de por el qual esta botenada de su M. que de  
de casa en el dho. su Real Consejo de esta C.  
y manda a su M. que tomados del dho. su  
dho. el dho. de su M. de la dho. posesion  
contado de lo demas que contiene el dho. titulo  
y posesion, confederacion por el dho. Mateo, y la  
captura de D. Rodrigo Estrada por ante Tomas  
Magallon 25, en virtud de un dho. dho. todos sus  
bienes, de su Real Consejo, y sus Casas y  
rifales que posea en la Calle de D. Magallon mayor  
aquestara, etc. En qual quier caso, dho. en  
que fuere condenado en dho. su oficio asi en  
Residencia como fuera de ella. Y que todo por  
la C. de su Real Consejo de su Real Consejo, del  
cano como dho. titulo. En su mayor, lo que, y que  
sobresu Causa de su Real Consejo la C. con el excep  
to de su Real Consejo de su Real Consejo, como Causa de su Real  
D. Señor natural, de su Real Consejo, cumplida  
de su Real Consejo, y como en su Real Consejo, de su Real  
obsequancia que es de la posesion de su Real Consejo de  
de su Real Consejo de su Real Consejo, al dho. o,  
D. Mateo del Castillo de su Real Consejo, de su Real Consejo  
lo mandado de su Real Consejo de su Real Consejo de su Real Consejo





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

Yo el Rey, etc. etc. etc. En la villa de Sala Salva  
 a devocion y conformidad de la ordenanza ey  
 municipal los señores Antonio Suarez, de  
 don Juan de Pallas como señores mayores y  
 propietarios de esta villa de Sala, en  
 virtud de su señoría, que la hizo por Dios y una Cruz  
 de fecho cumplido con oficio de don Juan Obispa  
 de las ordenanzas de la villa de Sala de los An  
 tiguos, y con licencia de fecho que tomo que  
 a ser firmada de fecho de persona al  
 que se le ha de dar que corresponde a  
 la villa de Sala de fecho de fecho Real título  
 en el libro de la villa de Sala de fecho de fecho  
 con la correspondencia de fecho de fecho  
 a fecho de fecho, etc. etc. etc.

*Matheo del Castillo*  
*Antonio*  
*José Francisco Durán*  
 En esta villa de Sala de fecho de fecho

79  
Corm. y Latomas  
de J. Magrojos.

Nombrense por Comisarios para tomar las quintas  
de los Caudales de propios a ofran, en su vez, dize  
su Ato, a los señores Pedro Pedate, Don Mateo  
del Castillo, etc, con asistencia del Contador  
de esta Muntam, Tomadas que sean, Señalando  
para su aprovacion = Respecto a las anteriores  
de esta Muntam, Señores ofran, del  
espñero Don Manuel de Pedate, Señalando sin  
firmas por lasas Julian Flores, no, que fue del  
Muntam, Valdefuente, como tambien, cuyo defecto  
sera por otros, Mudo la Cca, la firma, etc,  
para los efectos que Comunique, etc,  
sin Señalar para su aprovacion =

El primero la Cca, como acostumbra

*Manuel de Pedate*  
*Don Manuel de Pedate*

*Ante mi*

Luz de  
Revisor

*Abel Fianco Duran*

D. n. fernando por la Gracia de Dios Rey de casti  
lla de Leon, de Aragon de las dos sibilias de Jerusalem de  
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia  
de enalorca de Sevilla D. n. Adm. n. perpetuo de la oim  
y Cav. de Santiago por su merced y provision = Por quanto  
el D. n. Rey D. n. Carlos Segundo (que santal, gloria aya) f.  
una su carta fha en Madrid a veinte y uno de Julio de  
el pasado de mill e seiscientos y setenta y cinco hizo mer  
ced de i. fha de Rey perpetuo de i. de Sierena a D. n.



Delante maravedis

SELES QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA, Y DOS.

Miguel de Muevalo osorio Jernino scella por dencia que  
asu favor otorgo D. fran.º de siqueroa como tutor y curador  
de las Personas y bienes de D. Pedro Antonio y D. Joseph  
de Amerquica, aquienes pertenecia la propiedad con  
Diferencias Calidades condiciones y preheminentias que  
entadha Carta se contiene, y en esta hian expresa-  
das, y aviendo fallerido el tucado D. mig.º de Muevalo des-  
ensu testam.º p. sus Universales herederos al Padre fran.º  
Ignazio de Muevalo de la compania de Jesus, D. Joseph D.  
fran.º D. Diego y D. sancho de Muevalo todos sus hijos  
y de D.ª Barbara Collado su legitima muger y descañte  
caño la herencia de primero en la expresada D.ª Barbara  
sumadre como tutora y curadora de los referidos sus hi-  
jos p. scrip.º de transar.º. Juese otorgo asu favor: La del  
expresado D. Joseph de Muevalo recaño y qualm.º, entam.º  
mad.ª Barbara sumadre p. el testam.º que otorgo asu favor  
y vapo caña disposic.º. m.º; Madelariada D.ª fran.º de  
Muevalo recaño de mismo modo en la expresada D.ª Bar-  
sumadre p. scrip.º de transar.º. q. otorgo asu favor D.ª Ca-  
briel de spinosa sumando aquien avia desado nuda-  
p. heredio; y p. el testam.º vapo caña disposic.º. m.º la  
mencionada D.ª Barbara deso p. Universales herederos alo-  
enunriados D.ª Diego y D.ª sancho de Muevalo sus hijos;  
y p. el que otorgo el dho. D.ª Diego y vapo del qual m.º  
deso, p. su Universal heredero al mencionado D.ª sancho  
su hermano, Juien como Dueño de todo del ofizio  
otorgo Escup.º de dencia de el a favor de D.ª fran.º Pacheco

45  
ordenamiento de don Alonso de Aragón  
en la referida Ciudad de Lerena a tres de Julio de mill e seiscientos  
y noventa e tres años ante Miguel Sanchez enoullas mi Es. pp.  
de ella; Lo qual por el referido D. Juan Pacheco ouero de  
otorgo Sci. pp. en la propia Ciudad de Lerena a seis de Enero del  
año proximo pasado de mill e seiscientos e cinquenta e tres años  
ante Pablo franco Duran mi Es. pp. del alfoveador de la  
dicha de ella por la qual vendio el mencionado oficio  
de Rex. perpetuo a D. Matheo del Castillo Perezino de  
la misma Ciudad de Lerena enperio de seis mill e noventa e tres  
para vos y vuestros herederos y abresores y pline de toda  
carga, y p. buena parte de presentacion de la expresada  
Esc. pp. de Venca e m. p. q. suscripion las subre  
ciones e clarionadas de presentacion en el mi Consejo de las  
ordenes fuesse servido de mandados despachar titulo  
del referido oficio de Rex. perpetuo p. que le pudiese  
des. y a y ser. e. con todas las regalias y preheminen  
cias que os competian o como tan m. e. fuesse; Lo qual  
visto por los d. dho. mi Consejo de las ordenes con lo que en  
surrearon se expuso p. el m. fiscal lo hecienido y ten  
go p. ten. y de dar sobre ello Esc. pp. e. ca. p. Por lo qual  
atendiendo la suficiencia y auidad de vos e de referido  
D. Matheo del Castillo, Nos servidos que habeis hecho  
ante y a la dho. o. y espero que habeis. mi voluntad es que  
aora y de aqui adelante sea mi Rex. perpetuo de la ex  
presada Ciudad de Lerena: y Esc. pp. e. ca. p. cuando act con  
sejo. Justicia y Re. m. e. ca. p. Cuidados, of. pp. e. ca. p. y  
otombrados buenos de la dha. Ciudad, que estando juntos en  
la Ayuntamiento, tomen de vos el dho. D. Matheo Miguel del  
del Castillo el juram. y solemnidad aora e. m. b. r. e. d. o. el qual  
asi hecho, y no en otra manera o den la posesion del refe  
rido of. pp. e. ca. p. y os rezivan aian. e. m. b. r. e. d. o. p. o. m. i. Rex. pp. e. ca. p.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

deladha Ciu. y den combos eldho ofiio entodos los Casos  
a el anexos, y conuenientes y guarden y hagan Guar  
dar todas las honrras Esarias heredades franqueras y  
libertades Exempciones preheminenzias, prerrogatiuas  
Inmunidades ytodas las otras Cosas y cada una de ellas  
que p<sup>o</sup> Razon deldho ofiio se vai a haer, y Corar y los deven  
er guardadas, y los Reudan y hagan Reudir con todos los  
derechos Salarias, y otras Cosas anominado ofiio anexas  
y conuenientes segun q<sup>o</sup> merezi y mas cumplidamente  
de Rio, Guardo, y Reudio Guarda, y Reude cada uno de  
los otros ofiios, q<sup>o</sup> ansido, y son deladha Ciu, de todo den  
cumplidam, sin que os falae Cosa alguna, y que en ello m  
emparee de dho Impedim<sup>to</sup> alguno no os pongan, ni con  
sentan poner que lo desde aora os merezo y he p<sup>o</sup> re  
uido a eldho ofiio y ordoy Poder, y facultad para lesar, y  
Exerzer Caso que por los suso dho y alguno de ellos a el no  
reis, donitido, se san merez y voluntad que tengais eldho  
ofiio p<sup>o</sup> dho de heredad perpetuam para siempre y mas para  
vos, y vuestros herederos y subresores, y para quien de vos  
p<sup>o</sup> de ellos there titulo, Ocausa, y dor, y ellos, le podais ser de  
renunziar las pasas y de poner de el Envido o en muerte  
p<sup>o</sup> de quien, o en otra qual quier manera como se nes y dho  
buesarios propios de su de heredad, Na Persona en quien sub  
rediere lea a contasmisma Calidades, y prerrogatiuas pre  
heminenzias y perpetuad que son sin que le falae Cosa  
alguna, y que con el Nombre, Renunziacion, o dispozi<sup>o</sup> on  
buesaria, o de quien subrediere en eldho ofiio se le haia de Des.

46  
pachas título de el Conesta Calidad y perpetuidad que  
que el que le renunciare no haia vivido niwa dias ni a  
algunas des pues de la tal renunziar y muera luego a el p<sup>to</sup>  
que taliziere y aunque no se presente ante mi dentro de  
el termino de la Ley que si des pues de buentros dias o de la  
Persona que cubiere el dho ofi<sup>o</sup> le viese de heredar alguna que  
p ser menor de edad o muger no le pueda Administrar ni  
Exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entre  
tanto que es de edad o taliza, o muger Seca laerva, y  
preservandose el tal Nombram<sup>to</sup> en el mi Consejo de las orde  
nes de la dha Titulo o Cedula p<sup>ta</sup> ello, y queriendo sinu  
lar, o poner en mayor cargo el referido ofi<sup>o</sup> Vos o la Persona  
o Personas q<sup>as</sup> despues de Vos subdiere en el Topo d<sup>o</sup>, y  
puedan hazer, desde luego o doy Poder, y facultad para  
ello con las Condiciones sinulos, y prohibiciones que quisie  
redes, aunque sea en perjuicio de las Sextimas de los otros  
buenos hijos, con que siempre el subresor nuevo aia de sa  
car Titulo de el dho Seledario Constando que es subresor  
en el Nombrado Mayor cargo, y queriendo Vos o la Persona  
o Personas que despues de Vos subdiere en el dho ofi<sup>o</sup>  
sin disponer ni dectar cosa alguna en lo tocante a el, haia  
devenir, y venga a la que tubiere derecho de heredar buenos  
viens, y suos, si cupiere a muchos se puedan combenir  
y disponer de el y adjudicarle al Vno de ellos, por la qual Dis  
posicion, y adjudicac<sup>on</sup> seledara asimismo el dho Titulo, y  
que excepto en los Delitos y en menes de heregia Lesse ma  
restacis o el pecado nefando por ninguno o otro se pierda ni  
confisque ni pueda perder ni confiscar el referido ofi<sup>o</sup>  
y que siendo privado o inhabilitado el que le cubiere se haian  
aquel o aquellos que cubieren derecho de heredarle en la for  
ma que esta dha de el que muere sin disponer de el; Con  
las quales dhas Calidades, y condiciones quiero que tengais  
el dho ofi<sup>o</sup>, y goreis de el Vos, y buentros herederos y subresores



Seiute maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

La Persona o Personas que de vos, y de ellos vbiere título  
 vos o causa perpetuam, para siempre Jamas: Mandando al  
 Presidente y los de el dho m<sup>o</sup> Consejo de las ordenes Despa  
 chen el dho título en favor de la Persona o Personas a quien  
 así perteneciere conforme a lo que está referido; siendo  
 de las Calidades que para servir se requieren, Expresan  
 do en el Cita merced, y prerrogativa, Asimismo hagan con  
 los que en adelante subdiexen en dho ofi<sup>o</sup>, y a quien per  
 tenezieren sin embargo de quales quier Leyes, y Pragmáti  
 cas de estos mis Reynos que alia en contrario, con las qua  
 les para en quanto a esta cosa dispuso, quedando en su  
 fuerza, y vigor para ento de adelante, y con que no  
 tengais otro ofi<sup>o</sup> de Rep<sup>o</sup>m, ni Juraduria, y de este  
 Despacho no se deve el Derecho de la media Anata por  
 aver sido sacada <sup>on</sup> de este ofi<sup>o</sup> antes de la Imp<sup>o</sup> <sup>on</sup> del  
 referido Derecho. Dado en Buen retiro a diez de Abril  
 de mill setecientos y cinquenta y dos = Yo el Rey = D. Ambrosio  
 de Rojas = D. Juan Fran<sup>co</sup> Pimentel = D. Tiburcio de Noyel  
 rey y Ruyan = D. Sebastian de Riego y Valde = Yo D.  
 Martin de Lereta secretario del Rey nro S.<sup>o</sup> le h<sup>o</sup>re Escrivia  
 p Sumandado = Requizado = Pedro Miguel de Dome = Chan  
 ziller = Pedro Miguel de Dome

Remite me <sup>au original</sup> que v<sup>o</sup>jo D. Matheo del Castillo  
 y famo, a su v<sup>o</sup>no. Lerena y Abril veinteydos de mill  
 setecientos y cinquenta y dos =  
 D. Matheo del Castillo Fernando Redondo







Delante maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Donna de Casas, y demas felicitades prouie d'ouera  
Don por la Cid, y quei seion forma, lo quei ha q  
Representacion Comoes suboto se paga, au el Co  
Señor Marquis de la Ensenada, a fin de que  
atendiendo a que a desusado el tiempo de dos  
años acosta de fuerza, quei mantien esta  
Cid a lo d'ato trofa quei sin Interuencion  
quei padre el Comon. El p'cedente, quei sin no  
torio sesion de su orden para quei pro, el  
Lino correspondiente a la carga de elotado tien  
po quei a su fido. El d'ito por el Comon teniente  
de Loue, el d'ito su sumpto lo acordado por la  
Cid

Que de grazias  
annas. de la gran  
pregave a la Ley  
Ab. y. con se. Na  
de ennegociaua

Señor teniente de Loue, por su parte a la Cid se  
traspasado. Acado de su teniente de Loue, por  
medio del fidal celuarario para quei Represent  
ala Cid, que mediant a que por haurea lo p'gado  
La thubia el p'cedente nouinario quei por ella, sea  
estado, esta practiando, el d'ito de la Parochial  
de seños Santiago con nra Señora de la Seanaba  
de Latorra, a despueso que en d'ision de p'p'os  
se celebre mañana y tarde el d'ito del Comon  
Contor Comon de Adu. Secularos. D'ia cantado, a  
quei sinora, lo quei para quei seion seante  
una d'ision, acosta, a ella la Cid todo lo quei

hoy por hoy para que en esta parte de terreno...  
La comunione. Y visto la intencion de los señores de  
dha Representacion para implorar la provision  
de dhas Nubias segun a lo sus tenia que el  
pretende para lo qual se fize, deudo, a dho señores  
teniente de Leon,

Y por ser las dhas Setecientos y noventa y tres  
a firma de los señores como de costumbre

Francisco Davila Monroy Martin Duran

Francisco Duran

Acuerdo a 25 de  
Abril de 1752.

En la Ciudad de Merena a veinte y cinco dias  
del mes de Abril de mill setecientos y cinquenta y dos años  
se juntaron en la sala del Consistorio los señores  
el Sr. D. Alonso Macias, D. Juan Spinosa, D. Juan  
Venezas, D. Ignacio de Aguilar, D. Juan Potello, D.  
Francisco Polanco y D. Matheo de Castillo de los perpetuos  
y acordaron lo siguiente.

Que como se acuerda se reconozca la casa de D. Pedro  
Jimenez por otra en la calle de mesones a  
afuera que se llama de Luera de Jimenez y  
poner las Camas que se pieren otras que  
se barredan, Casaca y mesas y los quaxos  
de la asistencia de los soldados que tra  
van aqua velados en la Cruz del Rey  
de los años viejos y no ser Capas para



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Lo que se necessita como Infaman a la  
Zu. Cos. D. Juan Spinosa y D. Mateo de  
Castillo Comis. nombrados para enaerger  
a D. Camas y otras. Consecramente a los  
quarteles como ~~se tiene~~ <sup>se tiene</sup> de la mte  
acuerdo. Lo que motuo, han visto el  
meson de Miguel Nuquero que es donde  
se ha oido porase a los Cualls de D. de  
tropa que se aviendo en zinos mill  
por orrenos D. J. Con la carga orren  
no. quarenta zinos D. de orrenos  
anuales y de rimibles. La causa con  
vigua a el D. meson que auita Sarano  
Quis por propia de D. J. de No  
rales. Verzine de la da canal. Enaui  
on piones se que en a que a de tan.  
al prompto de la Compañia de Cualls  
con Camas y otras y otras. Con la  
conmorida suficiente lo que  
hacen presentes otros que a la Zuda  
y de me diante la prompto con que  
de lamina a a que a de las. de orna

Veinte y tres de Mayo de 1769.



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE 1769 EN BADAJOZ.

dar la providenzia mas Conueniente adho fin q para otras q uelias a los superiores: El que es proprio para dho conuado gastar algunas Cantidades. En obra y reparos de dho para su atencion al dho fin comun que resulta de que dho obra esta aquaxtada y como obra de uerza. Auenda y providenzia media que se han de tomar ante el Juy. competente y se compare la casa que a uita dho Lazaro Ruiz respecto deauer auales de lo que se diuieron la venta de frutos de la d. de uenas vendidas para que tales y auer suazenta Camas, capones y mesas Corresp. que se anecho a el mencionado fin. Gostaron Catorre mil y seiscientos ca. y con arreglo a las ordenes. E. T. y E. se fuinte la obra y reparos necesarios para que tenga efecto el Caudal de p. ita de

de las de Jendai de Besas. para lo qual. non  
ma la Su. Formo. a los. 7. de Mayo de 1791  
y de Madrid. del Castillo con las facultades  
neces. para. poder. valiente. como a dia  
se requiere. y de la Lientia de esta  
providenzia que es. S. Marq. de la  
Ensenada en el. Inmediato como  
Respecto a que. de orden de su. S.  
se plantearon. los Cuarteles que  
seavian acordado. y Ingenieros que  
aba Su. y para la Praxica de la obra  
que el lineo es. Tienan treinta  
Azencos mil. D. Los que y. adra. no fue  
de superar. la Su. y. en el caso. de  
y algun. acontezimi. aya. Caudales su  
ficientes. y no pueden faltar. los que se  
emplearen. en la compra. de los. Negros  
por que no faltaran. compra. en la misma. obra. can.  
grasa. obra. y reparos. que en ellos se  
baga. y. Calificados. de los. Hornos.  
con. rezuros. de los. operarios. y la  
de Jenda. Compra. de libranza. lo que code  
comprovarse. en los. Caudales. y. lo que  
se. empieza. =. del. Sr. D. Ant. de Bover. y  
de. su. pende. su. voto. en. el. asunto. an  
referente. Respecto. de. su. orden.



Veinte maravedis.

50

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Ac. Cabil  
6/3

El dho. Cav. d. para la Pradera = 2860  
y el dho. d. por. mandó se execute tal  
parte a sus gastos acordados para su

Lo primero para como el dho. = entera = por  
quero falasen con en la misma onas canoidas

Fuente de Santa Benigno

Entera  
Grande Pedro

Cav. del dia 27  
de Abril de 1752

En la C. de Navarra a veinte y siete de Abril año  
de mil setecientos y cinquenta y dos se juntaron a  
Cav. en esta sala del Consistorio los señores  
Manuel de la fuente, tesorero de Logroño y Alonso  
de Arce, ofr. de Logroño, y Pedro de Arce, ofr.  
de Logroño, y Botana, ofr. de Logroño, y el dho. Cav. de Logroño

Debido es perpetuo de Logroño y Logroño  
de Logroño de Logroño, pero por el Cav. de Logroño  
los señores de Logroño, que se puso a hallar con la frecuencia de qual  
mesada de Logroño, para el dho. Cav. de Logroño  
de Logroño, del dho. Cav. de Logroño de Logroño

huello que halla en ella a quartelada lo que sea  
cho con Catavumilla de cincuenta reales, que con  
mayor cantidad produjeron los frutos de las  
huertas que tendieron para hacer quartales, y para  
hacer otras Casas para las personas con arreglo a  
la ordenanza de S. M. que Dios guarda para los  
Soldados de Badajoz, y para el Abad de San Juan que  
las que se repiten en las Superiores, las que se  
benen, y lo que se ponga, las que se han de poner  
en el de Badajoz de Villa Rica de Santa Cruz, y en  
las de Badajoz con el mismo fin, y para  
de amplexos, para por este medio los Soldados de  
esta plaza se hallen con la asistencia que S. M.  
manda, lo que ha de presentarse para que en su Real  
Cedula determine lo conveniente, y visto de S. M.  
de acuerdo con el Comandante de la Plaza de Badajoz  
de lo que la Cedula tiene providencia, y en el  
de los quartales, y que se pueda practicar por cada  
un soldado de Badajoz los Soldados de la mencionada plaza  
en los de Villa Rica de Santa Cruz, y en los de  
Badajoz, y en la Plaza de Montemolin, y en las de  
Badajoz, como en los que hallan en su tenencia a  
los Soldados Caballeros, y donde se pongan  
las Casas necesarias para los Soldados Caballeros  
de media, y de una, y de otra parte con los otros  
de Badajoz, y de otras plazas, y con arreglo  
a la ordenanza de forma que se contiene en la  
Comandancia, y para que esta providencia se practique



De diez maravedis.

**BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.**

que esta p[ro]videncia tenga efecto si se p[ro]vee a su efecto, alcaide Coronel del dho. Realim, para que este Entendido del esta p[ro]videncia, se p[ro]vea a su efecto, esta en el dho. Realim, que el Cavallero Coronel, esta anuenciado en el Realim, para la dho. p[ro]videncia de su dho. Realim. Lo demas de lo concerniente a esta Comision a los dho. Realim, se p[ro]vea a su efecto, lo demas de lo concerniente a esta Comision a los dho. Realim, se p[ro]vea a su efecto, lo demas de lo concerniente a esta Comision a los dho. Realim, se p[ro]vea a su efecto.

Yo el Rey, la Cua como de costumbre  
 Fuente Danila, Maana, Binora, Hidalgo  
 [Illegible signatures]

Car de 20 Mayo  
 1752  
 En la Ciudad de Sevilla a dos dias del mes de Mayo.  
 de mill e seiscientos e setenta e dos años se separaron  
 a la dho. p[ro]videncia del Rey. Dn. Alonso Cuervo  
 Dn. Juan Lopez de la Penosa, Dn. Pedro Hidalgo.



y D<sup>o</sup> Inauchos del Castillo Rex<sup>es</sup> perpetuo de  
esta Zú. Abiendo sido zicados como todos los de  
mas s. Rex<sup>es</sup> a las p<sup>er</sup> primero de noviembre p<sup>er</sup> medio de  
los Porruos ya Cordaron lo sig<sup>ue</sup>

Comis. y Cal  
Ochocientos =

Despues quando la Zú. nombro por Comisarios p<sup>er</sup> la  
residencia que actualmente se esta practicand<sup>o</sup>  
por el Señor Marques de Torreblanca Gov<sup>o</sup> desta  
Prov<sup>o</sup> ante Receptor de los Reales Consejos embi<sup>o</sup>  
vno de Despacho del Real de las ordenes Alon<sup>o</sup> s. D<sup>o</sup>  
fran<sup>o</sup> Nolano y D<sup>o</sup> Enrique Hueras Rex<sup>es</sup> perpetuo  
en esta Residencia se comprehenden los Capitulares  
y oficiales de Consejo y a alla enesgado de averse da  
cado los cargos que de ella p<sup>er</sup>zene Resultan, y a respu<sup>er</sup>  
de que dho s. se allan aaveras y Esp<sup>er</sup>uso se crey<sup>er</sup>  
toda Residencia a onse quencia de lo que en su lu  
gar nombra la Zú. por Comisarios a los señores D<sup>o</sup>  
Alonso Inaeso y D<sup>o</sup> Pedro Hidalgo Rex<sup>es</sup>, a quienes se  
les da el poder necesario para que oyan los cargos que  
resultan de esta Residencia Respondan a ellos p<sup>er</sup> que  
y Justifiquen lo necesario omenunien los testimios  
provanorios segun la calidad de ellos oyan senten  
zia se conformen con ella o la apelen para Ante su  
Mag<sup>o</sup> y s. de dho R<sup>o</sup> Consejo que para lo referido y de  
mas anexo, y dependiente se les confiere facultad  
necesaria y a que se seifician<sup>o</sup> para la Residencia  
H<sup>o</sup>re Relat<sup>o</sup> de la forma que apuesto el Abogado  
de la Cú. en asuntos de ap<sup>er</sup>ension Intradurida  
ante el s. Prov<sup>o</sup> p<sup>er</sup> el Sindico de Relixiosos Descabros

Embargo de los  
de los de los de  
Guadalcanal

veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

del Sr. San Sebastian Excmo. ayuntamiento de esta Ciudad sobre el pago de tres mil y quatrocientos Reales que a su favor medio Don Antonio Boides eron de Pedro Pao de la V. de Guadalupe conca el Comb. y Relixion de la Pura Compañ. de ella y que se lepa quien del censo que la dha. le paga encada m. a. en el qual encarecenas. Cosa que dire Informa que lo que mas le pareciere puede haver providencias oyen fueras de Excmo. del Sr. P. Excmo. de la dha. de sus Propios recatenga dicha cantidad en lo que aian de pertenecer las dhas. Relixiones y que no resida fustanes el procedim. Judicial del Sr. P. y a ambas para que se suspenda el dho. hasta endha cantidad a favor de dhas. Relixiones; Y visto Acuerdo con formase con dho. Dictamen, y que en su dho. se le haga saber al dho. de los propios recatenga la dha. cantidad en su Poder en lo que aian de pertenecer a las dhas. Relixiones de los Benefic. del censo y se le paga anualmente lo que se verifican y expenada la dho. se entienda que al pagar para que se de derecho

Comis. del Corp. Combranse por Comisarios para la festividad de la Quocena del Corpus y se dictara a los 1.º y 2.º Pedro Otidalgo



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

*... para que se pague a uno, Juanas en la cantidad de ochenta y seis mil y cuatrocientos de Alcau, ...*

*[Handwritten signature or scribble]*



algunos Individuos, que togaron la Escritura  
de Notificación, a lo que non debe ser Suger median  
te, a que otros pape, deuen hacerlos, de Notar  
deufrados, y en sus dicitos, y para que en el  
remedio exteriormente, y en el efecto, y para que  
M. Alameda de la Cruz, como Comisario de los 5  
oficiales de España de la Real Audiencia de Aragón, la  
cabe de la Real Audiencia de Aragón, con qualquiera del  
los Licenciados de este Ayuntamiento ante el Señor  
Don Juan de Suf. por medio de presentación de la Cruz,  
y de otras papeles conducentes para contra el fin  
dejar de cumplir las obligaciones de presión  
que conuenega, al mencionado fin, sobre qual  
quiera de los actos de dependencia practican, todas  
las de este Senorio, y de las de otras Judiciales, y de  
realias, y de las de otras de las Judiciales de las de  
atribuciones competentes, y de que se certifique, y  
entregue a otros Senorios

Yo firmo la Cruz como acostumbrado  
fueron de Badajoz  
Mano de Juan de Suf. y de Badajoz  
Alameda  
Cable Juan de Suf. y de Badajoz

Car. de los de los de  
Año de 1752 = En la Cruz de la Real Audiencia de Aragón, el día de Mayo año de  
mille setecientos y cinquenta y dos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

A Caxilla los señores Manuel de la fuente teniente  
 de Lousa suar de Monroy, Mones Maeso,  
 Juan Lopez de Leprosia, y Antonio de Hospital  
 y Juan Belator, y Mateo del Castillo Res,  
 por petuon de don Juan de Sigüenza  
 Pedro de S. Pedro Redal y Res,  
 Lue por quanto, a instancia de la Cid, merida de  
 su Lda. En el atlixo de la Comen, en atencion a ha  
 uerse situada construcion de quales conel  
 productos, de los frutos de las dehesas de Badilla  
 olla, y agregados de quenta sobraute asumpto  
 al Co. mas sion Marques de la Encenada pumen  
 Ministra de Guerra supliendo aca Co. al Don  
 Juan, othen para que pasase Indinico, aca Co.  
 Mas de lineas en el parate mas aparente, y por  
 tino para el bien de la dilatoria, quedando  
 de sion, para su formacion, y con efecto tino aca  
 Co. y obtienen Coronel Indinico, en jefe de  
 los Reales deutos y para de S. P. onces,  
 Mendez de Nao y otoma y thomando licho de  
 ferente de los conel asumpto Recononion, de  
 sitios mas Commo des, pinto de. quales  
 de Cavalleria, su formacion construcion  
 y otros prudential sion para los legpa  
 de ones y otros pongo, en atelana para

sera quien al  
pregon los gran  
veles =

todo lo que se ha de Cavalteria, segun consta por  
memoria de la Relacion, y por escrito, y planta, que sea  
tenido presente, delineandolos con una Estancia  
sola bala, y un pado, y un metro mas largo que es  
dunto a la fuerza que llaman Offitas, y la altura  
de la mediana de 5. Metros, y de la de la Ciudad,  
a que para esta Construcion solo se de Caval  
trenta y dos mil y doscientos reales. Enseguida  
depongo que aun que los frutos de esta de su  
Sustentacion, en Treinta y quatro mil y  
quinientos de Peltos de los que se suponen en el abasto  
de la de Carnes, seis mil y trescientos, y seiscientos  
formados en el Muro de la faja por el lado de  
delos; Catara mil y trescientos y setenta en  
quarenta Carnes, y tres, y Barrios, y  
abiertos, para esta cantidad que tambien para  
della, para el sustento de la tropa, que se supone  
se halla en esta Ciudad, y para el sustento de la  
delada, y para las Emociones, y para el sustento de  
sin perjuicio de las providencias dadas sobre  
este asunto, y de las que fueren necesarias para  
el suceso, se segun se suponen de esta cantidad en  
quanto a la cantidad para delos delineados, y de los  
que se suponen para que en el mismo de veinte años  
qualquiera de los que se suponen se hallen en  
Correspondencia por una cantidad a la Rela  
cion de esta Expedicion, y de la cantidad que para  
hacerla, se ha de sacar de las despachadas en



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.**

veraria Regiaria para Su Magestad el Rey  
 los proporcionalmente segun tenga noticia pueda  
 para alades que quieren practica los otros  
 quales segun lo prevenido para lo que en  
 efecto de mayor beneficio se parato de termino  
 para prohibicion La Ciu para la Nueva, el

*CS.*

partido de...  
 por de los señores, donde se que...  
 que la...  
 de los señores hidalgos...

que se ha  
 en esta villa de las Casas Vie  
 de ofran, de  
 de orden del

Real Consejo de Castilla  
 para que se cumpla...

El Ayuntamiento de las Casas Vie  
 como se ha  
 alos señores...

El Ayuntamiento de las Casas Vie  
 para que se cumpla...

de orden del  
 de orden del  
 de orden del



habiendo, las representas, y dadas noticias a sus  
consecucion; Dicha junta de, Alameda, que para  
de los frutos de ella, sobre lo representado, se hizo en  
se han, a todos los señores Capitulados para el  
día de San Juan de Agosto, y el dicho señor Obispo  
traiga a este Ayuntamiento, el suplico que se ha, o  
simonico del

Lo firmo La C. de, como acostumbra

Fuente Damián, Manuel, y Simón, y Fernando Pedraza

Caño de San de Mayo  
de 1752.

En la Ciudad de Sevilla a diez y nueve dias del mes de  
Junio de mill setecientos y cinquenta y dos años  
a cargo de los señores Don Manuel de Caliente, Don  
Manuel de Araujo, Don Juan Lopez de Espinosa, y Don  
del Castillo de, perpetuos y sucesores lo sig.

Don  
Pedro de los  
y Naran en el Con-

Luego se halla la C. de, con el encavazamiento de  
Sevilla por donde se va a Sevilla, y en la  
de las de Directores de ella del Reyno  
en la C. de de Sevilla, que en mil  
presente al, pasado en los tercios regulares. En  
proex de Don Juan de Azaro, Abad, de las rentas  
en la C. de, y en Partida sobre que se otorgaron  
para que se las Correspondientes, se han conarre  
lo al presente por los dos de, y en que se ha  
se publica en los Tornos de Arcañ, del Reino, y  
na y unagre por donde se las de, en



acausa dequel dho Soldan se halla en fuga, y  
la furtiva de la dha Mage anegado el cumplimiento del  
dho. dha sup<sup>ta</sup> expedido contra los padores dny.  
Vecinos no obstante de la dmsion de la dha dha  
Causa. Encuando el dho Soldan conpretos fu  
volos suspender los procedimientos tan Justos. y al  
por el medio deauer vna p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> con dho dho para  
ello como por otras de dha dha. y en consecuencia  
de lo qual acuerda la dha dha. en quesea v<sup>ta</sup> de  
volar los p<sup>ta</sup> dados para otras asumptos con  
Jen el dha dha. y Gran dha dha. y dha  
negozio en la dha dha. y dha dha. y dha  
de Madrid Especial para que en nombre de la  
dha dha. parezca ante dha dha. y dha  
dha de dha dha. y dha dha. y dha  
trastado de qualq<sup>ta</sup> dha dha. que se introduza  
p<sup>ta</sup> parte de dho Soldan en la dha dha. segun  
dhenza p<sup>ta</sup> los dha dha. que van expresados, y dha  
comencemos dha dha. qualquiera dha dha.  
que para ella quera dha dha. sobre lo qual  
de dha dha. y dha dha. parezca en dha  
p<sup>ta</sup> de dha dha. y dha dha. y dha dha. y dha  
papeles y dha dha. contradiziendo  
apetando y duplicando dha dha. y dha dha.  
dha dha. dha dha. y dha dha. las dha  
dha dha. que conengan dha dha. y  
se dha dha. en la dha dha. dha dha. de lo confiere  
la dha dha. dha dha. y dha dha. con  
dha dha. dha dha. y dha dha. y dha dha.  
saque copia

enmendados. En esta C<sup>ib</sup>. de San L<sup>as</sup> de las Vegas de Barroja con  
acordado =

de firma la C<sup>ib</sup>. de San L<sup>as</sup> de las Vegas de Barroja

Fernando de Soto Mayor y J<sup>os</sup> de Soto  
f<sup>co</sup> m<sup>os</sup> 2005

Can<sup>do</sup> del día 2<sup>do</sup> de Mayo de 1752  
En la C<sup>ib</sup>. de San L<sup>as</sup> de las Vegas de Barroja del mes  
de Mayo año de mil setecientos y dos se  
determinó...  
Junta con Juan los señores...  
teniente de S<sup>er</sup>. Alonso...  
de Cepnoa...  
de esta C<sup>ib</sup>. acordaron...

que por quanto en esta C<sup>ib</sup>. se firmó...  
tante conformidad de las ordenanzas...  
principal para hacer...  
sean acordados...

Abop...  
Nombrase por Abogado de esta C<sup>ib</sup>. hasta el...  
de esta que viene de los quinientos...  
de Cañama Abogado de...  
El Salario que le corresponde...

Requis...  
Nuestro...  
Nuestro...  
Nuestro...  
La misma...  
Caf...

Nuestro...  
por Capellan de la C<sup>ib</sup>.  
por el mismo...



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Comisario de ... no al Sr. D. ... de tomar la quinta a ...

Deposario ... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Auto firmo de la Real Cedula en conformidad de las ordenanzas  
 de la Real Cedula de Juan Rodriguez Carambano  
 Sartre. Reclutacion por Reclutacion de la Real Cedula de Sartre a su  
 Cavanilla, y Juan de Molina por el mismo tiempo  
 Caspintero. Nombrense por Reclutacion de la Real Cedula de Caspintero  
 a Juan Lopez Lorenzo y don Manuel Sarracina a su cargo, Ca-  
 rambano por el mismo tiempo

Masifera. Reclutacion por Reclutacion de la Real Cedula de Masifera  
 por el mismo tiempo a Agustin de Roble, y don  
 Juan de Arce

San Juan. Reclutacion por la Real Cedula de San Juan por el mismo  
 tiempo a Agustin de Roble, y don  
 Juan de Arce

Molina. Nombrense por Reclutacion de la Real Cedula de Molina por el mismo  
 tiempo a Antonio de Arce y don Manuel Sarracina

Cantares. Reclutacion por Cantares de la Real Cedula de la Real Cedula  
 de Cantares a don Juan de Arce

Obispo. Nombrense por Obispo de la Real Cedula de Obispo por el mismo tiempo  
 a don Juan de Arce y don Manuel Sarracina

Guardas. Reclutacion por Guardas de la Real Cedula de Guardas de la Real Cedula  
 de Guardas a don Juan de Arce y don Manuel Sarracina

Don Juan. Nombrense por Don Juan de la Real Cedula de Don Juan por el mismo tiempo  
 a don Juan de Arce y don Manuel Sarracina

Don Juan. Reclutacion por Don Juan de la Real Cedula de Don Juan por el mismo tiempo  
 a don Juan de Arce y don Manuel Sarracina

Don Juan. Nombrense por Don Juan de la Real Cedula de Don Juan por el mismo tiempo  
 a don Juan de Arce y don Manuel Sarracina



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Decreto de la Real Audiencia año al 5<sup>o</sup> de Fran<sup>ca</sup> España  
se des<sup>ta</sup> con quien lo qual quise 35<sup>o</sup> de este mes  
tano<sup>to</sup> Como requisito primero se manifiesta la que  
separada con el Cordero para otros fines, y  
para ello se le nombra las siguientes personas  
y p<sup>er</sup>te que el día quince de Mayo para que  
concurran a los duenos de Sanato

Alonso

En sup<sup>l</sup>to a que falta de asistencia de municipal  
de esta Ciudad, se nombra don Juan de Dios  
en la compra y promoción de las defensas por  
dones, personas que ofrezcan a la Ciudad sin embargo  
de la casa de la Real Audiencia y de Sanato  
Victoria, en las personas de don Juan de Dios, don  
Antonio de Mesa y don Juan de Dios, con  
circunstancias que contiene el Acuerdo de veinte

de don Juan de Dios de quarenta y uno que don do al  
3 de mayo de este año, opinion<sup>de don Juan de Dios</sup> y  
de don Juan de Dios, y don Juan de Dios, y don Juan de Dios,  
todo lo nombra de conformidad a oficio, y don Juan de Dios,  
de don Juan de Dios de quarenta y uno, y don Juan de Dios,  
que se da, se da que se da, y don Juan de Dios,  
que se da, se da que se da, y don Juan de Dios,  
de don Juan de Dios de quarenta y uno, y don Juan de Dios,  
de don Juan de Dios de quarenta y uno, y don Juan de Dios,

asi Juicio Como Criminal, Militar, Polinario  
 asi Enhemanda Como En defensa, de los  
 Los Reales Consulados de las Audiencias, que  
 Competentes En las Cortes, en las quales, de  
 Ina, haga presente, fidedigno, testimonio, testigos del  
 formaciones, de las causas, de las causas, de las causas  
 necesarios practicando, todo quanto Conviene al  
 del Justicia, de la defensa de la Ciudad, Contradiciendo  
 lo que Subscriba, ofendiendo, de lo que anegando  
 Contra fecho de la Real, de las causas, de las causas, de las causas

Subscrito de los Subscritos, de las causas, de las causas, de las causas  
 la Concepcion de las pretensiones, de las causas, de las causas, de las causas  
 de Enjuicio, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas

de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas

de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas  
 de las causas, de las causas, de las causas, de las causas, de las causas





60 Querendose talibra de Carnes de diez y seis onzas  
 anuales quatro de cada Macho y una de cada hembra y  
 res Las Demas y segun y como consta de los instrumentos  
 Lavendose a diez y seis onzas de cada una de ellas  
 Carnes a diez y seis onzas de cada una de ellas  
 mismo mes de mill y trescientos y sesenta y tres  
 y siete para ayuda del Cañon; y antes solo  
 seavian de sacrafar de mill y quatrocientos en que  
 seava conforme el estado; y no era mas veneficio  
 de una preciosa reconstruido de los Comis.  
 para seguir el recurso en todo y por todo segun  
 las peticiones en las dhas. y practicar las dhas.  
 de la dha. y en su virtud se acuerda que el dho.  
 Mañ. Comis. de abastos con qualquiera de los Provi-  
 radores de este Ayuntamiento diga ante dho. Pres.  
 y no mas conenga a practicar la peticion yale  
 por lo consiguiente y practicar todas las dhas. Jurisd.  
 Extraordinarias, concurriendo y apelando. y por  
 Jurisd. atribuida competente de todo conforme  
 la dha. el dho. y facultades. no es. con dhas. dhas.  
 y saque de dhas.

El Sr. D. Juan de Dios como acostumbra  
 Juan de Dios  
 Juan de Dios  
 Juan de Dios  
 Juan de Dios

Caudillo de Junio  
 de 1752  
 En la Ciudad de Merida a diez dias del mes de Junio de mill y  
 setecientos y sesenta y tres se sancionaron a Caudillo en la dha. el  
 Consistorio. Como han dho. y en virtud de lo dho.



Uetate maravedis:

**GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

Manuel de la Fuente y Paula Chenicart de Guay, D. Juan de Mon  
array, D. Alonso Maero, D. Nicolas Naranjo, D. Juan Lopez  
Espinoza, D. Juan Cardiales, D. Fernando Benegas, D. Ignacio  
del Aguilar, D. Ana Bernal, D. Enrique Rosari, D. Matias el  
Castillo, Fernando Caspeanos y D. Enrique Mig. Rosari Ma  
yordomo de Consejo en estado de hijos delgo con presencia de  
sindicato ya cadaon...

*Inmunda de Mor  
Otra  
Mora  
en de  
Mora  
el...*

Contra el Sr. D. Pedro Adalg. N. Vidon  
Contra el Sr. D. Juan de Barias N. Vidon  
el Sr. Chenicart de Guay hizo presencia a la C<sup>u</sup> que como le Conble  
ya cuando celebrado de treinta y cinco a Moros, auendo delgo  
puesto el Sr. Gon. como D. Escoban Berriano. Contra el Sr.  
Mora Maestral auia ofesido p<sup>o</sup> el labarito comun de este Puerto  
de mill seiscientos y ochenta fanegas de trigo en quese invento  
el Sr. Gon. dando papel y seguio a el N. ferido D. Escoban segun  
se viene entendido. El trigo ya en la feria ofesiente pagarse  
a el precio de treinta y seis reales que se saca fuera luego que se vendiere  
de trigo. Y auendo de cada principio de la venta y para de  
se cuenora la cantidad de Consumirse poco tiempo a causa de que  
con lo bueno temporal que ando sobrevenido a barano el precio  
p<sup>o</sup> lo que las panaderas lo hallan mas barato en otras partes. Mo  
uio por que no se apodido vender aun la serera para de de  
trigo por lo que el N. ferido D. Escoban estrecha a el Duia  
el Sr. Gon. p<sup>o</sup> el valor de mill seiscientos y ochenta fanegas de trigo. Lo que el Sr. Che  
niente pone en Considerar a la C<sup>u</sup> que pronidencie la  
satis fca. al valor del trigo bien sea barriendo el precio  
p<sup>o</sup> que las panaderas acudan por el, o veniesca aditivamente





Veinte maravedis.

SEALLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Resuélvase lo siguiente: De quese manifiesta que hasta ahora la Ciudad de Badajoz, a p[er]t[ene]ncia de su Magestad el Conde de S. Remy, sin poderse elempuar el mo. de tan Bellasano en fecho: se haga presente to do lo referido a el S.º Gov.º p[er] que obo de un mes de ensuente l[ic]en[cia] para q[u]e se baga da la obligac[i]o[n] a la Cuid, y acuerda asimismo se continue con el mismo cuidado la renta de los b[er]nos y paga el precio de los que se vendiese, a el S.º Gov.º y mediantes aque[ll]o beneficio de las Nubias a susilgado abundancia de granos lo que puede ser motivo de que hasta la Coleccion no acabe de fechoarse la har.ª de una se haga daver a S.º Gov.º de Badajoz q[ue] si fuere a la conveniencia de un d[omi]nio de gober.º se p[er]te que sea con d[omi]nio y usar del y que a tanto menos tenga que responder la Cuid.º o el que se tiene de venderse al p[re]s[en]te de la Corcha se de la bona, y la har.ª de una se haga segun sta a cordado, y al top[er] el S.º themiende al Gov.º mandó se forme el asaim de esta Cuid.º y se le enorgue p[er] dar las providencias que se respondan en justicia y mas que el S.º Gov.º tenga p[er] convenientes

Yo firmo la Cuid.º como a Cortambra

En la Ciudad de Badajoz a 12 de Mayo de 1752. Juan de S.º Gov.º

Antonio de S.º Gov.º

Acuerdo de Badajoz de 1752.

En la Ciudad de Badajoz a 12 de Mayo de 1752.

62) día de mes de junio de mill setecientos y cinquenta y  
seis. se juntaron acavido en la sala del Consistorio  
los señores de este Ayuntamiento de San Lorenzo de Espinosa de Juan de Huelgas  
Pedro Huelgas y de Matheos del Castillo de los Huelgas  
y acordaron lo siguiente

Propuesta de un carta de compra a este Ayuntamiento por D.  
Gaspar de Albarca Coronel del Real de Infantaria  
de Murcia de Badajoz sufla a los veinte y nueve  
de Mayo pasado de este por la qual se le permite  
avacado en este Real. questa ciudad ma sub  
tenencia de Gallinas de D. Manuel Acunoz de  
la Obispa de Evora de pasquella a la Luz de  
placa se compra la Luz de conarras de brevedad  
deprendida al Real Inspector con sobre escruplo  
al ca. de D. Marques de la Ensenada y Luena  
se oxiaue = D. Vito de la Luz acuerda de este  
Joan de propria en su propio lugar y de la sub  
tenencia a D. Matheos del Castillo de los Huelgas  
de Ayuntamiento en segundo lugar a D. Pedro  
Rio del Alcaide de Villagarcia de Teniente de  
Juan de Lavados natural de la Luz =

Mediante aquella de propuesta se da extension  
arrelado al dicho que comunique el Inspector de  
Nubria se practique y devisa a este y la  
mano que corresponde

Yo Juan de la Luz como acordado  
Francisco Davila y Mosca de Huelgas Hidalgo  
Antonio  
Gerardo Pedrino

Ca. de dudias de En la C. de B. de Extremadura con los señores de D. Juan  
Diento de 1752 =



examen del  
Matrona -

ponerme de que tomase La Honra  
 Leon Infedim<sup>to</sup> que presento a Juan<sup>ca</sup> Maria Chacon  
 Nieta de la Villa de Avila, natural de E. de  
 Luis, en que se fue a la Capa, y suprimen  
 se para el caso de Matrona posto que  
 suplico solo examen por el Medico y Matron  
 no desta Ciudad, lo que tanto haui solo des  
 fante el Consejo por donde tubo, y visto por  
 la Ciudad, Acuerdo que por Joseph Masave  
 Medico me antiguo Titular, y Matrona, era  
 minada de los años a la Sta. Juan<sup>ca</sup> Maria  
 En el referido año, y demas Juicio, y averia  
 averas del, y estado haui suprimen  
 Constan por declaracion Juada, Solemne  
 de Titulo Correspondiente y Bague de  
 fijacion

Entre los Señores Oidores del Consejo de Indias  
 Conforme con lo acordado

Mejor me la Ciudad, como acostumbra

Fuente Daura, Monroy, Navarrete, Aguilera

Ante  
 Fernando Pedrino

En la Ciudad de Avila a doce dias del mes de  
 Junio de 1752 =



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

Junio año de mil setecientos cinquenta y dos en  
 Junta con Don Juan de los Señores Manuel de la  
 fuente Don Juan Teniente de Loure, Don Juan de  
 Moneo Don Alonso Arce, y Don Nicolás Navarro,  
 y Don Juan de la Espina Don Juan de Ordoñez, el Abad  
 de Ribatagor, Don Fernando Teniente de Aguero del  
 Aguilar, Don Antonio Botello, Don Manuel de Ordoñez  
 Don Antonio Surro, y Don Juan de Barca, Don Mateo  
 del Castillo Don Juan de... Don Juan de...

Libranza Entos Caudales de Los Señores al Coleto de  
 La Iglesia mayor desta Ciudad de Santo Domingo,  
 por las fiestas votivas cumplidas en fin de Diciembre  
 del año pasado de cinquenta y uno que son las  
 fiestas de San Blas de Santo Domingo la  
 de San Roque y Santa Tecla deessa  
 y fiestas de Christo Sacramental de Santo Domingo  
 y fiesta octava de la Luceima con sufragio de  
 todas las que hacen esta Contadía deonesta de  
 mensuras y conforme del Contadía que aora  
 para la libranza

Se nombra  
 el  
 a nombre  
 de...

Person Relator de Inpedim<sup>to</sup> que presentó ante el  
 Teniente de Don Juan... de Santa Fe...

El Real Duque D. Martin Antonio Leiva, de la C. de Badajoz, en  
 virtud de la Real Cedula que entrego a su poder en virtud de la Real Cedula  
 de D. Joseph Nottan sobre que cumpla la obligacion que  
 tiene contraida con el Real Arzobispado de Sevilla de  
 pagar de la Alcaudata del Puerto de San Pedro, de las  
 demas todas las cantidades pertenecientes al Arzobispado  
 de Sevilla en el Real Arzobispado de Sevilla, y de las  
 de las Correspondencias de las Cortes de Segovia, segun se  
 le faltaba al referida Arzobispado por de Abuel  
 el resultado por el Arzobispado, contra particular  
 de, y para el fin de la Interseccion, entre otros  
 Ramos, siendo para el mismo Contrato con el  
 obligacion expresa de cobrar los diezmos, en que estan  
 demarcatos los demas Ramos, y repartidos a los  
 vecinos de la Real Cedula sin cumplimiento por la fuerza de  
 D. Nottan, relacionando comunmente para  
 primer que se supla de la Real Cedula que  
 motiva la Real Cedula de cumplimiento de las Cortes,  
 para que no se detenga la cobranza de las Cortes  
 de Badajoz, suplico a D. Nottan tenerse del  
 honor, que por questa Real Cedula de D. Nottan  
 con D. Nottan para el fin de la Interseccion, para  
 que contada prontamente haga la cobranza de los  
 efectos del Arzobispado de las Cantidades que le  
 corresponden, en el Real Arzobispado de Sevilla, y de las  
 de las Cortes de Segovia, entregando a la C. de Badajoz la  
 persona que se nombra en la Real Cedula de D. Nottan

MIEV  
 EGON  
 MIO Y



Ciudad de Mérida

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.**

*Yo, el Ayuntamiento, he de entregar los Documentos necesarios para la cobranza, Cubo pedim<sup>to</sup> por auto de diez sesiones, se amandado para, ante el Ayuntamiento para que se celebre lo comencado, y para que la Cid. de conformidad al acuerdo que respeto a nome su obligacion el nombram<sup>to</sup> de la persona que pretente el reco<sup>rd</sup> para la cobranza, de los efectos del Caceron que se celebra, y Decimbe acto, Teniente de Loue, Suppl<sup>ca</sup> adho. Senor que en vista de la pretension de no deudar, y de sus autos de que se despachó Testificacion dho. tenencia de dho. auto de nueve de setiembre. Lo que fue servido, y visto por lo, Teniente de Loue, Lo acordado para la Cid, sobre el asunto, manda que a continuation del auto de diez sesiones Testifiquen de este acuerdo, de entrega de los, y para que se coloque en un lugar, Teniente de Loue, mas que resultare de esta prou<sup>ta</sup> dho. que conenga*

*Havia Retencion de la exco<sup>ta</sup> expedida por lo, Contador de la Mesa Municipal, en vista de lo, aho. nueve de este presente mes, para por auto, Philip Manuel, Alora, 55, de ella, por el qual exco<sup>ta</sup> ato, para que*

*on  
obraz. Troor  
de dho. de dar. no*



Razones, Imágenes que la C<sup>dad</sup> teng<sup>a</sup> facultad ha-  
yendo presentando p<sup>er</sup>sonas Requirien<sup>tes</sup> p<sup>er</sup>  
estas testimonios, Informar<sup>es</sup>, p<sup>er</sup>sonas, e  
cristos y demas papeles, Condurantes, p<sup>er</sup>datam<sup>os</sup>  
nos, Nos Requirir, haga Requirirnos, D<sup>ic</sup>ta<sup>do</sup>  
Lafactam<sup>os</sup> Contrad<sup>ic</sup>tiendo L<sup>os</sup> p<sup>er</sup>judiciales y  
apetando a tribunal Competente, y p<sup>er</sup>acti que  
En el supuesto de las d<sup>ic</sup>tas Judiciales y  
Contrad<sup>ic</sup>tiendo necesarias hasta, Consequie lo  
que se p<sup>er</sup>tenda, que p<sup>er</sup>acto que d<sup>ic</sup>ta es lo anexo y  
dependencia de un p<sup>er</sup>to de la facultad  
de Enjuicia, y p<sup>er</sup>acti con Requirir Enfor-  
ma, y en requirir Requirir, y en nombre  
por Comisario para el buen Ex<sup>er</sup>cito y p<sup>er</sup>sonas  
Actasen las d<sup>ic</sup>tas, a este, y p<sup>er</sup>acti, Lopez de Lepi-  
noia Requirir

Lex de la  
Quinientos y  
752. dar  
de 19

Libranza de los Caudales de propios de la d<sup>ic</sup>ta Antonio  
Buenos Requirir, y Comisario de la p<sup>er</sup>ta de Luis  
p<sup>er</sup>ta de seis años ochocientos setenta y tres, y  
y diez y siete mil, setecientos, y sesenta y ocho y  
siete libras, y p<sup>er</sup>sonas de Terablanca. En pal-  
cas y p<sup>er</sup>ta que se p<sup>er</sup>ta en la d<sup>ic</sup>ta p<sup>er</sup>ta de los  
viduos desta C<sup>dad</sup>, como es de costumbre, y al  
satisfecho a p<sup>er</sup>ta, y p<sup>er</sup>ta de Luis Buena Comisario del  
Requirir que presentado, y p<sup>er</sup>ta de p<sup>er</sup>ta, con la  
Libranza Manuata del Contador

Comisario de Casolun  
y de Comisario

Nombrar por Comisario de la d<sup>ic</sup>ta del Castillo Requirir,  
para que Conde de Seno ma, del Requirir de orden



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

Visto a quasselas en esta Ciudad de Badajoz, los Compañias Equitativas de las Indias que en Suministra  
de artillería, y saber los correspondientes Arsenales  
de Badajoz. En esta forma, y para su efecto, de  
tanto, en su poder, solerite sus abonos, en la forma  
de su principal sus Arsenales de esta Provincia de  
Extremadura, que en esta Ciudad de Badajoz, como  
también, en otras las Arsenales de Badajoz, también sum  
ministrado hasta el día que se Equitativo, y se abonen  
sus abonos, en esta misma forma, con el efecto  
de las Certificaciones, y Arsenales, y en esta  
de este efecto quedando en su poder de todo en la  
Certificación de los efectos que aya en  
este que para todo, y lo demás en el dependiente  
de esta a los señores la facultad necesaria y de  
suficiente para que se Equitativo.

En esta Ciudad de Badajoz, a los 10 días del mes de Agosto  
de 1752, yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Alcalde de  
esta Ciudad, para la compra de pólvora para la tropa, y de  
quedara quinta, y de esta Comisión para que se  
me la Correspondencia al Monarca, y  
lo fuese la Ciudad, como lo es siempre.

Fuente Santa Cruz de Monroyo  
Mano de Paraxit  
D. Antonio

Cau de la Ciudad de Ubeda a diez y siete dias del  
Junio de 1752.

Miércoles de Junio año de mill setecientos cinquenta  
y dos se juntaron a Cau, los señores D. Manuel  
de la fuente y D. Juan de Soria, D. Alonso  
Pardo, D. Nicolas Navarro, D. Juan Espinosa  
y Fernando Benitez, D. Pedro Ribera, D. Sepelio  
de Rojas, D. Juan Mateo del Castillo  
Alcaldes perpetuos desta dha Ciudad  
conquiesce

Se eleva como  
ordinario.

Relacion Relacion de lo que se pide por el Sr. D.  
Juan Beltrame Contador de la Mesa Maestral  
desta Ciudad, alos diez dias de setiembre de  
este año por el Sr. D. Manuel de Alonzo, 55, desta  
Cuidad que el Excmo. Sr. D. Juan de Soria  
deia en que manda se haga saber a la Ciudad que  
en el mes de Agosto de este año se ha mandado  
mandado de la Caxa de Soria, que desta forma  
del Sr. D. Juan de Soria, Contador de la Mesa Maestral  
de esta Ciudad, como se ve en el fin de  
que el Excmo. Sr. D. Juan de Soria, Contador de la Mesa Maestral  
de esta Ciudad, como se ve en el fin de  
que el Excmo. Sr. D. Juan de Soria, Contador de la Mesa Maestral  
de esta Ciudad, como se ve en el fin de

Se eleva como  
ordinario.

Relacion Relacion de lo que se pide por el Sr. D.  
Juan Beltrame Contador de la Mesa Maestral  
desta Ciudad, alos diez dias de setiembre de  
este año por el Sr. D. Manuel de Alonzo, 55, desta  
Cuidad que el Excmo. Sr. D. Juan de Soria  
deia en que manda se haga saber a la Ciudad que  
en el mes de Agosto de este año se ha mandado  
mandado de la Caxa de Soria, que desta forma  
del Sr. D. Juan de Soria, Contador de la Mesa Maestral  
de esta Ciudad, como se ve en el fin de  
que el Excmo. Sr. D. Juan de Soria, Contador de la Mesa Maestral  
de esta Ciudad, como se ve en el fin de







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a record or account, covering the majority of the page.]*

preluicio Subotero, no obstante aumento de precio  
alguno, y quibinda al precio de Su fortuna, y  
obligacion de pago, mente que no se permite que  
contrario de esta Cédula porcion alguna de las  
nuevas Venecias que se compusieron para  
el Rey de España de esta Cédula, lo que es cierto  
empreso haciendo nueva obligacion, conplacido  
compensado a personas que que tiene dadas de pa-  
ra de esta especie, y que se supiere por  
benicio mas saludable que de la Nueva Venecia  
y que de esta nueva se trata

Yo, el Rey, en persona de los que se supiere a esta obligacion  
de esta especie de la Nueva Venecia de esta  
mencionada Cédula de esta, es la segunda parte, sin  
de su financia, y que se tiene dadas, Venecias de  
no dadas, a satisfaccion de esta Cédula, se le debe la  
Venecias para que de esta nueva como tubiere por  
comunicado, y por lo tocante a la otra que se otorga  
poriendo con esta suficiente mente, la parte de la  
que se por, subotero se le debe en dos mes, que  
pasados, teniendo presente la Dignidad de, del  
año de los años de los que se acaerido de los tem-  
porales que no pudo tener presentes

Yo, el Rey, en persona de los que se supiere a  
que se acaerido, como a los demas de igual  
que se supiere de esta Dignidad de su financia que se acaerido  
consta por qual que se contra de esta que se acaerido  
acaerido, el que se acaerido de esta Dignidad de la  
postura de la Nueva Venecia, con esta



Diez y siete de Mayo de 1819

SELO QVARTO VEINTE  
TEMARAVEDIS ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS

Justificación de la memoria de don Manuel Sabido  
y de la persona de don Juan de Dios, que se funda -

El Sr. D. Pedro Redero Dijo que en atención a lo que

Justificación alguna para el Sr. Sabido para el

recurso de la otra que se funda en el Sr. Sabido no se funda

en la persona de don Juan de Dios, que se funda en

El Sr. D. Pedro Redero de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

El Sr. D. Juan de Dios Dijo que en forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

El Sr. D. Manuel de los Angeles que en forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

de señores de Diputado Suo forma Concluyó

No se omo la Cua como acontum bra

Fuente Santa  Manuel Cavarreza y Jimeno

Abto Francisco Duran

Cau del dia 17 de Junio año del 1752

En la Cua de Herrera Aviente este dia del mes de Junio año de mil setecientos y cinquenta e seis en la Cua de los señores Manuel de la Fuente y Prunillo Señores de Soria, y Nicolas de Navarrete y Fran. Espinosa Antonio Bote de la Cruz y Juan de los Rios del Castillo

Reza Relatores de la Cua despachado por el Sobresepo de los Contadores de su Real Presidencia ... Manuel de Alora ... In auto proveido En el mismo día Enqueman de se truba a hera saver que ... posesion de dho. y que otros terrenos que pertenecen a dho. pagu como lo tenia mandado La Caridad de dho. que Relatores desta de ves a dho. Mesa Real por el valor del dho. que el tiempo Conaperturam, que parado no hauidolo leho proveido dho. Sr. contra



SELO QVARTO VEINTE  
TEMARAVDES ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Los Jueses Defensores de la Ciudad como aia luego en  
dicho Cua Capitulo para cada quarenta y  
dos años quarenta y dos, noventa y nueve, y  
treinta y tres, el qual es el conde Don Meloniano de  
seu fomento por el señor teniente de la  
Real Audiencia de Sevilla, y de la Real Audiencia de  
toda la de mas que consta de los acuerdos anteriores  
por sobre el asumpto, Acuerdo de su fomento de dicho  
señor Don Meloniano de su fomento, me lo ha  
haviendo, sin dilacion alguna, la opinion que  
dicho Acuerdo contiene, en virtud de la competencia  
de dicho Defensor de dicha Ciudad, tiene notoria la que  
previene para que de todas las cosas que se han  
visto sean dadas diferentes providencias, mandan-  
do que para hacer el pago se venda dandole a  
las personas las fianças de tres que fueren pre-  
vias del punto Real de esta Ciudad, acordaron de  
nuevo acordar como las providencias son  
en obsequio de Carta orden del señor Don  
Marques de Campobasso, de su Consejo de Estado  
de S. M. de su real cedula del Real Despacho de  
Gracia y Justicia, deuff del punto del Reino  
Tenen datus si signifiada ab eo lxxvii die

Reflexionando la C<sup>da</sup> el referido tan grave que  
siempre ocupante de un acausa de pedras siete  
dual en fangos por haverse contratado a Noventa  
punto diez y siete por cada costa a treinta  
dite principalmente quando en dicha finca de  
de Noviembre del año pasado de mil setecientos  
quenta y uno, noventa y ocho, ofesta de las mil  
setecientas y ochenta y ocho fanegas de trigo de la  
Mesa Real para el uso publico se arropo por  
la C<sup>da</sup> para el dicho con la condicion de que respecto  
de quel dicho punto se hallara sin caudales en  
mes para poder satisfacer a medida de haber  
diese año, como se propone, el referido trigo  
se pagara luego que diese el trigo a la par  
de las paradas de la C<sup>da</sup>, y que el primer que  
diese se sea de las mil setecientas y ochenta y  
ochenta y ocho fanegas para que mas prontamente se satisficiera  
que su importe en el estado de tener la C<sup>da</sup>  
por una de las paradas para que de la Mesa Real  
se el la referida condicion, mediante la falta de  
caudales en el dicho punto, sin embargo de  
haversele dado satisfaccion de dicho punto, omi-  
to de la providencia sobre la conduccion de los  
el dicho trigo para que se recibiera en veinte y quatro  
de febrero por el Sr. Contador de la fuerza de los  
lo que se dio a la C<sup>da</sup> para que diese providencia  
sobre dicha conduccion de los mencionados trigo con  
cuyo echo se califico haberse arropado, en









de los pedimentos de las Indias, Espirituales, de las Reales  
provetas Obisnadas por las Señoras Juana de Caceres  
Teniente Confortada de aqui dha dula de, que en el  
dulo a Interrogate Siteria en sus de Cautales  
algunos pertenecientes a la Compañia de deposito a  
quea tris fin tenuesolam, el Residuo de Linquata  
Liquatas mite Reales en que se indican los frutos de  
Resuas de las de Reas dicitadas, al ganado de la  
obligacion de Carnes y ganante Obisnados Cuis  
Residuo seria de Reas Juana de Reales acorta  
de ferreoria por Reales consumida. Lo demas en  
diferentes gastos pertenecientes al Establecimiento de  
quasieta. Reales que el fin para que Reales  
Reales. Lo que ha mandado de la quinta de la existencia  
de Reales Residuo en los 5<sup>os</sup> Marques de la Cruz  
nada, aprons dha dula. Mandado que con el  
provetas de la fabrica de la quasieta en Reales Supra  
to Sin embargo. Mandado de Reales a los 5<sup>os</sup> Marques  
En dha Cantidad existente en Reales, Sin entrar  
de la persona alguna sin su orden, lo que han  
pertenencia a la Compañia en dha dula. Reales de la  
de Reales lo que tenia por conveniencia de Reales  
La Representacion anterior. Mandado de Reales  
Reales antes de Reales de Reales Consejo de las  
ordenes de Reales en que la fabricacion de Reales  
de que de Reales. Mandado de los Cavalleros de Reales  
Cuis Reales de Reales examinada en Reales  
por Cuis quanto de Reales que Reales de Reales  
Reales de Reales, en que mande de Reales

dho. Privilegio por dho. Contador, y demas señores  
 Juces con Imposicion de Competencia multa y penas  
 en quanto al embargo echo de los treinta y un mil  
 reales a costa de suervicia destinados para dho. qual  
 fete, y que existen en poder de dho. Señor, y Marqués  
 de Arce, a la Cobranza del dho. dho. dho. dho.  
 que por dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 a cargo publico dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 nombrado para la cobranza de los dho. dho. dho. dho.  
 Cobranza, y de los que se han de cobrar en el dho.  
 la cobranza aumentada, y por ende se  
 se que por dho. embargo, y en obsequio de lo  
 mismo, en dho. Cobranza, y en obsequio de lo  
 pedida de tiempo de los dho. dho. dho. dho.  
 Marqués de la Ensenada para que se le deva  
 niduo de dho. Cobranza, y en obsequio de lo  
 fabrica de granito que obra, y se trabaja a  
 publica subastacion; y de los dho. dho. dho. dho.  
 vases de lo que se reflexionando, los dho. dho. dho.  
 nientes que se han de cobrar en todo, y lo que se  
 sebrado sobre el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 granito, y de los dho. Cobranza, y en obsequio de lo  
 y notificación, en el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. de que se tenga en cuenta la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 forma, en que se represente a dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 que se pide en el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 Botello su forma como misma que se pide a  
 Señor, y Marqués de Arce; y de los dho. dho. dho. dho.  
 de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

VITI  
 EG OM  
 MID Y



Veinte maravedís

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y DOS.

Por firmo de la Ciudad, como acostumbra en su forma...

Fuente Danitara

Macedo Navarrete

Ante mí

Caballero Don...

Caída de la Ciudad de...  
Julio de 1752...

En la Ciudad de... de Vizcaya veinte días del mes de Julio...  
Remite y comisiona Don Juan...  
Cavido con señores Manuel de la Fuente...  
Francisco de Souza, Juan de...  
Matos Don... de Navarra, y...  
Antonio Botello...  
Ante Castiella...  
Entra...  
Se Leguas...  
rullen entab...  
Entre señores...  
Avisos...  
para...  
Licencia...  
para...  
don...  
En la Ciudad...  
pueda...

atillas suplicas de los dchos deudos de Navarra que  
dieron entrada el capitulo de ordenanza que habia  
sobre dho razon y de la certificacion  
de primer la Ciudad como acostumbra

francisco Davila  
Monroy  
Francisco Navarro  
y  
Antonio

Antonio  
Luis de Juan  
Duran

En la Ciudad de Medina a ocho dias del mes de Julio  
del año de mill e setecientos e cinquenta e dos se juntaron a  
causa de los dchos deudos de Navarra el Davila te-  
niente de Loria, Alonso Muruz, e Nicolas Naval  
y el dho capitano Antonio Botello, e Lixario  
de Aguilas, e Lixario de Aguilas, e Lixario de Aguilas  
y acordaron lo siguiente

Que para el presente se nombra por fidei comitatus de Navarra el  
francisco Davila, de esta Ciudad con testimonio de  
esta operacion que se ha executado asenoble con  
señoras de esta dignidad que proveyo por el  
teniente de Loria, e Lixario de Aguilas, e Lixario de Aguilas  
mutuamente aprehendidos en la dha de donde desta Ciudad  
donde alio se funda en el dho de donde desta Ciudad  
traer por dho de donde desta Ciudad, e Lixario de Aguilas  
de Navarra, e Lixario de Aguilas para que con el dho de donde  
aqui se funda de donde desta Ciudad, e Lixario de Aguilas  
que se funda de donde desta Ciudad, e Lixario de Aguilas  
de que certificacion y pagar se hace a las ptes



Setete maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Lado

Libranu entre Caudales de propia al; Antonio Botella  
Marant man Porriento si, Sellen Lusa Compra, del  
pala, Dicoenmo de la tropa que halla en esta  
Cud, Cui a questa daga, ceu tiempo -

8 Copiam. en  
paga =

Respecto de hallar nom brado Cavalleso Cornea  
rio el Repartido para hacer el repartido de  
pala lo que ora el estado, por que en el Repartido  
de esta los que se han que dullo. Segun sea  
nomas suplico la Cud atencion teniente de Sover  
Sovino las copias de esta correspondiente a  
fo de que tenga presento efete, y para haber  
sucion de tra pala. Segun se por el Almagarano

Asistencia de  
Comunidad de  
fran de p...  
linea de...  
bravada...

El asuntam, de 5 de Mayo de 1752, lo que se pagara  
Nacion present, In Memorial del D. L. Gray Andu  
Dios Guardian del Comunes y Militario de San  
Buena Dicoenmo de la obispania de sea, Lado  
Suplico de esta Cud. En que han presente, que con  
El motivo de tener no dia que por en anterior comu  
tos motivos. Se suspende la asistencia de su comu  
nidad de p... de sea 5, 12, 15, Maria de la Sea  
nada Lado de sea Cud. Y que durante una  
atencion de esta correspondiente con la Cud,  
Nueva ania de sea. Esto presento por  
de, y por la Comunidad de sea y a tra junction  
sin tenerse alguna perjudicando aiso feffe

cesaria, por el tiempo de su Complejo; y visto por la C<sup>da</sup>  
 de su Magestad, se acordó celebrar en los días  
 de Agosto de este año pasado de setenta y tres, qual  
 renta de dicho; siendo suspendido, los efectos de  
 por lo que se disputa a dicha Comunidad, por el tiempo  
 que se practica la asistencia que ofrece a las  
 personas de dicho lugar, y que no se ofenda  
 en dicho Acuerdo, y se haga saber a los señores  
 doctores para que así continúen entendido del  
 baguén de comunidad regular, para que asista  
 a la respectiva Comunidad, y se haga la  
 prevención de los derechos

Comendador de...  
 Señores de...  
 la...  
 acuerdo...

Nombrense por Comisario para la dicha renta,  
 Comisario de la Santa Hermandad de esta C<sup>da</sup>, ante  
 el Sr. D. Juan de...  
 Comisario de la Hermandad de la Santa  
 Hermandad, Juan de...  
 en...

Nombrense por Laberante para el día de la  
 del Sr. D. Juan de...  
 Comisario de la Santa Hermandad de esta C<sup>da</sup>,  
 de...

Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...  
 Juan de...

Acuerdo de la C<sup>da</sup> 13 de  
 Julio de 1752

en la C<sup>da</sup> de...  
 Julio de 1752





Oficina municipal

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Señor Cincuenta y dos de setiembre de mil setecientos y cincuenta y dos en la sala del Consistorio como lo han acordado y acordaron los señores D. Manuel de la Fuente y David de la Hozada de la R. Consejo de Penitencia y D. Juan de la Cruz de la R. D. Nicolas de la R. D. Juan Cortialgo de la R. Pedro Hidalgo de la R. D. Manuel Cortialgo de la R. y D. Mathias de la R. Casillo de la R. perpetuos ya acordaron lo siguiente

- Encomienda de la R. D. Alonso Macero Residor
- Encomienda de la R. D. Juan Bacas de la R.
- Encomienda de la R. D. Juan de Monroy de la R.
- Encomienda de la R. D. Juan Espinosa de la R.
- Encomienda de la R. D. Ignacio de la R. de la R.
- Encomienda de la R. D. Ana Guerrero de la R.

En su presente unpedim. presentado p. D. Enrique Miguel Ansoni Mayordomo de Consejo Condes de Sindico procurador de la R. en que a divisiona las quentas dadas p. el Sr. D. Mathias de la R. en el tiempo que tubo a su cargo el Cabildo de la R. y p. Convenir alguna R. paros esenciales que del mismo Cabildo p. la liquidacion de ellos y de lo mas que sea con bono y a fin de preparar el R. para el R. de Cabalad y cienos de 16 años a cuenda la Cu. nombrar p. la liquidacion de los señores D. Nicolas de la R. y D. Enrique Ansoni p. que con inas de la R. de la R. D. Mathias se haga la liquidacion de todas las a D. y se recorra de ser aiga a la Cu. para que las mas pronta providencia

Hijosprocurador por el Sr. Benito de Gue. que se acuerda  
de la fauna de este dia o sea incommoda p. proseguir este  
acuerdo y el agua con asperaciones de la Serbio  
que admira dilas sele bagasaver a modo los sus  
Resignacionem lo requeren a las guano de la de este

Yo firmo la Ciu. Coma de ...  
Juan ...  
...

Causa de dia 13 de Julio de 1792  
Yo el Sr. D. ...  
...

Yo el Sr. D. ...  
...



Seiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

+ una Papelera

Como oy dia de la fecha se lea en las Casas de Sumarada

por Felipe Manuel Albeniz de Mesa Maistral cargo de Mayor de la Casa de

M. D. N. P. de D. Antonio de Castro

Mayor de la Casa de D. Juan de Berrazano Contador de la Real Hacienda

y de la Real Audiencia y suplico a D. Pedro de...

y que no se pueda conseguirse la misma y poner por no haber

podido encontrar a D. Pedro de... D. Diego de...

se lea en las Casas de Sumarada de este dia a primera

de la D. D. de la Real Audiencia y de la Real Hacienda

para se lea en las Casas de Sumarada de este dia a primera

de la D. D. de la Real Audiencia y de la Real Hacienda

para se lea en las Casas de Sumarada de este dia a primera

de la D. D. de la Real Audiencia y de la Real Hacienda

para se lea en las Casas de Sumarada de este dia a primera

de la D. D. de la Real Audiencia y de la Real Hacienda

para se lea en las Casas de Sumarada de este dia a primera

de la D. D. de la Real Audiencia y de la Real Hacienda

para se lea en las Casas de Sumarada de este dia a primera

de la D. D. de la Real Audiencia y de la Real Hacienda

77

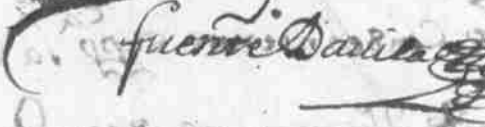
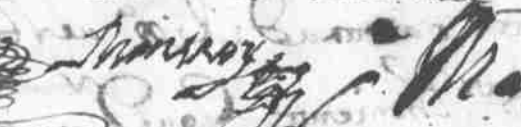
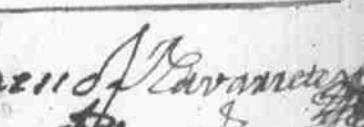
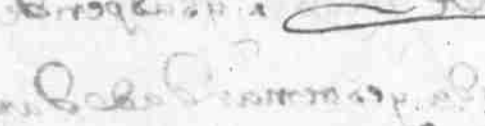


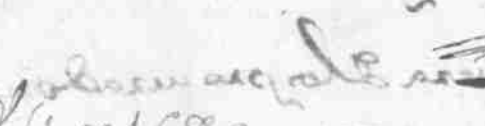


por Comendador; Visto por la C<sup>dad</sup> acuerdo que N<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>curador  
 D<sup>no</sup> Juan Caudales que es solisitario N<sup>ro</sup> m<sup>er</sup>ito de deposito hecho  
 el año de setenta y tres a la C<sup>dad</sup> de Guadalupe de que el teniente  
 de govierno el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada y que no se puede  
 usar dello con otros precedido sin superior orden y del Consejo  
 y mucho más fundado en no tenerse en sumario ni dis  
 poner de ella sino en virtud de D<sup>no</sup> Juan de la Penada; Teniendo  
 presente que el deposito hecho fue por providencia dada por  
 el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada y que es a q<sup>ue</sup> se cumpliera lo contenido en el dicho  
 traslado de circunstancias que bono r<sup>en</sup> y siendo la que  
 se ha hecho presente en este ayuntamiento como se ve por el  
 traslado de D<sup>no</sup> Juan de la Penada y de D<sup>no</sup> Juan de la Penada  
 el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada y de D<sup>no</sup> Juan de la Penada legal y de  
 acuerdo a cuerda se mandó que el deposito hecho hecho en  
 el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada y se haga e firmo y di  
 y autentico en manera que haya de contar solemnidades  
 necesarias en virtud de D<sup>no</sup> Juan de la Penada Mercader de  
 govierno de la C<sup>dad</sup> de Guadalupe de que el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada  
 y en el caso de que el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada  
 se insista en que no se dexa al N<sup>ro</sup> m<sup>er</sup>ito de deposito  
 de la C<sup>dad</sup> de Guadalupe de que el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada  
 D<sup>no</sup> Juan de la Penada mande N<sup>ro</sup> m<sup>er</sup>ito y suspender qua  
 los quien auxilio que se le pida y es mandado dar y sine  
 sesario fuere por el Sr. D<sup>no</sup> Juan de la Penada de  
 ayuntamiento se haga o ponga y los D<sup>nos</sup> Juan de la Penada



de este marañeio.

**SELLO QVARTO , VEINTE  
TRES MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.**

necesario a fin de que en la conformidad de lo acordado por  
la C. de que se acuerda se acuerda y al que  
se providenciaré p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga  
y de lo que se acordó p. la C. de que se acuerda. Como he  
que le combenga; y que se acuerde y se acuerde  
en la conformidad de lo que se acuerda. Como he  
ta C. de que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga  
de las defensas que sean convenientes dando y como con-  
enga a quien le sea C. de que se acuerda. Como he  
nestim. Al que se acuerda. Como he  
ta C. de que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga  
suproduco, distribus, sobranos, destino yposito  
y otras que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga  
que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga  
sedim. y de lo que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga  
Sr. Marques de Villan; y en la conformidad de lo  
venia de lo que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga  
No firmo la C. de que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga

Calidad 162  
Julio 2 1752

En la C. de que se acuerda p. el Sr. D. Juan de Dios Quiroga

y D. Pedro de Millanes y don ... se juntaron a la villa  
 ... el Consistorio Comunal de ... y con nombre de  
 D. Manuel Joseph de la Fuente Chenture de ...  
 Juan de Monroy, D. Alonso Maeso, D. Nicolas de Cuasarta  
 D. Juan de Lopez de Espinosa, D. Juan de Cordiales, D. Pedro  
 Hidalgo, D. Ignacio de Aguilar, D. Ana de Borella, D.  
 Manuel de Cordiales, D. Enrique de ...  
 ... D. ... de ... y D. ... de ...

Pasa el ...  
 ...

... presentate un ... de ... en ... a los  
 ... y siete de Abril pasado ... firmado ala R. Ma  
 y ... de ... D. Martin de ...  
 ... para ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...  
 ... de ... y ...



Getite maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.**

gaviendo hecho lo dicho y en por ende estando a la guerra  
de la Sala del Consejo salieron a decirle los señores  
Dn. Fr. Basco y D. Melchor de Castillo Reyes de ma  
modernos Conasidencia del Consejo y aviende en  
en la junta con el Sr. D. Juan de Cordova y  
el Sr. D. Juan de Henrich y el Sr. D. Juan de Henrich y así hecho  
meo una para a la D. Justicia y se dio en la  
todo en señal de posesion que como quiera y pacifica m  
sin conar a persona alguna. La Ciu. a Cordo  
se a que se cumpla la letra de la Carta de la Ciu. de Cordo  
y se conserven del se le entregado a los señores D. Juan de  
y el Sr. D. Juan de Henrich como a Cordova y a los señores D. Juan de  
en este estado

Yo D. Juan de Henrich  
Yo D. Melchor de Castillo  
Yo D. Juan de Cordova  
Yo D. Juan de Henrich  
Yo D. Manuel de la Fuente  
Yo D. Juan de Cordova  
Yo D. Juan de Henrich  
Yo D. Juan de Cordova  
Yo D. Juan de Henrich

Se con  
propone al  
de la

ya con daron los  
 Leyonora Carra que a la Ciudad de la Justicia y Crim.  
 alar. e fueras del Rio y Denea de la Jurisdiccion de  
 sha a lo guinz e de te presentames p' la que parais ipon se halla  
 aquella dita Reguerida con M. Prouiz. e M. y sub  
 e d' Mal Consejo dize Chancilleria de Granada como  
 apedim. de la Villa de Guadalcanal p' que en su d' rion  
 se nombra p' la D' fuente del Rio y en d' rionas que unan  
 con los que se nombra p' Guadalcanal se pracoique el aso  
 de l' inde. y como naran de la d' rion comprehendido  
 en el d' rion de la D' uena de aquella Jurisdiccion  
 p' se se deponer. de los d' rion p' a en ex p' rone chanc.  
 y Comu. d' a p' a d' rion y que se halla Audiencia despacha  
 da p' el S. P' nencia de l' d' rion y que la Villa ap' a d' rion  
 adm' p' rion de es fueras ap' a d' rion se lo que se p' rion  
 d' a d' rion p' d' rion p' rion p' rion p' rion p' rion p' rion  
 lo que parais ipon a la Ciudad p' que mediante la Comunidad  
 de p' rion de d' rion de l' d' rion p' la Ciudad mediante el  
 p' rion que se sigue que Comu. p' el d' rion que en d' rion  
 d' rion tiene y no ha sido d' rion p' la d' rion de l' d' rion  
 d' rion p' rion que se sigue p' rion de l' d' rion alguna  
 a Ciudad a que se sigue de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion  
 que Col' rion p' rion de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion  
 p' rion de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion  
 haga y presente p' d' rion de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion  
 se nombra de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion de l' d' rion











Miguel Borrero = D.º Antonio de Torres = Felipe Ma  
nuel Balboa = D.º Eduardo de Aguirre y Mañá = D.º  
Sebastián de Suyo y Valdes = Tomase Navon = En las  
Contadurias Generales de Valeros y Distribucion de  
La Real Hacienda de la de Valeros y de las Reales  
Satisfacciones de Luis Gomez de Valenzuela = En el  
señalado mes de Julio quinquagesimo y tres, de la media  
annata por la Real Cedula que se sigue = Este despacho  
Comofacion de Suyo y Valdes = En la Contaduria de  
Ordenes de San Juan = Mateo de San Juan del  
mes de Setiembre quinquagesimo y tres = D.º Salvador  
de Pineda = Antonio Lopez = En la  
Real Cedula de San Juan del mes de Mayo  
de mill Setecientos quinquagesimo y tres = D.º Joseph del  
mes de Mayo

Escopia de San Juan del mes de Mayo  
maior de San Juan del mes de Mayo  
y San Juan del mes de Mayo  
y San Juan del mes de Mayo

Abelardo  
D.º

Cap. del dia 21 de  
Julio de 1752. En la Ciudad de Salamanca a veinte y tres dias  
del mes de Julio año de mill Setecientos quinquagesimo y tres  
se suscriben a Cedula de los Señores D.º Joseph Luis  
Valenzuela Abogado de las Reales Causas = Mateo  
maior de San Juan del mes de Mayo = D.º



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VNIN-  
TE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

A Navarra, Juan Lopez de Sepulveda, Juan de  
Ortiz, Antonio de Aguilera, don Enrique Arce  
y don Juan Baras Reinoses perpetuos, Lucan  
don Compañero

Entrada ... Entraron los 5<sup>tos</sup> Marcos del Castillo y Manuel del  
ordiales Reos

Despues al Entrar de Manuel de la fuente Reos,  
don Juan de Aguilera y Juan de Aguilera al Com. de Marquis de la Encarnada sobre  
la ciudad de la Remonion del difunto de los tres  
hallados mill ochocientos y treinta reales segun el  
como se ve en los documentos y Actas que la Ciudad tiene  
acordada en Com. de diez y nueve de mayo

Despues en el orden de  
al Com. de Aguilera  
de los Reos  
En pago de lo que se debe al Com. de Marquis de la Encarnada sobre  
del Campo del Villar yuff de los puntos del Reino  
yuffa en los terminos de punto pasado de un año  
recupera al Com. de Marquis de la Encarnada sobre  
esta Provincia en arrendamiento al contrato del tiempo  
de la Mesa maestra que se trata con el contador de  
el Abasco de la tabla pública segun como consta  
en los acuerdos y de que en Com. de Sevilla acordó se  
niado primero al Com. de Sevilla, que disponga tal  
de esta fanega de trigo, a quella cantidad que pareca  
ca proporcionada para el pago de dicho trigo con  
tratado para que la pesada fue menor, y llegas  
se por todo Reos, al de paradero a que se aguar  
el trigo del punto para el otro pago en una lista

proventos de 5<sup>ta</sup> Casa, <sup>en</sup> Entrestacoras, según  
 cada fanega de trigo del dicho punto a las Refecciones  
 Panaderías, para el mencionado fin avaron de trigo  
 a Realte la fanega de ocho Cabojas a diez que  
 los Paunqu, si hubieren bucas de trigo para el  
 punto del dicho trigo, así Refecciones por lo teniente  
 el punto avaron quasi todos los días, no se pube  
 con diez mas que tiene el punto de ocho fanegas  
 que en el punto se avaron el punto del Contador  
 de la Mesa Maestral en quinto de la Mesa Contador  
 = La causa de no haberse podido dar avaron de  
 trigo el que el punto de ocho fanegas de trigo, <sup>el</sup>  
 se avaron a Juan Lopez de Pelton, Leonel de  
 rando la Mesa Maestral, que ocasiona el  
 dicho punto, en la Refección de trigo, el comun de 10<sup>ta</sup>  
 de trigo la Mesa Maestral, <sup>os</sup> Representar, a 10<sup>ta</sup> Mesa,  
 según Contestacion de este Acuerdo para que en  
 su vista determine lo que fueren según el punto  
 de la Mesa Maestral, <sup>o</sup> la noticia que  
 Diego de Mesa depositario del punto Real del  
 esta Mesa, a saber de que el Contador de la Mesa  
 Maestral a depositado en el punto de Embargo  
 sobre quatro mil fanegas de trigo que van  
 avaron de dicho punto avaron de trigo para que  
 fueren el punto.

Cobradores de  
 Bulas...

Nombrense por Cobradores de Bulas para este  
 primer año a Juan Milla y Manuel Leberes

Veinte parauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

a quienes siles cortique las puestas para su la  
franza con la condision de que porremanas an  
deponer lo que cobren en puestas de Doyph solis  
Receptor de dhas puestas, y dentro de ocho dias  
que se quisieren, an de dar cuenta ala Cud, de las  
partidas que encontraren falidas, con apurasion,  
que si sean de su cuenta no haueyendole, y paguelo

En su...

La demozion  
de la casa...

He visto Relacion de In exorto de parado por el  
Contador de la Real Maestran, a los nueve de este  
Mes por ante Philip Manuel de Alora 55 <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup>  
atencion Meida maior desta Real Maestran para que  
se le haga suave ala Cud, inante que loctual  
en que manda que dentro de termino de 15 dias se remueba  
de las tierras de la Villa de las Casas, y luego se  
traviese las tierras de la familia, y con la relacion  
de tierras que existen, para de las que se relaciona  
compradas a la Real Maestran para que se remueban  
sin desocupadas, y go de las tierras con suaves  
de la presente Comha con apurasion que para  
el termino sin haueyendo de suaves de la relacion  
y donde se acordare hallare por comunis  
de cuenta, acorta y luego de esta Maestran  
y que el exorto de Meida maior, a cada



Suo sumplon<sup>to</sup> I mandado traen desta Cud, I Vicio  
 Entecada delo que preceptua Acuerdo que por el  
 sin<sup>o</sup> ofian<sup>o</sup> Vaca<sup>o</sup> Nro<sup>o</sup> Consistorio de 55<sup>no</sup> para  
 ala Villa de las Casas I Anonoria, con las personas  
 I utilidades que se pasaron el tray que se relaciona  
 alho exento exite Entatecia della Sics on<sup>o</sup> de  
 buena Calidad, I proveyendo desta Comu<sup>o</sup> de esta  
 parado de Tenquirara Nro<sup>o</sup>, I delo que Resulta  
 de quenta ala Cud de un caso de buena  
 Calidad I de la referida Comu<sup>o</sup> Nro<sup>o</sup> Comisario  
 del punto, o Causa<sup>o</sup> que se substitua para la  
 providencia necesaria para la con ducion a la  
 persona del punto desta Cud, de esta I de  
 tienda sin que se vea de los Nuevos Representa  
 dos de la Cud, en asunto del tray Contrato de  
 con la persona de la Nra<sup>o</sup> Maestral Cayto Nro<sup>o</sup>  
 de Nuevas de Navarra que d<sup>o</sup> de, que se fue  
 de que no aconuendo, a tratado alguna sobre la  
 compra de tra<sup>o</sup> Capitan a D<sup>o</sup> Juan Pedraza por  
 Impedim<sup>to</sup> que ala Cud, con esta, subo<sup>o</sup> cono aca  
 no Enmanera alguna oforia que conburga al  
 perfeccion del d<sup>o</sup> Alcaide<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> de  
 de un<sup>o</sup> Comendado por la Cud, — — —  
 I en por quanto se tiene noticia de auto saue auto  
 del Sr<sup>o</sup> Patron. Maria I Nra<sup>o</sup> Concepcion, de la  
 otra pia que fundo el Capitan Diego<sup>o</sup> de  
 Prava por qual se le da traslado al Alcaide<sup>o</sup>  
 de la Cud a la reserva de D<sup>o</sup> Bartolome de Salas,

de  
 1. etenzimat  
 ofensa



parato referido Lemas anulo dependencia au  
queroso dular, I deho, Serequira maer Capel  
realitas Sereon fien po de Contafautno, del  
Embriera Lemas I Ateuacion de costus, el  
deute Aluedo Serequie Luti fienacion I fien  
La oblitus duta dependencia Sereombra por  
Comissio at, Maie do mo de Conrado  
I Lo fieno La Cu, Como aro tumbra

D. Fernando  
Balneario

Manuel Navarro  
Antonio

Abelardo Duran

Cauildo 2252  
Julio 217525

En la Ciu. de Merena a Peinas y cinco de Julio de  
mill setecientos y dos, se juntaron a Cauildo en  
la Sala del Consistorio los Sres. Alc. ma. de esta provincia,  
D. Juan de Monroy, D. Alonso Maero, D. Nicolas Navarro,  
D. Juan Gordiales, D. Ana Borello, D. Manuel Gordiales,  
D. Juan Bolanos, D. Enrique Anson, y D. Juan  
Basas N. es  
perpetuos y acordaron lo sigte

Como el dia de Peinas y tres de setemes, paso de esta persona

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Las ordenes dadas para la vida de la persona del Sr. Marques de Torreblanca... fue desta provincia y se comenzo en el dia veinte y quatro... de julio / se hazga presente lo referido a S. M. y sus R. P. Consejo... de B. P. agrado

Cobrador de Arzobispado de Plasencia... Memoria que presenta el Sr. D. Juan... nombrado Cobrador de Bulas para este presente año en que... de la Ciudad acuerda nombrar en lugar de sus oidos... y hazga de Bulas

Yo firmo la Ciudad como a Costumbre

Yo Ballesteros... Manuel... [Signature]

[Signature]

Cañ del día 28

de Julio de 1752 En la Ciudad de Merida a veinte y ocho dias del mes

de Julio año de mil Setecientos y cinco en la Ciudad de  
 Badajoz a las... Los Señores Don Juan de...  
 Valenzuela Abogado de los Reales Consejos...  
 mayor de esta Real Audiencia... Don Juan de...  
 reg. Alonso... Nicolás... Juan...  
 Capitan... Juan...  
 Manuel... Manuel...  
 Bolanos... Antonio...  
 Juan... Juan...

Que por quanto se dio presente la Relacion de...  
 de esta Real Audiencia... de la Real Audiencia...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...

Los Señores Don Antonio... Juan...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...  
 de esta Real Audiencia... de esta Real Audiencia...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

apclar.

Hezise Relación del Informe que haze el Sr. D. Antonio Bu  
 to Abogado del Real Consejo sobre la Contaduría de la  
 parte de Pablo Martín. Entre otros con Maria Nobe  
 que, siendo sobrepaga de parte superior de lista can  
 sa, suplicación que una Dureza ordinario tiene en  
 respuesta en que espuso, que informan que han  
 don encontrado muchos para la admisión de la  
 con Comolencia no se separa. En que en la forma  
 ordinario si mandan traer los autos de suplica  
 ra la promisión, exponer quanto necesito, si en el  
 natural e dicitiva por que no puede detener la  
 parte de una siempra por el mesible la ad  
 misión de nuevas, nombrar nuevos Dueros;  
 por parecerle Comolencia, lo acordado al Sr. D.  
 Vico por la ley, por no haber conformado los debates de  
 taron los señores Capitulares en la forma de  
 Deseo, Juan de Monroy, Contador, D. Maria Nobe  
 opar, Espinosa, Manuel de Ortega, Antonio San  
 Juan, D. Juan de Baes, D. Juan de Suboto se  
 admita la suplicación Interpuesta por Pablo Martín  
 Martín Concedido antes de este. El pago, lo que  
 se fuese la naturaleza del Duero. Lo que todas en  
 la cantidad sobre que se fue haciendo la  
 basitaded para la providencia.  
 Deseo, D. Nicolas de Navarrete Dijo su forma  
 Entodo el punto de Contador de esta manera puesto en  
 Deseo, D. Juan de Baes, D. Antonio Brando



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Como que el dho. pedim<sup>to</sup> el Memorial Continuo, y por no haver conformidad de voto se hizo en la forma siguiente

El Sr. D. Juan de Monroy Dijo es voto de Subito a Sr. Donato Roman, entre oficios de Sacristan mayor de la Iglesia de San Juan de la Ciudad y de Ceremonias Condiciono que dichos oficios se repartan el nombre por el Sacristan mayor de la Iglesia de Ceremonias quedando las averias de conformidad de voto con las propias de los oficios que se repartan a los señores D. Alonso de S. Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz, con voto antecedente Entodo

Y por voto de El Sr. D. Nicolas de Navarrete Dijo es voto de la conformidad la Substitucion a Sr. Donato Roman de Ceremonias de Badajoz, de los oficios que corresponden al ministerio de Sacristan mayor de la Iglesia de Ceremonias atendiendo a su creencia y a las averias de conformidad de voto con las propias de los oficios que se repartan a los señores D. Alonso de S. Juan de Badajoz de San Juan de Badajoz, con voto antecedente Entodo



Los que en ningún tiempo a tenido, mas necesi das  
que en el presente, y Refletando así mismo el de  
tado tiempo que asiendo otras ausencias de  
fuerza de Antonio Cortes el subdito Benombu en  
propiedad, y en el presente de cargo de Sachristan  
maior y Maestro de Ceremonias —

Yo, D. Juan de Espinosa D. de conforma con  
el voto del Sr. D. Nicolas de Navarra  
Cepcion del nombram. En propiedad de Sachristan  
maior y Maestro de Ceremonias hasta la  
muerte de D. D. Gonzalo —

Yo, D. Donato de Aguiar su conforma con  
el voto del Sr. D. Nicolas de Navarra —

Yo, D. Manuel de la Fuente D. de quien con cargo  
de lo que se hizo por D. Antonio Cortes en otro tiempo  
y sacado por la C. de D. de acuerdo como asien  
do a demas de la detada a es tenria del D. de  
de la ciudad de Navarre subdito de las quita  
res, y otros mismos de las quita de las quita  
de algunas otras ocasiones contra muchas de  
señores; para ciertos, y otros de las quita  
de algunas de algunas de las quita, como  
de justicia del personal trabajo que es constante  
tiene de ser de D. Antonio: el subdito, y subdito  
a D. Gonzalo de la Fuente, y otros de las quita  
de Sachristan maior y Maestro de Ceremonias  
quien de la presente con el voto de la C. de la  
de la presente con el voto de la C. de la  
de la presente con el voto de la C. de la

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En propiedad contra del terreno de las obediencias que por Naron de los empleos suenan en el presente Antonio Cortes present,

Yo, Manuel de Salazar Dijo su conforma con el voto del Sr. Juan de Monroy por sentencia eccl. La practica, estilo de, de costumbre que en el mismo real tiempo se ha practicado, quedando siempre lo que se debe a los Subditos de esta Real Audiencia, y lo que que con el actual ejercicio las obediencias de tal vez para sualicio como a subreuido en el tiempo de del que toca con ducidos de los Subditos de los empleos, y de no tenerse a delatara esta practica se debe a la opinion de Antonio Cortes por no ser este de mejor condicion que los otros, anterior de mejor por haberse servido que si catorce años cura que el dno no aconueuido en otros algunos anteriores que en subreuidion de otros oficios seria nombrado; sin que esto pueda obstar a lo prometido por el dno en el año de nuestra Señora que el que haue el ducido sin embargo alguno, hasta el muerte del propietario por que el dno oficio este servido sin premio por la esperanza a la futura en la subreuidion de el ducido con una ducida, pero si que halla

Imposibilitado, Manuel Iñiguez Navarro Sabido  
 lado, que se debe considerar por muerte para el tal  
 oficio correspondiente no cobra la Defienda o  
 festa de veinte y cinco reales de vellón como  
 los Comolun<sup>tos</sup>, como los demás  
 Señores ofra<sup>es</sup>, Doctores D.º de la forma con  
 el voto de los Señores de Monroy por las Navas  
 que contiene el Real Cédula de los Reales  
 D.ºs, y Enriquez Arceón D.º de la Real Cédula  
 de D.º Gonzalo Roman, en los oficios de Sacristán  
 y en el de Maestro de Ceremonias con el salario  
 de los Comolun<sup>tos</sup>, que se pretenden según lo expone  
 el voto de los Señores D.ºs Nicolás de Navarrete  
 Enriquez de la ofendida por D.º Antonio Cortes al  
 Obispo que en nombre presta Cédula en materia  
 de enfermedades de no llevar Comolun<sup>tos</sup>, alegando  
 hasta el fallecimiento de D.º Gonzalo Roman, el qual  
 nombre, en propiedad de D.º Antonio Cortes  
 ambos oficios  
 D.ºs, D.º Antonio Durazo D.º de que en atención al  
 hallamiento que D.º Antonio Cortes tiene en el  
 oficio de presentación para los cargos de Sacristán  
 y en el de Maestro de Ceremonias, se le ha de dar  
 qual uno de los dos, según se ha de entender por  
 la Cédula de D.º Gonzalo Roman, que al presente se  
 trae para servir en esta Real Cédula de D.º  
 Gonzalo Roman, impedido en materia que se  
 presume necesaria con la dirección de los Señores  
 de Salazar, Comolun<sup>tos</sup> de Salazar, que con todos  
 sus señores Comolun<sup>tos</sup>, y de Salazar, se sabe

89  
Dijo respectivamente a los nombrados D.º Antonio  
Corte, mediante a quien allegado el tiempo del  
fallamiento de D.º Sr. Lope de Velasco, Sr. D.º Juan de  
algunas cosas que supiere para el Memorial que  
apresenta, tanto que se contenga en todo el  
primer punto que en las ausencias se firmen  
de

D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco

D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco

D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco

D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco

D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco

D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco

D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco  
D.º Sr. Juan de Velasco, D.º Sr. Juan de Velasco



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Cabildo de la Ciudad de Merena a siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y dos años se juntaron a Cuido en la Sala del Consistorio Comunal de Merena y Conchumbra los señores D. Juan Luis de Balenuela Abog. de la Real Consejo de la Provincia de Leon p. M. D. Alonso de Maera, D. Juan Lopez de Espinosa, D. Fernando Benegas, D. Manuel Cordiales D. Enrique Anzures y D. Matheo de Casillas Reg. perpetuos y acordaron lo siguiente

Entraron en este ayuntamiento los señores D. Antonio de Baeza Reg. perpetuos

Tuvieron e confesado diferentes asuntos p. no haberse suelta sueldo de dicho oficio de la cuenta p. mañana y m. de la Real de seguir p. uno de los poveros ayudo los Caballeros Reg. y lo firmo la Ciudad de Merena a Conchumbra

*[Handwritten signatures and names]*  
 D. Benegas, D. Anzures, D. Cordiales, D. Espinosa, D. Maera, D. Casillas, D. Baeza, D. Balenuela, D. Juan de...  
 Juan de...  
 Anzures

Cabildo de la Ciudad de Merena a siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y dos años se juntaron a Cuido en la Sala del Consistorio Comunal de Merena y Conchumbra los señores D. Juan Luis de Balenuela Abog. de la Real Consejo de la Provincia de Leon p. M. D. Alonso de Maera, D. Juan Lopez de Espinosa, D. Fernando Benegas, D. Manuel Cordiales D. Enrique Anzures y D. Matheo de Casillas Reg. perpetuos y acordaron lo siguiente

Monzón, D.º Mateo, D.º Nicolás Baunero, 919  
D.º Epinosa, D.º Juan Lardiales, D.º Pedro Hidalgo  
D.º Ignasio Aguilar, D.º Ana Bonilla, y D.º Matheo de  
Castillo Not.º perpetuo y actor Juan Lardiales

Antonio Man...  
de Casaca...  
Juan de Guzman

Hize presente en Memorial dado p.º D.º Juan Carbassal  
Ranuel Guzman y Carcano Caballero al Abito de S.º  
de la Canon que alabara es de tenerlo

D.º Antonio Manuel de Carbassal, Ranuel Guzman y Carcano  
Ordenada D.º Diego Lecina de la O.º de los Santos ante R.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.  
Venerand.º Digo que son notorios y constan al.º.  
que en el R.º.  
Gonzalo Balzasan de Carbassal mi Padre Juan.º.  
y Plaza de Badajoz, en cuyo Empleo falló en el R.º.  
Juan distinguiendole en el y en lo demás que expuso de de el  
Coronel que suizo. Con R.º.  
Conlana.º.  
sino desta Ciu.º.  
ante R.º.  
y Concurrir en mil circunstancias necesarias  
Pesebrei empleos polioricos = al.º.  
fuerdad desta narracõba consistiõne y que es enõne que  
original p.º.  
diagram justificar D.º.  
Vistop.º.

Apelacion

Vistop.º.  
sinua de D.º.  
que le combenga sele de la Ciu.º.

Hize presente unpedim.º.  
Vezinos desta Ciu.º.  
al presio duna Casa que le ven die Maria Rodrig.º.  
conclauso im.º.  
esta Gover.º.  
que haze constan



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

hecho el pago en que se le condenó, y oyendo a los señores  
cuerpo de la Real Audiencia de esta Ciudad nombrados por Jueces  
Consejeros los señores D. Nicolas de Banares, y D. Pedro  
Hidalgo Reg. p. que con el Sr. Juezague prosigamos los autos  
hasta su conclusión, según Dios, escutando y jurando a los  
nombrados, hagase la avera a las partes y se que se **Verifican**  
a Continuar de lo pedim<sup>o</sup>.

Ciudad de Badajoz, a 10 de Mayo de 1752. En este estado de causa el Sr. D. Manuel de Cordial  
Reg. p. respectivo y con firma con los señores

Deposición para el año

que se le ha obligado a pagar el Sr. D. Manuel de Cordial y  
de la presente año que se le ordena sus Dios. para el pago  
de pago de lo ochenta y seis millares y quinientos setenta  
causa de esta Ciudad impuesta por su satisfacción, la de  
mil y cien, que se pagará a los señores D. Pedro  
y en que el Sr. D. Juan de Beneficio de Sr. D. Matheo de  
casillas en la diligencia hecha por los señores Comisarios nombrados  
en la diligencia de la Real Audiencia de esta Ciudad y en la  
Cuidada de la presente y de lo anterior a lo que se ordena que el Sr. D.  
cuya parte de sumas ochenta y seis millares y quinientos setenta  
y tres, y siendo regular y preciso el que se haga a los señores  
de la Real Audiencia de Badajoz de Ramos y abastos importantes  
para una cincuenta y ocho millares quinientos setenta y tres  
y treinta y tres, en que se incluye seis millares, que se consideren  
por valor de la Real Audiencia de Propios de esta Ciudad

que domo p.º se partiese a los hijos de once mil  
óntay tres y tres marcos, y si se caumentar por las  
cobranza y condus en el p.º de la canoia de alguna  
por haber quedado de los y cargo al Arrendador del Alcábal  
del p.º de la cobranza sin premas alguna, y que siempre con  
limpura y balor de la Ramo se ponga por causa del p.º de  
m.º con toda devincion surum y balores, y loes p.º de los  
noban en chusos los d.º que se ed chenguen en la carne fresca  
de lechon, y en los y sensores de este presentacion y d.º que de  
ellas se abonguen puestas andegudan y quedan p.º que be  
nificados sus testimonios **Valores** conqum las aplicas  
o para Ninogras si hubiese alguna de las mismas que sea  
o p.º fundida en beneficio de comun, bien sea en el present  
de p.º de la m.º o en la que sea de la conuinar en la m.º que  
bendra: y que se p.º de la que se nombran p.º comisarios a los señ  
D.º Nicolas Pavaux y D.º Manuel de cordiales Residuos  
y p.º de la m.º de D.º Juan Benigas, y D.º Gonzalo Zam  
brano en el estado noble, y p.º de la m.º a Mig.º Morillo, Man  
tin Romero, Pedro Harezuela, D.º Pedro Rodrig.º, Marcos Muñoz  
Diego Ribera, Bartholome Lobo; todos los quales con asis con  
cia de la Procurador sindico gral. y de las personas que se congan  
por conveniencia se escuse de p.º de la m.º y hazer p.º de la  
p.º de la m.º que comparecan ante el Sr.º Sup.º a  
ascriban y juran sus encargos e laquandore con la m.º de brebe  
dad y lo searaiga ala C.º p.º de la m.º con la Co.º de p.º de la m.º  
Providencia y saque testimonio de lo que se acordare y se conguere





Deinte maravedis.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. J. P. ... que obogue ... igualguiera ...  
dos Compañeros y sepon drap ...  
sea ... que p.<sup>o</sup> Vas ... que se le debe al Sr. D. Mathe  
del Castillo según la liquidación que ha expuesta ...  
... y doce ... componen las cinco partidas  
que se incluyen ... de la ... y lo firmo  
la Cu.<sup>ta</sup> como a continuación

*Antonio ...*  
*Juan ...*  
*Juan ...*  
*Francisco ...*

Cañ., del día 24 de

Año de 1752

En la C. de ... de ... en un día del mes de ...  
... año de ...  
... a Cañ. ...  
... Abogado del ...  
... Juan de ...  
...  
...  
... del Castillo ...

Unada  
...  
...





des  
papel  
guillemet

En una Aciuntan<sup>ca</sup> Sobrio praranea Vnanta<sup>ca</sup> praranea de  
Alcalde mayor de esta villa de <sup>Madrid</sup> <sup>praranea</sup>  
dona por don Pablo fernandez de el qual manda  
traxe los autos de la praranea<sup>ca</sup> introducida por  
Sindico<sup>ca</sup> Alcalde de la villa de <sup>Madrid</sup> <sup>praranea</sup>  
de la satisfaccion de quatrocientos pesos de  
dize tanto mas, dellen de la sala que arremonia  
trabo a la tropa aguantada<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> en los  
quales se halla<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de esta<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
fago de dha<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de que se quite de que dize el dha<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
dize dha<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de la <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de que se quite de que dize el dha<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de la <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de que se quite de que dize el dha<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de la <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de que se quite de que dize el dha<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de la <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de que se quite de que dize el dha<sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>  
de la <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup> <sup>ca</sup> <sup>praranea</sup>

Balencia  
Avenida  
Ordalca



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QUENTA Y DOS.

Cau, sul dia 23<sup>o</sup> En la Ciudad de Badajoz a 23 de Julio de 1812

En Agosto año de mill Setecientos Quinquenta e dos  
 subintaron Acua, Los Señores Viz. do, Juan Luis  
 Salazar, Abogado de los Reales Consejos Me,  
 mayor de esta Leon, de hon poseer D. Juan del  
 Ronay, D. Nicasio Navarro, D. Juan de Ordeales  
 D. Antonio Botello, D. Manuel de Ordeales, D. Enrique  
 Arce, D. Mateo del Castillo D. Juan Baños de  
 S. Pedro perpetuos Talararon Com. —

Representaron Nro. señores en presencia de la Ciudad, que hacen donde nos  
 sobre alcaual de Badajoz para proseguir la liquidacion de las rentas de  
 de nombrados heredadas, Lo que para establecer el Reparti-  
 miento de alcauals de los D. Nros. para este pre-  
 sente año, Lo acordamos por el modo siguiente En  
 seccion de cada uno de los entres partidos de halla  
 una de la renta de una manada de ovejas con for  
 Alonzo de Medina y una de esta Ciudad, a la que se de  
 quita por heron de los derechos de Alcaual  
 y se tiene por un con arroj. de acordado por la  
 Ciudad en Rentas de heredadas de Nro. D. para aprova-  
 de los Entos de Contas para su correspondencia lo  
 Insinuar a la Ciudad para que de la providencia que  
 tubiere por conveniente, y se dio por la Ciudad, acordado

que Corea dha p[er]t[ene]ncia segun se conforma esta Regu-  
lada,

Desaparecio del  
Repartim[ento]

En este Ayuntamiento de San Juan de los Rios de M[er]ida  
que en el mes de mayo de este presente año en el  
concejo de esta Ciudad de Merida se dio a M[er]ito,  
en virtud de su Encomenda por su caso, el sumo por  
su dolo ochenta y seis mill reales de un tiempo  
los dhamos Mandados de las cosas que se  
deparan a dho. dho. con la justificacion  
de lo que se supiere de su persona su obra por  
lo adelantado del tiempo, acuso de que dho. dho.  
tal dho. dho. en el presente, los dho. dho. en el  
Castell de San Juan de los Rios de M[er]ida, la Ciudad, que se mencionan en  
esta en el presente, para dho. dho. de su persona  
mes de mayo de este presente Casa de los Rios de M[er]ida  
ta, lo que se dio por su parte en el presente de Pal-  
encia así de dho. dho. para dho. dho. de que algun  
dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
ante Comenzar dho. dho. de dho. dho. que se  
dho. dho. de dho. dho. en el presente de dho. dho.  
partes de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
que se dio dho. dho. no sea ninguno dho. dho.  
para dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de  
Antonio Botello de Antonio Suarez de dho. dho.  
de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
Juan de que Lopez de dho. dho. Juan de dho. dho.  
de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.  
dho. dho. de dho. dho. de dho. dho. de dho. dho.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Donde que an a vista de demas personas de que sean  
lib. para el efecto, suya necesidad, practiquen el  
desagajamiento en el termino prefijido lo que se ha de  
firmacion de este Acuerdo, de el que se del 55, de  
estas para que lo haga saber a todos los que con  
prehen. Practiquen todas las diti servias que  
han prescrito. Y por los señores de Enrique Arce  
si, de Mar. del Castillo. Se delo que respecto del  
Contemplar de igualdad, en el Repartim. de  
de. En quanto a lo que se de Acuerdos que se to  
tan de servir en el tiempo oportuno lo que se com  
uenga, y por la Ciudad, Acuerdo que de donde  
por los Interesados qualquiera agravia, Solen  
en el acto de desagajamiento prescrito, para el efecto  
que aia luego.

Profrimo La Ciudad Como acostumbra

Yo Balenueca, Honroso, Navarrete, Ordiales  
Antena  
Ablo framo Duran

Car. de d. d. de  
Sept. de 1752 =

En La Ciudad de Merina a quatro dias del mes del

95  
Sup. de miss. Sitis, Ten. quita de los Señores de  
Alcazar, Los Señores de San Juan, Luis Balanzuel  
Abogado de los Reales Consejos Alcazar, de  
Lyon, de Leon por el Sr. D. Juan de Roncesvalles y Nicolas  
Navarro de Ledesma Hidalgo, y Antonio Botello,  
Manuel de la Fuente, y Manuel de Alcazar, y Juan,  
Baras, y D. Mateo del Castillo de los perpetuos  
Laboradores de Argemir.

Supon quanto Condotinos de haueu deuenado  
La Iglesia mayor de Argemir de San Sebastian de  
La Granada de San Juan, por las causas que se  
subuen presentes, y haueu principado obra  
nueva para su Redificacion de la Iglesia Caplana  
mayor conbrorados con diferentes materiales  
de la Iglesia de Cantoria labrada con de mas  
posterior y diferentes montones de tierra y cascas  
de de forma que con la misma yndustria  
que a otros de los, se ha hauido de montones  
de cotinos de los yndustria de las de  
Reflexion mas mena quando se labra obra para  
de segun las ordenes de los, y de los de las  
de las de las ordenes, y para sin esperanza  
de su promouion y para su misma yndustria  
de la Refexion, y de la de la de la de la  
de otros materiales de un trabajo de la  
de todo poruando la Iglesia de Cantoria labrada  
en el interior de la Iglesia Condotina de la  
para que no se pueda por su misma de los de mas ma  
de la de la de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la de la de la





Veinte y maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Para por Comission a los 5<sup>tos</sup> de Mayo de N<sup>ra</sup> Señora de N<sup>ra</sup> Señora del Castillo de S<sup>ra</sup> Contar para cultura de las cosas para todas las p<sup>ro</sup>vincias que Conduzca afin de que tenga efecto lo acordado

*Don Juan de L...  
Don Juan de L...  
Don Juan de L...*

Se hizo presente a N<sup>ra</sup> Real Audiencia de S<sup>ra</sup> M<sup>de</sup> de S<sup>ra</sup> Real Consejo de las Indias sufra a los quatro de Agosto del pasado por lo qual con acuerdo de N<sup>ra</sup> Señora de N<sup>ra</sup> Señora del Castillo de S<sup>ra</sup> Contar para cultura de las cosas para todas las p<sup>ro</sup>vincias que Conduzca afin de que tenga efecto lo acordado



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Caroñal de Comillas de S. M. Real de guerra de S. M.  
Expediente de Correspondencia de guerra de S. M.  
de S. M. Real de guerra de S. M.

Expediente de Comillas como acostumbra

Don Balencueta ~~Munoz~~ Navarrete Hidalgo  
y Don ~~Juan~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~  
Don ~~Juan~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~

Don Juan de Dios

Can de de de de

En la Ciudad de Mérida a nueve dias del mes de Septiembre de  
mil setecientos y dos se juntaron a las once de la noche en el  
torio los señores Alcaldes de la P. D. Juan de Monroy  
Alonso Bravo y Agustin de Apulea, Antonio Botello  
Manuel de Ortega, y Juan Barea deos, perpetuos  
acordaron lo siguiente

Don de

Que se le nombre el nombrado que ha de ser el Alcalde de  
esta Provincia de Extremadura como su V. n. o. q. d.  
se halla en esta C. D. que el Señor Juan de Monroy  
deos perpetuo y deos de esta Ciudad de Mérida  
de la Real Audiencia de Sevilla de S. M.  
deos para que en su nombre se perfeccionen  
de la Real Audiencia de Sevilla de S. M.  
deos C. D. de S. M. de S. M. de S. M.  
de la C. D. de S. M. de S. M. de S. M.  
de los de S. M. de S. M. de S. M.  
de S. M. de S. M. de S. M.

Don Juan de Dios

Nombre de Agustin de Apulea para que con  
asistencia del Contador tome la cuenta de los  
deos de S. M. de S. M. de S. M.



Dei te maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.**

Se muda el Chancero que se sigue en virtud de  
de deposito y se entrega a la Cud. para los efectos  
Comunes

Entrada

En el día, Antonio Suarez Teniente delo acordado  
Se conforma

De  
Capacitacion

Hecho Relación de la Declaración que amos Sr. Robles  
que, el Donde Reales Encomendaciones el numero de ar  
dehesas y Cauda de los ganados de lana que han, y que  
no pueden, espone de declaracion el numero de sueros de  
Ahor ganados de el numero de caueras que fue han  
tenen, la misma Luna, y se hicieron al de presenton que  
es de oficio el numero de ganados de esta especie  
Atco siendo, al quita Cud, tiene acordado En Cauda  
de Declaracion de este presente año. Acuerdo, quito de  
fuerza En el quito de Cud. se debe contar con el  
circunstancia de que el Borugo Conguero de, el ar  
dehesa que se sufre precisamente nudo En el mes de  
septiembre de este año. Con proprio numero el Benal que  
En Extension del de dehesa que tome año de este a  
Comun de una de los ganados de este quito que, y que  
ello En este presente año. Se acuerda por la Declaracion  
que nombre el Cuatros Comisionario nombrado para  
este efecto y que se entregue que Cobren en la  
forma de el aludado de el ultimo Comun

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Libre, y desimbarazado Sobito qual Sienta de toda atencion Saque de certificacion Auto de nombramiento que se publicara en este dia y de sus efectos con insercion de la declaracion

Profrimo La Ciudad Como a sus términos

Don Balduino de Ameyro y Don Juan de Luna

Don Juan de Luna  
Don Juan de Luna

En la Ciudad de Verina a quince dias de Agosto del año de mil setecientos y dos. En la Ciudad de Verina a quince dias de Agosto del año de mil setecientos y dos. En la Ciudad de Verina a quince dias de Agosto del año de mil setecientos y dos. En la Ciudad de Verina a quince dias de Agosto del año de mil setecientos y dos.

Libramiento No. 217

Propuesta de sub  
tenencia en el  
reino de Guiz-

Carpetas de Vicio desta Ciudad, con quien estan a su  
todas las personas de la Calle de las Casas Anexas. Con sus  
solos por cuenta de sueldo. Dicho de Jellon -

En esta Relacion de una Carta Escrita a la Ciudad por el  
oficial Antonio de las Casas a los Señores Regentes

de Julio pasado deste año que se ha recibido en

el Consejo de ayuntamiento del Común, En que se

habe la propuesta que se hizo de subtenencia de

el Redimido de las cárceles de Badajoz por el

de Manuel Muñoz en virtud de un poder de

de Julio pasado deste año por los motivos que

en esta Carta se expresan lo que en virtud de

propone su señoría para que se le

emplee el dho. para lo que mediante las facultades

de cinco reales de conformidad acordada

se propone los sujetos siguientes

En primer lugar propone la Ciudad a D. Diego de

valer. Sr. D. Alonso de Morales de Morales hijo

de D. Leonor de Morales Alvariz ma, del

Santo tribunal de la Inq. de esta noble

En segundo lugar a D. Carlos Manuel Muñoz hijo

del teniente de Coronel del Regim. de dhas. Mi

licias D. Carlos Juan Muñoz de las Casas

hijo de D. Juan Muñoz

En tercer lugar a D. Juan de las Casas

hijo de D. Juan de las Casas

noble

Y mediante aquesta dha. propuesta se ha de

aceptado asimismo que Comunio de 5, En que  
otro parecer efecto de fructo de Hermita asul  
de un Comu. proximo por lamano que Comu. son

Entrada Entre Merino y Mateo del Castillo deo, el 18  
conforme como acordado

No firmo La Cud, como acostumbra

Don Balduelo Monroy y Manuel Aguilera

Ante mi  
Don Pablo Francisco Duran

cau. del dia 18  
de 1752

En la Cud de Merino a diez y ocho dias del mes  
de Sep. año de mill setecientos cinquenta y  
dos se juntaron a Cav. los señores Lic. de Juan  
Luis Balbuena Abogado de los Reales Cones  
dos de Alcaidema desta Real Audiencia de  
Juan de Monroy, y Alonso Naves, y Nicolas  
Navarrete y Antonio Botella, y Juan de los  
Reales y Antonio Suarez, y Juan de la Cruz,  
y Mateo del Castillo deo, y perpetuo deo  
donacion Longuina

Yo, Don Alonso Naves deo, para presente a la Cud,  
como poseedor que deo fray Gabriel de la Cruz  
por un delibero de los señores ptes, de como se



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Hanian ceto llamo maestras para Noua, las areas  
 Neato, las que hanian fuerro en el pto de Santa  
 ellas. Para que trata, que Nea de; Los que se manifiestan  
 sus posesiones permitidos; Concurra notoria. El teniente  
 de Contador. Y Arqueos Ocurrieron ante el Señor  
 Leones, pidiendo Tensuras generales, para abe  
 requirir la Redas, las que en fuerza de ellas Ocurrieron  
 con bases de las acciones, en que manifestaron Los  
 autos siguientes. Entendida Consta de los autos Concurra  
 ceto pidiendo Representar, al Cor<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> Marques de  
 Encarnada quien seerá en el Señor de 5.<sup>o</sup>  
 Alcatraz más para que seerá en el Señor de 5.<sup>o</sup>  
 Lo trascorras que de ella Consta. Y respecto de tener  
 Entendida, que seerá en el Señor de 5.<sup>o</sup> del Arqueos,  
 Lo pone. En su notoria para que en fuerza de haber  
 ceto ceto, de entradas, de todas con la existen  
 cia de Caudales, y faltas, mas de Catorce mil Neato  
 Cuyo ceto auto el que Representa, Extra Subieral  
 mente, como Contador de Rentas, Sobito que, el  
 Señor de esta Representacion. Y de otra, La C<sup>o</sup>,  
 Lo que seerá en el Señor de 5.<sup>o</sup> del Arqueos,

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Por la Cud. Don Juan de... de... frasco... que entre otros... Memorial... Arque... Caudales... mandado... Respecto... acordada Cud... pretension... Cud... de... Auerda... en... de... de... obligation... tiempo... ala... quiza... solo a...



Individuo, culpa alguna, Entera parte del su  
nombramiento que debia hacerse, segun quovom bre ad  
queso; tanto de mas que Insinua el Sr. Don Alonso de  
su Representacion Resuelve se haga, a dho. Co.  
Señor Marquis de la Ensenada, Contador, Decano  
Alcaldes Claridad Representar, del Toledo  
En dho. dia de su dicho de Abril, y de los referidos  
que se le conseqüencia, se acordó, a dho. J. P. de  
dho. Sr. de Rentas para que En su dho. Co.  
Señor de la providencia que sea de su agrado, y se  
pase la Co. al Señor Alcalde mayor Suppl.  
Señor mandas que dho. Sr. de Rentas de  
testimonio Contada brevedad para el mencionado  
de su dho. Sr. de Rentas Suppl. Mando se  
elente lo que la Co. acuerda

Suplico la Co. como acostumbra

Don Balenciel de Moxos  
Don Juan de Moxos  
Don Juan de Moxos  
Don Juan de Moxos

Car. de dho. Sr.  
25 de Mayo de 1732

La Co. de dho. Sr. de Rentas acuerda se lea de su  
de dho. Sr. de Rentas de su dho. Sr. de Rentas de su  
de dho. Sr. de Rentas de su dho. Sr. de Rentas de su  
de dho. Sr. de Rentas de su dho. Sr. de Rentas de su  
de dho. Sr. de Rentas de su dho. Sr. de Rentas de su





Ciudad de Meravedis

SELLO CUARTO VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y DOS.

Empresa al  
Tribunal

Manuel de la fuente, Manuel de Ordiales, Solano  
 que Ansoñi Nros. perpetuos Sacristanes de la  
 Catedral de Meravedis, de las quenta por los Portales de la que esta  
 anualmente se halla en el Lugar de Meravedis, Secretarios  
 del secreto de las oficias de la Catedral, de esta Ciudad asis-  
 tido del Nuncio Apostolico del Arquidiacono de Meravedis  
 Dada en el dia 5<sup>to</sup> oficio para la Ciudad de Meravedis para nom-  
 brar para su Rerunio a los señores Manuel de Ordia-  
 les, Dn. Enrique Ansoñi Nros. Sacristanes de  
 Contadores de las Salinas de Meravedis de las Secreta-  
 rias de la Fuente de la Sala Consistorial como sea  
 acostumbrado, y hauiendo entrado de Secretario  
 de Meravedis el asistente al Cabildo Meravedis de Meravedis  
 con el nombre de Meravedis de Meravedis de Meravedis  
 que consta del papel que entrego que a la letra es  
 como sigue

Tribunal del 5<sup>to</sup> oficio de Meravedis, a la Ciudad de Meravedis  
 para que hauiendo llegado oportunamente estas se-  
 ñales para festejar el Nuncio de Meravedis de Meravedis  
 y otros los dias treinta de Sep. proximos siguientes  
 del proximo deponiendo los motivos que fueran  
 ocasionar el Nuncio de Meravedis de Meravedis que  
 se ponian de ser observado de parte de la Ciudad





Veinte maravedis.

CELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

La ciudad por la C<sup>da</sup>, Interceder en su favor para que en  
el convenio capitulativo mensual cuando se acuerde  
de los derechos de la C<sup>da</sup>, sin que en el tiempo de la C<sup>da</sup>, otra  
alguna Interceda en su favor ni se Interceda en su  
favor que le compete a favor de la fábrica de  
la Iglesia mayor de San Pedro de la C<sup>da</sup>, Señora de la  
Granada si en el tiempo de la obligación del  
Comente que se expresa, así como que concurre co-  
mo tal C<sup>da</sup>, como que en los casos de la  
fábrica de los derechos, no se halla la fábrica de  
la Iglesia de San Pedro por causas de no renovación  
ni alteración de modo alguno de lo que se observaba  
de parte de la C<sup>da</sup>, en el dicho Comente de siempre a  
decretos de la buena correspondencia entre  
los casos con el dicho oficio en observancia de  
la concordia de demas que consta del libro de  
razon de acuerdo lo que acuerda la C<sup>da</sup>, se ha  
de presentar a dicho oficio en papel separado  
de parte de la C<sup>da</sup> nombrados para comisión a los señores  
D. Pedro de la Cruz y D. Enrique Alonso de la Cruz,  
que practican la dicha, contra devoción a los

trunbrada  
Propio La Cua Como acostumbra

do  
Balemueta Navarrete y Simosa  
Hidalgo

Antonio  
Cablefranco Duran

Coa de  
del dia 5 de  
Octu de 1752...

En la Cua de buena memoria de don Juan de  
demill de setenta y cinco libras se sustentaron  
Acuerdo Los señores don Juan de Balemueta  
Abogado de los Reales Consejos Alcaide de esta  
Cua de don Juan de Navarrete y don Alonso  
Maceda de Navarrete y don Esteban de  
Cabe Franco Duran

Revanza  
de  
pach.  
AS. 1. 2.

perpetuos se acordaron lo siguiente  
que por quanto en este Ayuntamiento se acordó que la  
tomada de este Reino del castillo de San Juan del Rey  
to que tiene en su posesion de catovos mil de los reynos  
de esta villa producto del Arrendamiento de los sitios  
de esta villa que se agregaron como tallos a  
la Real Corona y de esta forma que se resulta ser  
arrendado en quatro mil quinientos duros  
de sede de haber a favor de los señores de esta villa  
tidas para que se van a completar en parte el  
deposito de cinco mil seiscientos duros  
de este Reino de los reynos que se halla otorgado



cinco maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

5938<sup>ra</sup> de pac.

Para el consumo de los fines del Real Arzobispado de  
S. Juan, Santa Cruz, y pueblos de tres leguas circunscritas  
al Capitulo de San Antonio de Sierra de Santa Cruz,  
Libranza en las Caudales de pro pto cinco mil novecientos  
y treinta y ocho reales de vellón a favor del  
depositario del depósito de los cinco mil seiscientos  
y setenta y cinco reales de vellón que se halla en la  
sumisión del Oficio de fin de las Arzobispado de  
S. Juan, Santa Cruz, y pueblos de tres leguas circunscritas  
al Capitulo de San Antonio de Sierra de Santa Cruz,  
convenio con las de la anterior de las Arzobispado que  
están expresados de diferencias de los Compromisos  
de los seiscientos reales de vellón de este depósito entre  
siendo sin perjuicio de la cobranza de los mismos  
servicios que se queda en resultas contra  
las villas que continúan su retardo, y de las de  
los contributos que se expresan de los mismos, y de las  
de las Arzobispado comprendidas, así por los mil  
quinientos y seiscientos reales que se tocan a cada  
de Balencia como por los demás gastos que  
deverán hacerse

27.2

Lo primero la Cédula como a vos muestra

Yo Balencia, Marqués de las Navas, y  
Yo Andrés de Medina



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA







veinte maravedis

SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Cauildo de 219  
20 octubre 1752  
En la Ciu de Merena a diez y nueve de octubre de mill se  
cientos y dos años se juntaron a celebrar Cauildo como lo  
an duso y Costumbre los srs D. J. de Monroy theniente  
de D. p. ausencia al Sr. D. Nicolas Navarro  
D. Ana Bouello y D. Juan Bacas y D. Juan de Dios por ausentes  
de la Ciu. y acordaron lo sig.

Que p. quanto el Sr. D. Enrique Ansona Comisario de la Casa  
de Consejo en esta Ciu. se halla en fermo, y el Sr. D. Antonio  
Guerrero su compañero esta ausente de la Ciu. y en su  
encarga de la Casa de Consejo a la persona en su Real Comand  
y senes de esta dar pronta providencia p. evitar perjuicios a  
cuerda de la Ciu. nombrar p. este Dilig. al Sr. D. Juan  
Bacas la que se haga p. qualquiera de los d. de la ayuntamiento  
a lo q. la do al aor denansa

En este punto se hallarse ausente el Sr. D. Manuel de la  
Junta Real y Comisario p. la banca de los frutos de los sed. de  
p. labra de la zgl. de Sta. B. de la Granada y se prescriba  
ser el Sr. Mateo de los Manchones de Huroyo Molinos  
y los debrados nombrados p. al Comisario, al Sr. D.  
Ana. Bouello y no en que se M. de la y. R.

Enrada de 1752  
En este el Sr. D. Manuel Ordiales de Merida

ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Yo Dn. D. Juan de Bocar, y si con el subsiguiente

Hizo el Sr. D. Juan de Bocar, y si con el subsiguiente... en que se solicita licencia para hacer un portal a las puertas de las Casas suyas propias que se dan en el arrabal de tierzo queriendo hacer asueta... fundandose en las leyes que se pone acuerdo nombrar al Sr. D. Pedro Bouello... que se pase a dicho sitio y que se licencie a dicho Sr. Bouello... para que se haga un portal... sin perjuicio... y se pague... y se pague... y se pague...

Referente 101000. supachasta

Si se en los caudales de Propios, a D. Juan de Bocar... lunes a favor de la Ciu. en la Corte y p. las dependencias pendientes un mill y cien rs. de cuya libranza saldara a favor de la Ciu. que lleve la correspondencia

Yo el Sr. D. Pedro Hidalgo... se conformo con lo acordado

Hofirimo la Ciu. como a Contadumbre... Antonio... Fernando... Concluido el acuerdo anterior...

La Zuz. tiene de que los dueños de ganado a la  
Moradores en la Campaña de la Higuera anech  
Recuso o lo intentan fazer delante de los  
del D. Comies. de las Cortes. sobre el reparto  
de Aljados, firmados de un ecc.º grande  
y respectos que así los expresados como todos  
los demas del termino de la Zuz. fuesen tam  
bien de ella, son comunes. á todos los ganade  
ros, así de esta de la Zuz. como de su campaña  
proquial. la providencia sobre ello fue  
Acuerda que el Jente de la Zuz. responga  
al precepto que se mandare por lo que  
de la Junta de Cortes de Oviedo, y de la pro  
videncia anterior dada sobre el asunto  
Inteligencia de la Zuz. de la pretermitida  
quiere suida de los moradores de la Higuera due  
ños de ganado sobre el reparto de Aljados con  
rigor y exactitud. del Sr. Fran. Ycaza. conda  
del acuerdo de Cortes de Cortes en el que se  
relacion de sus pedim.º acuerda que en atenz.  
aquelos equitativos el que se le considere tierra compe  
tente q.º que ajen su ganado tan en com.º  
modo, no traivandolo a la zona de Aljados que antes  
se quedan servir de dano que de utilidad se les vera  
de la tierra correspondiente a su ganado, separa  
procurando tan mayor equidad, quanto de el  
lo que practicara el Sr. D. Manuel de Ordaz y  
valiéndose de los ganaderos que en el  
Comien.º de la tierra competente. adha los  
zadores q.º su ganados separar respecto aqui de los  
no valen para q.º de la Zuz. tiene q.º de Aljados en aquel  
Cien.º con concordia nacido despues de lo que  
se tiene entendido que en aquella comprehension

Ciento maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Acuerda... que se reparta... de las tierras... que se reparten... de las tierras... que se reparten... de las tierras...

Que previenen sea correspondiente a lo que en el mismo  
en los autos acordados de la Real Audiencia de Sevilla y de la  
a los señores de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla

En la Real Audiencia de Sevilla a veinte y ocho dias del mes  
de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Caída de 28 de  
oral

En la Real Audiencia de Sevilla a veinte y ocho dias del mes  
de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Que previenen sea correspondiente a lo que en el mismo  
en los autos acordados de la Real Audiencia de Sevilla y de la  
a los señores de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey







Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
CIENTO SETECIENTOS Y CINCO

g llevar los dros q salidos p... as queda efuente o confirmacion todos con el q le  
dareis el favor y ayuda que hubiere menester con otras  
personas y señores, sin que en ello pongais ni comitades  
poner embarazo ni contradicion alguna, que no por  
el p... u r... al otro oficio, y le doy Poder para  
lo qual caso que por vosotras o alguno de vosos no sea  
mandado en el dho Embargo de qualq. Vta de  
carera y contumacia que cerca de ello se manda; y  
mandas que conozca de todo los negocios que se hubiere  
en comitades de los dhas Gue... y Turcos e personas  
su Amora, amq sea para dho Juicio habiendo  
atas Pareres de los dhas Jueses, y mandas que haya  
y lleve de Validos en cada un d dho que se vieren  
el dho Oficio lo mismo que han gozado sus antecesoros  
y en la misma Situacion que ellos, lo que se ha de librar  
por mandado de los dhas Condes e las dhas Audiencias  
ende cumplidos los dhas con el dho y otros Capítulos  
de la dha Instru... que se le enviara y otros dhas  
prohibido por los de dho m Conde en su dha guerra de  
verber de milis dhas no b... sobre la forma  
que ha de observarse en las apelaciones de dha dha  
m... para q no obstancia ellas, segund en  
ellas y cobras de las dhas de mas ag...  
de Camara de dha dha...



Ver Cargo de su Mercedia, con lo demas que en el  
se le oyo firmado por el Sr. D. Juan de Soria  
Secretario de las Ordenes y de la Santa Cruzada  
Jambun mando al referido D. Juan de Santiago D.  
Sindicalla que de observe puntualm<sup>te</sup> las capitulacion  
de Soria que asi mismo vele en mayoria con los  
de Soria que debe a Sullis a mill<sup>te</sup> decaes y aun  
autorizada por la Secretaria a otros m<sup>os</sup> Consejo de las  
ordenes sobre las m<sup>os</sup> de cobranza y querrades  
las penas de Camara de Soria a Soria que son  
pueden por el mismo Consejo de las ordenes mando  
que tomara de el fincas legas llanas y abondadas de  
que para Mercedia conforme a las leyes de los Reynos  
en por lo que toca al Oficio como pauto negocio que  
guarance el selo comencien y querrades con pago de las  
condenas y demas cobranzas que tubiere con cargo de  
no ocasionare en las dos Instancias que se oyo en  
que Mercedia en el Oficio de Soria que es obligada  
sin haia mas dilaçion que la que por ley se lego  
muse y entonce no queda para el m<sup>o</sup> Consejo  
de Soria de del Soria o Soria de otro m<sup>o</sup> Consejo  
guardando cumpliendo en todo puntualm<sup>te</sup> las  
capitulacion de la dha Instancia mando asi mismo  
al dho D. Juan de Santiago D. Sindicalla que en el  
tiempo de su dilaçion de la dha dilaçion haia de  
tomar posesion del dho Oficio tambien de los m<sup>os</sup>  
de los amos con Soria de Soria de Soria  
y no lo haciendo asi que de Soria y que lo provea  
sin quez ella pueda oyo a puntualm<sup>te</sup> Jambun

veintemarancois.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑOS DEL MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Mando al topesado Sr Juan de Santa y Simón... que Venidero de tener Venidero por puros Gen. en el...  
caso de tener a Mayo a Mills Secor. Viera D  
sise, que todos los Pover. y Alcaides may. de la Sur.  
de las Ordenes. Solucion lo que se debia ala D. Hacienda  
a Media Annata. y Servicio a Lanzas Removiendo el  
Ves en ves meses. Destrin al Consejo a Hacienda por me  
no al Contrador Gen. a Salou. de lo q. se usava de Vri  
mice, cumpla pectiam. conense de quieros por q. en o  
Justificando asi por Cuampias. sea misma Contradua  
General no vera conistrado Ordenes Confes; Jan mis  
mo mando que cumpla Sobrese. lo q. tengo Venidero  
en mi N. Cedula fecha de Mayo a l mo pasado el  
mille veas q. van de ven. y de cuos por reuor avencia  
quias el mismo mes. enq. mando Contriguir la Jurra  
a la Cai. al Reino. I q. por la via de cada con  
Secretaria a despacho a Guaya, y manegeri en ad  
lance. Todos los negocios que pertenecan ala Casa  
Cual. Contradua. de Cavallos en las Prou. a lora  
ruia co. Destrin a la Marcha que hasta aora ha  
corrido al cuidado de la dda Jurra de Cai. al Reino  
y remiendo de quieros en Dururo a Viera a dda  
al mis pasado a mill veas. I Destrin que los  
Sousin. de Medias. Manas al Trezuros de

las Ordenes. Deben contarmas Vigilancia y euidado  
si un Sumo y Juas a los repusios Sumos no  
se moxelen su Subdicio en la ocultacion compra  
Junta de Juas de Coma dandos no se puden man  
guen a lo q los comieren pobyendose pccosam de  
la Comora p su uso y que fanguen su auxilio a lo  
Sumo de la Junta el Jao. Vgu q lo Impaduen  
mande al mencionado J<sup>o</sup> Juan de Sandoz y Anibilla  
grande de corrupta pccosam con elte Requirio no de el  
Junta q. viciu de Sen. no as mcha Ciudad de Lixona  
como encodo el dicituro de su J<sup>o</sup> sin saltar enro a  
alguna contradiccion a q no veza pccosam enro  
empleo a mudo q tenga conras por Informe a lo Di  
Junta de la Junta de Sen. cumplido Comora con  
obligat<sup>o</sup> mto conras dirigidos de mcha Junta  
de ella concuatiendo con elte celo y Vigilancia al  
Comora de la Coma dandos q a quanto se emplea  
en ello. y dudo prompto auxilio a su Junta y man  
que de comela Junta de este Departo en la Coma  
Junta de la Junta de Sen. de donde estan In  
comprados los libros al dicituro Sen. a mudo de  
un mes de de mes q no se trauciendo con se  
ningun dudo ni J<sup>o</sup> de la Coma de Sen. a la  
ordenes dande elte Comora de los de Sta Jun  
ta de Sen. q pccosam a Comora el dicituro Comora  
ata Ordenes. Asi mismo mande que se tome la  
Junta de Sen. en la Coma de Sen. a la Junta  
de la Junta de Sen. a la Junta de Sen. a la  
Junta de Sen. a la Junta de Sen. a la Junta de Sen.

de cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
E N MARAVEDIS, AÑO DE  
M DCC LXXII Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

quedan asegurados este caso con expresion de lo  
que se mandare, sin cuya formalidad mando sea  
de ningun valor, ni efecto, ni tenga cumplimiento

en los Tribunales de dentro e fuera desta Corte Dada

en Buen Retiro a Reynas de diez e siete dias del

mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años Yo el Rey =

Yo la Reyna = Yo el Príncipe de Asturias = Yo el Infante

Don Juan de Austria = Yo el Príncipe de Portugal = Yo el

Príncipe de España = Yo el Príncipe de Navarra = Yo el

Príncipe de Sicilia = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Handwritten signature in large, decorative script.

Cau de Senos.

En la Ciudad de Llerena a tres dias del mes de Mayo de mill e

seiscientos e treinta e tres años Yo el Rey = Yo la Reyna =

Yo el Príncipe de Asturias = Yo el Príncipe de Portugal = Yo el

Príncipe de España = Yo el Príncipe de Navarra = Yo el

Príncipe de Sicilia = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

Príncipe de Cerdeña = Yo el Príncipe de Cerdeña = Yo el

señalar precio y honor Cooperado y Continuar los  
supos ay Quales y. ellos sieneceita alibrar. mas cana  
auerta la Lu. nombrar Como nombray. Com. para  
do reconozim. at. Manuel de ordiale deo. para que  
conta asistencia del Maestro atarife. y Repareza  
excede fementos pientes. los barim. y caucados  
en el ampro; entendiendo tambien lo omi  
y la Continuar. de los reparos y fomentos  
com. de los repare. Libran. de lu. lo fomen  
teno. Lo que se certifica

Legar a la  
mitad de  
com.  
notificado a Pedro  
Polanco May.  
en su  
no. de 21 de  
exp. de 1700

En. Manuel de ordiale deo. supe de la Lu. y  
auendo sido nombrado y com. y el reconozim.  
de la hermita de S. Pedro extramuros de ella. a  
ranza de la May. lo afeucado. con asistencia de  
Agustin de Poble. Alcalde del oficio acausa. a hat de  
otro auente. ya de no nos algo tenados los axos  
de la hermita y fue aparcando repared que. bazo a  
cada. segun lo que a dicho el referido docto se  
pueden remediar fructificando los frutos de la parte  
que se que se pongen con auientos de y  
que el May. manifeste que aca en venio no  
de bazo de. segun que paga de Pedro de Naveda  
sobresu casa y otros de auientos de. sobre tra  
casas. e a do. Monu. que paga otros de. los  
no venio. y no puer cobrar. su credito no venio y.  
Cafeta de bazo de. y no puer reparo en que  
seate bneres y Cadra; los puer ennotria  
de la Lu. para que supora. los sea de uagras  
y de. Acueda Conceder licencia a el Mayordomo de la  
hermita y que a sensie y facilite la tenencia de paso de qualquiera  
de los de principales y lo medior y Dilige. Competentes y a re  
cuitar. Consi. producido la referida obra con la calidad de que no  
el to. quando de ueniales y de no sea. Oidos que puer dar

sufrajan sus costas, y haga de suer, p que le Conste y sepame  
el por suio que ayaluzan ~~seuere~~ ~~tercer~~ ~~part~~

Capitulos  
de los moros  
del castro

Hizose el traslado que se hizo de la C. de la Com  
ferido el Sr. D. Melchor de los Rios presentem es por ante Joseph  
Palero S. de la Gouern. en la presencia de D. Diego Chamorro

pro. y Consorcio de Señores de Ganado de una moradoris de laso cano  
para de la Higuera en que se venden se suspenda la enorada  
de Ganado de los Vecinos de la Ciudad en los ay sadero que estan

en la casa de ha de Campana y otras cosas que constan de los  
causos y libto acuerda la C. que qualquiera de sus pro curad  
dones salga con esta diciendo de ha presentem anoe de los Sr. M. C.

que donde mas Combanga es por nencia lo que venga p.  
Conbeniente que ello en Casones de la C. se le Confiere poder  
bastante con la facultad de su juracion con el Sr. D.  
de las y se puse ~~tercer~~ ~~part~~ de la C. a Comanuar.  
de los autos

Hizo la C. de la Com. de la Ciudad de Badajoz

Santraop ~~de~~ ~~los~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Badajoz~~  
Manuel Paraxos

Antem  
Gerardo Pedrino

Nov. 26  
Nov. 27 1752

En la C. de Allereña a seis de Nov. de mill setecientos  
y dos años se firmaron a cauelo en la sala



Ciento maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
COVENTA Y DOS.**

El Consistorio como bandero y Confundido los Sres. D.  
Santiago y Chincilla Orden D. Tiago Gou S. de Vba  
Prouincia Leon p. S.M. D. Alonso Maestre D. Nicolas Na  
barreca D. Juan Espinosa D. Pedro Fidalgo D. And.  
Balle D. Manuel Cordiales, D. Juan Botano S.  
D. Enrique Vinzoni D. Ana Guerra y D. Juan Ba  
cas Reg. perpetuos y a Cordason Xistite

Hijos de D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. Manuel  
Cordiales en que consta que con licencia de S. M. D. Alonso Maestre  
D. Marife a Monosid cooperado en asunto ala Compostara  
y Caminos Buenos y Calçadas y que segun la postura  
y M. de hecho D. Juan Pares Marife consta en un hecho  
mill ochocientas y quarenta y quatro barras sencillas de un  
pedrator en diferentes sitios, como tambien la Compostara  
de la Puente que llaman de S. Benito y que esta hecho a buena  
Calidad y sin embargo ha uerse librado de mill y quinien  
ta y quatro para la continuacion de los Caminos p. a. de  
acuenda la C. D. se libren setenta y cinco m. en los p. de

*Compensacion  
de las cosas que  
se han de  
dejar  
de pagar*

*de la ciudad*

*de la ciudad*

**Don Matheo el Casille R. H. y se confor  
mo con la Ciudad**

*Comun y las q.  
de propios de un  
ta*

Quel lo p. de ha uerse hecho por parte las yguenatas a sus prios tomados  
a D. Juan Juanes Adm. de los de quatro de que cumplieron  
en fin a diez. de este de la ha las primeras armadas de  
D. Juan Espinosa y D. Manuel Cordiales, y las segundas  
de D. Pedro Fidalgo y D. Matheo el Casille











Deinte maravellos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
COVENTA Y DOS.

Que los señores de Cooperacion...  
causando ad may...  
dal publica...  
denaria...  
dehizen...  
uana...  
ida...  
sele...  
ra...  
nueve...  
no...  
orno...  
anto...  
pore...  
Quana...  
com...  
sta...  
rem...  
na...  
mo...  
de...  
n...  
lon...  
bas...  
ca...  
sen...  
me...  
gan...  
ex...  
se...  
ne...  
de...



petuor; y a Condaronbo. p<sup>re</sup>  
Hizo presente copia duna orden que dió el dho. Sr. don Manuel  
de la Censada el veinte y tres de Sep. pasado del Rey a el Cavalero  
Concejo de la Cua de Badajoz, en que manda q. M. guero d'as  
las instancias en materias pertenecientes a la ynspccion de Mi-  
cias se notadas. Las que exagran d' inspecciones se dixen por  
el ynspctor de ellas y no por la Cua de Guerra, y d' la p<sup>re</sup> la Cua.  
La Cua de guerra presente p<sup>re</sup> su d' obrancia.

Se mandó al Sr. Conde de San Juan de Bacas q. se perpetuo y se con-  
firme lo mandado en el Sr. D. D. Juan de Bacas p<sup>re</sup> su d' obrancia  
q. no cometa a Condado  
Se mandó al Sr. Conde de San Juan de Bacas q. se perpetuo y se con-  
firme lo mandado en el Sr. D. D. Juan de Bacas p<sup>re</sup> su d' obrancia  
q. no cometa a Condado  
Se mandó al Sr. Conde de San Juan de Bacas q. se perpetuo y se con-  
firme lo mandado en el Sr. D. D. Juan de Bacas p<sup>re</sup> su d' obrancia  
q. no cometa a Condado

Hizo el dho. Sr. D. D. Gallardo morador  
en el lugar de Campa el Gallo so campana de la Cua en que p<sup>re</sup>  
tende el nombre p<sup>re</sup> sacristan de la Iglesia parroquial y hablo  
a cordo nombrarlo p<sup>re</sup> d' y saque peraficas.

Hizo presente lo fructos de las dhas d' Heras de d'idad  
de la Cua p<sup>re</sup> la Con. Cruz. de la d' nueva de la Iglesia ma.  
de la Granada de subastacion en el año pasado de d' d' d' d'  
y uno y en el presente en diferentes Cua d' d' que constan  
de las p<sup>re</sup> y respecto de que estas se hallan emp<sup>re</sup> d' d'  
personas en quien se mataron d' los fructos a Cua de la Cua  
que los respectos de el año pasado y no continen respecto a  
cumplir sus p<sup>re</sup> se pongan y depositen en el Sr. d' d'  
d'  
d'  
d'  
d' d'

p. 18. de Cauda de Topidun; Hugo que challen  
en quibus p. su cobranza las Cantidades de un año se remite  
mismo

Yofrino la Cui. Come a con tumba

Contrajo ~~Mano~~ ~~Paraneta~~ ~~Boello~~

Francisco Pedro

Nota

Embittud de auto de S. J. de Fran. Luis Gomez de  
Valenzuela Abog. del R. Consejo Alc. ma. de esta Prov.  
de Leon y Su Mag. proveydo en su dia 17 de Mayo de  
esta notta en este Libro de auendo f. aca en la semana  
de Su Mag. y de R. Consejo de las ordenes con f. aca de  
seis de este presente mes ya. Comuica de f. aca de 10 de marzo  
de esta Secretaria del f. aca de la semana abeacion  
dado el Consejo que respeta de que la practica que se  
ava de llevar en f. aca de la primera dia de los autos que se  
an principiado aca de los Juces de mas de ser moderna  
as tambien opuesta a las leyes que señalan lo que se  
ben llevar, y f. aca de la semana de Creimase nuda de otro  
nombre que es de la Comuica de la y abuso, f. aca de  
señor Alcaide ma. para que cumpla con lo manda  
do en otra de dia 10 de octubre anca de esta  
paraque en la cobranza y p. de dia 10 de octubre no se exceda  
de los que estan señalados f. aca de la semana de las Penas  
Impuestas f. aca de las Reales y que para que se cobren  
aora y en lo ~~verdadero~~ se anca de los Libros de Myuncam

Delante maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

ay de quedar en la ciudad de Badajoz y su término...
nomo y para que en Consejo lo firmen en Badajoz...
tremada de Badajoz...

Cau de de viz.
1752

Enna Ciudad de Serena a cinco dias del mes de Diciembre de mil Setecientos cinquenta y dos, se juntaron a...
los señores Juan Luis de Valenzuela...
Nicolas de Manarite, y Pedro Hidalgo...
Juan Manuel Cordiales y Juan Vaca...

Exposición. Hazse relacion de un despacho expedido por el Sr. Marquez...
el Sr. D. Matheo Lopes de Ledano y en la Revista...
pasado el N.º 1.º de Brigadier...
Inspeccion general a las Milicias...
que los soldados Militarios se presenten armados...
Cometido al Destacado en esta Villa...
a los Comoscan Agueridas las Justicias dentro el...
siso de...
y diputen un Capitan...
bascante...
por entregar... en el Destacado...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





Santiago de Bonilla Sr. D. Jha Cu. p. Igual a Instancia  
al Brigadier D. Juan Pina. Cinco Inspeccion gñales  
Milicias del Reyno en Carta de Diez y siete de to me  
escrupa de la Cu. de Avuillo p. Cuyo Espacho e ma  
ra previene y manda que p. la Visita de Inspeccion que  
se a de pasar a el Reyno de Milicias de Badajoz el dia  
onse de represente mes de Diez en la Villa de la Fuente  
de la Maestre se presenten a Junten los Soldados Milicia  
nos a la dotacion y aumento de Cada Pueblo y Reparandola  
el bestuario de Carne y axman. nuevo con el y gual  
quiera para el dia que tubieren tomados el tiempo  
Competente segun la distansia de la Villa con du  
sion a ella p. el dia diez de mayo con asistencia  
de uno de los Reales Procurador Sindico, Residente  
o persona en nombre de uno de los dos bien y notados de  
los Particulares que contiene la Carta de lo Inspector  
p. sacis faser a todo ello en la dha. Visita de Inspec  
cion socorriendo a los Soldados del Respeto con sequen  
Cuyo presc de si regresar a los Pueblos p. los mismos  
Soldados, sin llevar al Comisionado que fuere y hallar  
se en la dha. Visita p. el dha. Salario con que p. el  
Cualquiera que persiguiera que deno cumplir los fines  
de tomar a sebra p. su dha. que contien  
de p. la Cu. a cuenta nombrar como nombr  
el Comisario p. el dha. efec a su nombre Procurador  
Sindico, Cavallero Residente a D. Felix Pacheco de  
zino de la Cu. persona de linage de don Juan  
Parague encha de la dha. Maestre

haga entrega de los Soldados Milicianos a la Guardia Civil hallandose a la Vista de Inspeccion adar las Gu  
 alas de los Cursos y Contra las nulidades que alcancen los  
 Soldados en el dia de su entrega en mes; y por lo suso  
 Cuidado de la Real Maestranza se manda se firmen y presenten  
 para la entrega de los Soldados Milicianos a la Guardia Civil  
 Cuidando las ordenes y Providencias conducentes a el  
 mencionado fin de que no se pierda el Real servicio de  
 M. y P. de la Real Maestranza mandos se guarden de Cumpla y obed  
 ciese el Real Acuerdo y que se le de fe y fideicomiso de el  
 del Sr. D. Belis Pacheco

No firmo la Cuid. Com. a Com. de C. de C.

Belis Pacheco y Navarro Cavallero y Hidalgo

*[Signature]*  
 Fernando de Ojeda

*[Signature]*  
 Fernando de Ojeda

En la Ciudad de Merida a catorce dias del mes de  
 de Septiembre de mil setecientos y setenta y tres. Inquirida de los Sr. representantes a la  
 en la sala del Consistorio con asistencia del Sr. D. Leon  
 Sr. D. Alonso Navas, Sr. D. Francisco de Aguirre y Sr. D. Antonio  
 Aguirre, Sr. D. Pedro de la Cruz, Sr. D. Enrique Jimenez, Sr. D. Antonio  
 Guerrero, Sr. D. Joaquin de la Cruz, Sr. D. Joaquin de la Cruz, Sr. D. Joaquin de la Cruz

Que por el Sr. D. Joaquin de la Cruz se le ha presentado en el Consistorio  
 una Carta de ausencia y se le ha dado fe y fideicomiso de el  
 Sr. D. Joaquin de la Cruz y Sr. D. Joaquin de la Cruz y Sr. D. Joaquin de la Cruz  
 en el Consistorio y que se le ha dado fe y fideicomiso de el  
 Sr. D. Joaquin de la Cruz y Sr. D. Joaquin de la Cruz y Sr. D. Joaquin de la Cruz



Escritura Maravides

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Quentas de la Ciudad y de Paradas; deseando se  
comparta por el ayuntamiento de la Ciudad de Badajoz de  
presentar a los señores Conde de S. Pedro y Conde de S. Juan  
al Sr. D. Marquez de la Cueva y a su primer Teniente  
D. Pedro para que tenga efecto por el Conde de  
S. Pedro y S. Juan de donde se obliga a la repu-  
blica de Badajoz a pagar a los señores D. D. sus Reales  
propios y de sus señores D. D. para que se pague por  
ellos.

50455

Libranse en los Caudales de propios de la ciudad  
para D. Juan de S. Pedro y Conde de S. Juan de  
propios de la ciudad de Badajoz de la cantidad de  
dacañal cinco mil e quatrocientos e setenta e  
un año que cumplió en el año pasado de la de S. Pedro  
de donde se paga a los señores D. D. para que se pague  
por el Conde de S. Pedro y S. Juan de donde se obliga  
para la ciudad.

Libranse en los Caudales de propios de la ciudad  
para D. Juan de S. Pedro y Conde de S. Juan de  
propios de la ciudad de Badajoz de la cantidad de  
dacañal cinco mil e quatrocientos e setenta e  
un año que cumplió en el año pasado de la de S. Pedro  
de donde se paga a los señores D. D. para que se pague  
por el Conde de S. Pedro y S. Juan de donde se obliga  
para la ciudad.

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro y Conde de S. Juan  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro y Conde de S. Juan  
Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro y Conde de S. Juan  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro y Conde de S. Juan

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Cauído 2182. En la Cuid de Orenna a diez y ocho de Mayo de 1752. En mill seiscientos y noventa y dos. se fundaron a Cauído en la Cuid de Orenna el Consistorio como lo es de uso y costumbre los señores D. Juan de Sanabria Chinchilla Caballero de Orden de S. Tiago. D. Diego Gouey y Justicia mayor de esta Prouincia de Com. p. S. M. D. Alonso Macero. D. Nicolas Caballero. D. Fernando Benegas. D. Juan Botella. D. Manuel Gordiales. D. Enrique Rosqui. D. Manuel Gordiales. D. Juan de Barcas, y D. Melchor de Castillo Residentes por el Povo de cada uno de ellos.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Orenna a diez y ocho de Mayo de 1752. En mill seiscientos y noventa y dos. se fundaron a Cauído en la Cuid de Orenna el Consistorio como lo es de uso y costumbre los señores D. Juan de Sanabria Chinchilla Caballero de Orden de S. Tiago. D. Diego Gouey y Justicia mayor de esta Prouincia de Com. p. S. M. D. Alonso Macero. D. Nicolas Caballero. D. Fernando Benegas. D. Juan Botella. D. Manuel Gordiales. D. Enrique Rosqui. D. Manuel Gordiales. D. Juan de Barcas, y D. Melchor de Castillo Residentes por el Povo de cada uno de ellos.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Orenna a diez y ocho de Mayo de 1752. En mill seiscientos y noventa y dos. se fundaron a Cauído en la Cuid de Orenna el Consistorio como lo es de uso y costumbre los señores D. Juan de Sanabria Chinchilla Caballero de Orden de S. Tiago. D. Diego Gouey y Justicia mayor de esta Prouincia de Com. p. S. M. D. Alonso Macero. D. Nicolas Caballero. D. Fernando Benegas. D. Juan Botella. D. Manuel Gordiales. D. Enrique Rosqui. D. Manuel Gordiales. D. Juan de Barcas, y D. Melchor de Castillo Residentes por el Povo de cada uno de ellos.

En la R. Comis. de las **Matr. y Hacienda** de la Ciudad de Badajoz  
que es de su prescripción se elija a suer arte y unánim.  
p. que el Conde y nombre **Cavallero Comisario** que  
tomen dha. segun oca. p. **Comenente**, y p. lo  
p. la Ciudad a suenda nombran p. **Diego** p. Comis.  
nos a los sres **D. Nicolas de Bavarrete** y **D. Manuel**  
**Lordiales** N.º perpetuos con las facultades de  
varias en dho. y saquese **Jerónimo** en la un. de  
la un. suaria

Que respecto a haverse considerado que en la Com. de  
Comisario p. Ciudad y especialm. en la dha. de **Ensin** y en otras con  
la dha. de **Ensin** ay abundancia de lobos p. que se experimenta  
de **Lobos** mortandad en todas especies de ganados de gran dho.  
perjuicio al comun, y p. obiar lo referido en la  
dha. que se pida a suenda la Ciudad se elija a suer  
en los sres que fueren necesarios con las p. de suer  
que se fueren y p. ellos en suer p. Comisario a  
los sres **D. Nicolas de Bavarrete** y **D. Manuel**  
**Lordiales** N.º perpetuos, y p. iguales se susistiran a los  
Caudales de propios tomados con p. de suer

Y nombrese p. el dho. nombrado de la dha. de suer de propia  
de la Ciudad a los sres **D. Nicolas de Bavarrete** y **D. Pedro**  
**Boello** N.º perpetuos, como tambien p. la dha. de la  
dha. de **Ensin** y **Casas de la R. y Casas Blancas** y p.  
lo uno y otro se baldram a las personas de **Conosim**  
de suer y de suer, seban de los papeles con  
benienas p. **Diego** de suer. con el Conosim. p. de





deute maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.**

Causa de Sancho de Santiago, Saca de Indiferencia  
de esta Realidad de Sancho de Santiago, Sr. D. Juan de  
Navarro, Antonio Botello, Manuel de Ordaz, Sr. Fran-  
cisco Botello, Sr. Juan de Baena, y el Marqués del Castillo de

petuos de esta Realidad de Sancho de Santiago

Que por quanto buen a aquietar esta Ciudad de Capitanamaria  
y dos Compañias del Real de Cavalleria de flandes

de ademas de ello, se han de todo el Real de Indiferencia  
por el servicio de Almagreres quando de Repartir las

para con arreglo a las ordenes de Sr. D. Juan de  
Suebia, se nombra por la Ciudad a Andres Simon y Orens

esta Ciudad de Indiferencia de Indiferencia, a quien se le  
seguir la Relación de Indiferencia, Departamento, y de

mas papete necesario para el efecto, Sr. D. Antonio  
Botello como Almagreres de esta Ciudad

practiquen los oficios necesarios, como hasta aqui

asido costumbre para que no falte para los Cau-  
de de Indiferencia, y de la Ciudad facultados a Sr. D.

para que tome la cuenta a Juan Cabera Almagreres

tenes que asido hasta aqui, y de Sr. Andres Simon

hecho para la Indiferencia y de Sr. D. Juan Cabera  
y de Sr. D. Juan Cabera y de Sr. D. Juan Cabera

que para que se practiquen los oficios necesarios  
y de Sr. D. Juan Cabera y de Sr. D. Juan Cabera

que para que se practiquen los oficios necesarios



Salvo de la Zuna  
de Panama  
nue Coronel  
en comp. de  
jenga mensio.  
soldados en  
de febrero a  
Luz de  
ta de

ria del Nubio de Cavallerias de flandeguardando  
panama, y de dallas a guaceta da, y venerosita asis  
fietes Contos Henelico. newascoo segun las ordenes de  
M. Acuerdo la Ciu, que para los efectos convenientes  
se ponga presente  
Hieron Saue en un Acuerdo Inauto prouido por el  
Alcalde de Materna, de una Provision para que Juan Dph Muelto  
haya de buen tal no de Loue, a los Juas de los dize presentemos a los  
tanria de la pae de la casa de Regimen de Antonio de la  
torre, D. Lucia Gonzalez de Castaneda Sanabero, tra  
sumantes de la fuerza de Real Provision de M. D. de  
de Real Consejo de Castilla supha, al tiempo de su  
presentemos para la tasa de la de heras de Buen Heras  
propia de la Ciu, cometida al Matengo, y Alcalde de  
quadrilla mas texano forais auto menta de 5, de  
calde marce nombra la Ciu, para que se tace de que dize  
con Martin de Juano pagar de la tasacion con arreglo  
alazitaba Real Provision. Tanto acordado a par  
biendo a la Ciu de que constando de la notificacion, que  
deu Comptim, que no nombra su Merced de oficio, el  
tercer Emazo de dize de la conotrascora que de  
de auto constar. Dize todo por la Ciu teniendo que  
sine lo acordado sobre la tasa de las de heras de los con  
nat de Materna y Matamalos e lo forme de un Aboga  
do. En que se presis que respecto a que las de Real pro  
siones que en el Acuerdo se dize de la van cometida  
al Matengo, mas que de las de heras, que  
de la facultad no necesita de dize. Materna, que  
de la de heras de un nombram, que de la de heras  
por comenciam de la de la de heras, que de la de heras













Quince maravedis

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

miémo & nota caus. No.  
Sede de Nominar por Sede de Nominar por la  
Nominar por el tiempo a N.º de Regal  
de de Aquilae

Me. de Nominar por el tiempo por Me. de la  
de de Nominar por el tiempo por Me. de la  
de de Nominar por el tiempo por Me. de la

Sede de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la

Me. de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la

Contador Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la

55, 1º Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la

55, 2º Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la

Supernumerario Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la  
de de Nominar por Me. de la



veinte maravedis.



SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Compro del ... por ... del papel sellado ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...



de cinquenta duros, a Juan Roque Lopez, Sr.  
y Mercedes desta Ciudad con la obligacion de dar  
la quinta con cargo en la tesoreria ma, de quien  
tas dond. corresponde. Y para fin quinto de haver  
la dada, esta con siempre que se le pida cumpli  
do el año de quenta la Ciudad a las once, que en  
el mes de octubre se le pida por el Sr. Dn. Juan  
Diego para tomar la quinta de las fincas, no de  
quien que cumplido. Y para dar cumplimiento  
por Comisionados a los Señores, Dn. Nicolas Nava  
rre y Dn. Juan de Obispo que el baguado que  
sea de la quinta de la Ciudad, para el mes de  
lo qual no de mas netta, anulo. Y dependiente  
con fin de la Ciudad a los Señores las facultades  
necesarias para que se cumpliere.

Para el mes de Noviembre por Mercedes de Sr. Dn. Juan de  
Sr. Dn. Juan de... Sr. Dn. Manuel...  
esta con

Revisión... Revisión por Medios titulares desta Ciudad y  
el año que cumple otro tal de Sr. Dn. Juan  
de Sr. Dn. Joseph... Sr. Dn. Juan de...  
de los titulares y pagados de la Ciudad como a  
do de los nombrados.

Arguedos  
ca  
1846

Libranza en los Contados de Propios por aque  
pado a los Señores los Señores de la Ciudad que  
a los turnos.

Libranza  
de 1846

Libranza a Benigno Zapata en los Contados de  
propios por las Señores de la Ciudad y  
del Sr. Dn. Juan de la Cruz de la Ciudad que

Libranza  
de 1846

Libranza a Benigno Zapata en los Contados de  
propios por las Señores de la Ciudad y  
del Sr. Dn. Juan de la Cruz de la Ciudad que



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

proceda en esta C<sup>dad</sup> por las razones que en  
 Memorial Contiene Documentos Reales del  
 Senor Rey Don Enrique Quarto Rey de Castilla  
 de fecha desta Ciudad de Salamanca el dia de San  
 don de julio de mill e quatrocientos e sesenta e tres  
 en virtud de las cuales se mandó que se hiciera  
 un libro de las personas que se hallaron en la  
 C<sup>dad</sup> de Salamanca en el mes de mayo de mill e  
 quatrocientos e sesenta e tres para que se  
 supiera qual de ellas se halló en la C<sup>dad</sup> de  
 Salamanca en el mes de mayo de mill e  
 quatrocientos e sesenta e tres

Yo el Rey Don Enrique Quarto Rey de Castilla  
 Yo el Rey Don Enrique Quarto Rey de Castilla  
 Yo el Rey Don Enrique Quarto Rey de Castilla

Juan de Sandoval  
 Pedro de Sandoval  
 Fernando de Sandoval

Yo el Rey Don Enrique Quarto Rey de Castilla  
 Yo el Rey Don Enrique Quarto Rey de Castilla  
 Yo el Rey Don Enrique Quarto Rey de Castilla

Pedro de Guilar Sena  
 Alonso de Guilar Sena  
 Pedro de Guilar Sena





Veinte maravedís.

125

**SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.**

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]*











Yo primero La C<sup>da</sup> Como acostumbra

Santiago # *[Signature]* # *[Signature]* # *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Cau<sup>do</sup> abierto del

dia 31 de Dic<sup>to</sup> de 1752 La C<sup>da</sup> de la villa a atenta Junta de

Abierta el año de mil setecientos y quinquenta y dos  
Se juntaron aca<sup>do</sup> abierto los 5<sup>tos</sup> Juan de Santiago de S<sup>ta</sup> In<sup>ta</sup>chi

La C<sup>da</sup> del orden de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

de los señores D<sup>ns</sup> Juan de Monroy, Alonso Ma<sup>te</sup>

eo, D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> de Navarrete, Juan Lopez de

cepena Juan de Oedales, Fernando Ben<sup>te</sup>

goz y Pedro Hidalgo, Antonio Botello, D<sup>no</sup>

Manuel de Oedales, Juan Antonio de la

Barreda y Botanos, Don Antonio Suarez

y Mateo del Castillo Redibos perpetuos

de esta C<sup>da</sup> y Pedro de Rojas

Senor Marqués de Comido con voto de

sin voto Procurador General del

Comun de la Villa de Cordazon lo sup<sup>to</sup>

unto a mi Ayuntamiento el Señor Don

Juan, Barreda Redibos

*[Signature]*  
Causaron

Y en fuerza de consecuencia de la orden de los 5<sup>tos</sup>

126  
Diputados Senecales de las Rentas Reales, del Real  
no que Comunique a los Señores de la Real Audiencia de Badajoz  
Admin de la Real Cauda de la Real Audiencia, de la  
que se muestra para la continuación del Causon  
de las Rentas por el caso de la Real Cauda el año del  
mes de Setiembre de quinientos y tres. En los ochenta  
y seis mil reales en quinto sueldo, en este punto  
se Ratifican con la Escritura de obligación con  
trada para el Causon de la Real Cauda,  
que muestra del Causon, que en la Campaña  
añada se tiene en el mes de Mayo para  
la continuación del Causon de la Real Audiencia por  
los del Real público para la continuación de los  
que se confiere así mismo, para el beneficio de la  
Causa pública de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
ministración de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
concedida en la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
necesario para la continuación de la Real Audiencia  
del Real Causon de la Real Audiencia, del Real Causon por  
lo que se pide ante año, de la Real Audiencia que Comunique  
se en los términos de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
Consejo de la Real Audiencia que ha de ser de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
Senecal de la Real Audiencia, como en la Real Audiencia de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, del Causon de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia, otorgar la obligación necesaria para  
la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
que se debe nombrar que la continuación de la Real Audiencia de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

quencianon firmas dependan En esta Desección  
 casa por los presentes 55, no haue hallado presentes  
 el legado Contos demas demarcacion Consuepa  
 Sonas y bienes Enemio supueto, y para que con  
 la solemnidad del dho. Sertorqu la Cereptua  
 de obligacion de lha Enqueram, con arreglo ala del  
 den dho. Señor. Dientos todos Juntos de man  
 comun a voz de dho. Jesta dho. Jesta y por todos  
 Inestacion Como Capitulari y Particulari dho.  
 Señores Justicia y dho. Conel Marcedo mo dho.  
 dho. Jesta Comun Renunriado Como Espuam,  
 Renunriado las lras del amancunidades dho.  
 Cerepcion dho. Constitucion, y demas dho.  
 Como Enellas dho. dho. y dho. y dho. y dho.  
 cumplido el que de dho. dho. dho. dho. dho.  
 para sumarse Validaron a los 5, 6, Juan de dho.  
 y Don Antonio Suarez dho. perpetuo para que  
 para dho. dho. dho. Señores dho. y dho.  
 miento Marcedo mo dho. Como Capitulari y  
 Particulari y por Comun dho. dho. dho.  
 Conformidad de la orden de dho. Señores dho.  
 para apueben y dho. dho. y dho. y dho.  
 ante qualquiera 55, de los dho. dho. dho.



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Queu heuon para dho Cauion del presente año  
 En la cantidad de dho ochenta y cinco mill reales,  
 deuen heuon tenga efecto su continuación, En el mes  
 de mayo de cinquenta y tres, bala de las Clauulas,  
 de uenueuaciones de los Reales, Jueros, y primicias  
 que dho obliçiones continen, y haço lo que he  
 la Ratificación con destino de pago a los co  
 respondientes, para el efecto que dho señores señores  
 requien todas las diligencias, y diligencias, y diligencias  
 de rito conuenientes, que para todo lo referido cada  
 cosa se haça, y se haça, y se haça, y se haça, y se haça,  
 aunque a quien no durtare, y de dho señores señores  
 Experiencias, y Experiencias, y Experiencias, y Experiencias,  
 facultades, y facultades, y facultades, y facultades,  
 y con Reluacion de estas en forma, y con Reluacion  
 todos los otorgantes, a quienes de mofa, y de mofa,  
 quedan obligados con sus personas, y bienes, y bienes,  
 y por haue cada uno, y por haue cada uno, y por haue  
 mien, y por haue cada uno, y por haue cada uno,  
 amase a su dho señores, y a su dho señores,  
 Reluacion, y Reluacion, y Reluacion, y Reluacion,  
 por fusos, y por fusos, y por fusos, y por fusos,  
 plenuento, y plenuento, y plenuento, y plenuento.



Eena Diego de mena Francisco Gallego

Honro Alvaro  
Agustín Carral  
Juan Gomez  
Cassano

Diego Conel  
Bernardo Cordus  
Amorico Argara

Diego Gonia Nobles  
Juan Pedro  
Romero  
Antonio Merca  
Juan Dominguez

Juan Alonso  
Manuel Conquillo

Manuel Paz Mino  
Juan de la Cruz  
Francisco Vezerra  
Manuel Cordero

Santiago Soler  
Juan Cortes  
Honro Palero

Estevan de Aliza  
Miguel Sanchez  
Juan Sanchez

Martin Alonso  
Pedro Corrales  
Antonio Sanchez

Benardo Pedro  
Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Cono es. de su enaq y del Ayuntamiento<sup>to</sup> de esta Ciudad de Merena certificamos y damos fe que segun el contenido del auto de

releuado acuerdo Poder concurren asy con garrimiento las Personas que expresaremos quedixeron nos aver firmas a quienes Conozemos y ontas sigue

Juan Gallego Labrador = Juan Antonio Ligas Labrador = Francisco Raphael Labrador = Juan Sanchano Labrador = Juan Herros orahotano = Xpl franco Canquero = Juan de Casero Lepedor = Juan Muñoz Gaco Labrador y criador Joseph Sabido = Francisco Valle Labrador = Francisco Navarro Conjuvicio = Andres Cavera Zapatero = Juan Roman Labrador = Garcia Ruiz Labrador = Monso Lazo Labrador = Pedro Gonzalez Ganadero = Monso Gavina = Diego Romero Huero = Juan Bragado Huero = Lorenzo Fonseca = Fran.<sup>co</sup> Chaion Labrador =



SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Francisco Gallego Labrador - Antonio Hidalgo - Juan Sanchez Capua - Antonio Perencan - Diego Guenero - Juan Chaves - Alonso de Po - dio - Juan Antonia Duran molinero - Joseph Hi - dalgo el menor - Antonio Hidalgo Pedro somano - criador de Seguras - Pedro Gonzalez - Juan Antonia Hernandez - Xpobae menor Chinos Labrador - Loucho Lano - Fran<sup>co</sup> Lafuente - Fernando Arroyo - herrero - Antonio Muner - Juan de Mena molinero - Juanchimaco molinero - Eleena y Dip. Armeria y uno semil sexer. Linquenta y dos a =

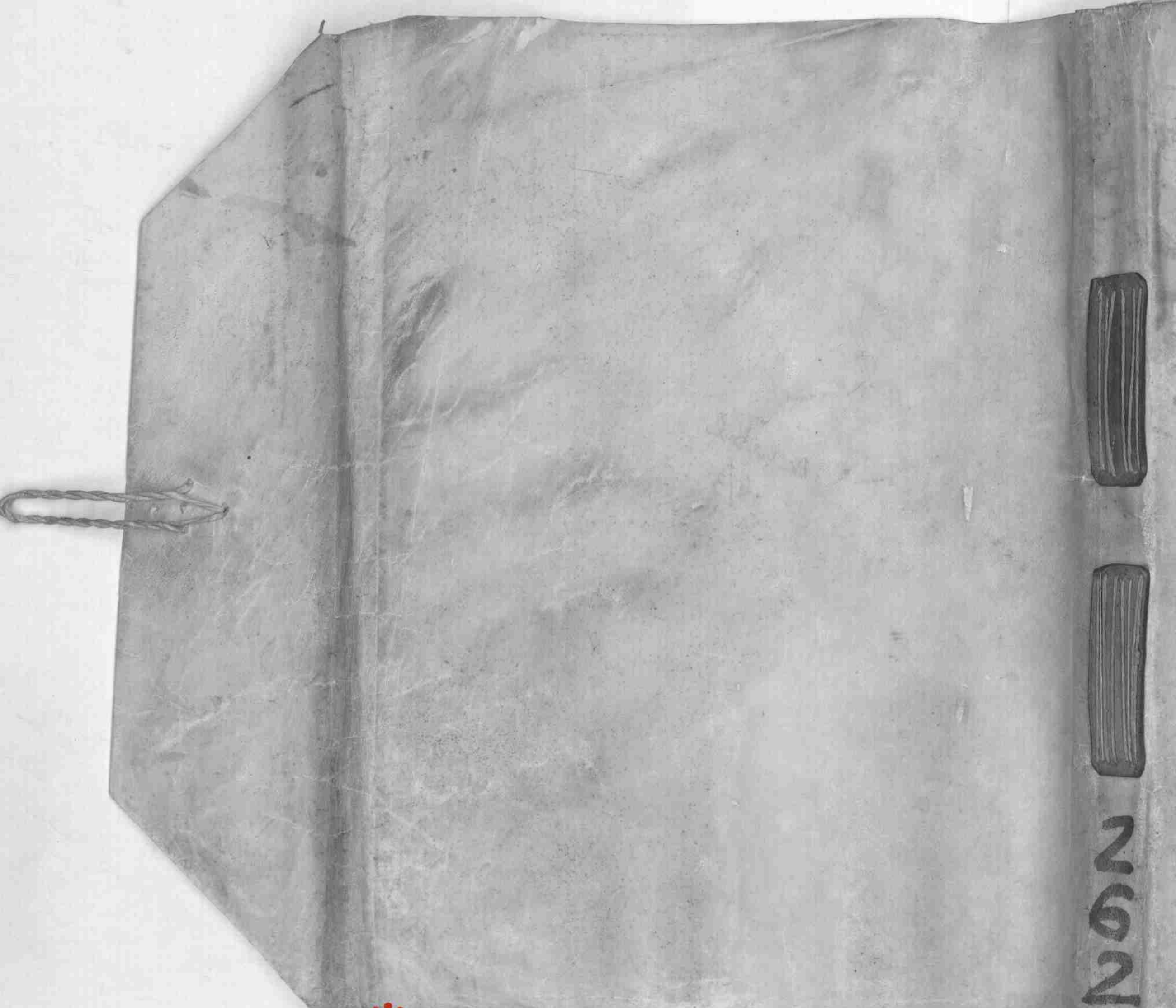
Enrardo Pedro Labrador Juan

Ca<sup>do</sup> del dia 7 de Mayo de 1802 a cuenta Junta de Autome - de Dip. ano de mill 500, Linquenta Ldo. Sebunsa - con Acas. los señores de Juan Santiago Chircheta - Ca<sup>do</sup> del Orden de Santiago Loma Santa Leon, de - Leon D<sup>o</sup> Nicolas de Navarra D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Cepinosa, - Juan de Ordiata, D<sup>o</sup> Fernando Benigno Antonio Be - tello Manuel de Ordiata, Antonio Lueras D<sup>o</sup>, - Mateo del cast<sup>do</sup> Melidoro perpetuo Lavandera





Ac. Cabil  
6/3



262